

3

[Blank label]

EROS
0

2465

BFAT

19



6209

07 / PST / 20
GUIA

DE LOS

JEFES DE FAMILIA.

GUIA

GUARENTA CARRERAS QUE HAY EN ESPAÑA.

POR

DON ANTONIO EUBECILLA,

DE LOS

JEFES DE FAMILIA.



T39/50

LEERS DE FAMILLA



T39/50
R 1582
GUIA

DE LOS

JEFES DE FAMILIA,

Ó

INSTRUCCION DE CUANTO ES INDISPENSABLE QUE SEPAN,

para dirigir con acierto á sus hijos,

ACERCA DE MAS DE

CUARENTA CARRERAS QUE HAY EN ESPAÑA,

POR

DON GREGORIO TORRECILLA,

CATEDRÁTICO DE MATEMÁTICAS ELEMENTALES EN EL INSTITUTO ALAVÉS, Y DE MATEMÁTICAS SUPERIORES Y DIRECTOR QUE HA SIDO DEL COLEGIO PROVINCIAL DE INTERNOS, ADJUNTO AL MISMO INSTITUTO; PROFESOR PREPARADOR DE LOS JÓVENES QUE TRATAN DE INGRESAR EN ALGUNA DE LAS DIFERENTES ESCUELAS ESPECIALES, CIVILES Y MILITARES; ETC.

SEGUNDA EDICION

notablemente mejorada y aumentada.

MADRID: = 1859.

IMPRENTA DE MANUEL ANOZ,

calle de Preciados, n.º 51.

Todos los ejemplares de esta obra llevarán, para los efectos de la propiedad literaria, el siguiente sello de la



OBRAS DEL MISMO AUTOR.

ARITMÉTICA DE NIÑOS, última edición, aprobada para que pueda servir de testo en las escuelas de instruccion primaria. Está adoptada en las principales escuelas, como en la Normal de Madrid y otras muchas de provincias. Se vende á 2 reales ejemplar, en Madrid.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA ó Aritmética razonada, aprobada por S. M. para que pueda servir de testo en todas las escuelas del reino. Consta de 9 pliegos de impresion y una lámina. Se vende á 4 reales.

CARTA SOBRE CONCURSOS, en donde se ponen de manifiesto los vicios de que adolecen todas las oposiciones, concursos de obras, etc., y se proponen los medios de evitarlo, con suma utilidad para la instruccion. Un gran folleto en cuarto que se vende al ínfimo precio de 1 real.

El que directamente pida á la calle de la Ballesta, n.º 1, principal (en donde tiene el autor establecida su Academia preparatoria para todas las carreras especiales, civiles y militares) ó á la librería de la Publicidad, mas de 11 ejemplares de cualquiera de ellas, obtendrá rebajas, que irán aumentando segun el importe de la remesa que se haga.

AL EXCMO. S. D. PEDRO DE EGAÑA.

Excmo. Señor.

Á nadie como á V. E., amigo diligente y protector ilustrado de la juventud estudiosa, según lo demostró V. E., con especialidad, en su breve pero fecundo y benéfico Ministerio de 1853, corresponde dedicarse un trabajo, consagrado á mostrar á la parte mas generosa de nuestra sociedad, los caminos por los cuales, con aplicacion y constancia, puede ser algun dia útil á sí misma y á su patria.

Cuando por primera vez (aun no hace tres años) tuve la honra de conocer á V. E., me dispensó un favor que jamás podré olvidar, no tanto por la gratitud que es deuda de caballeros, y el beneficio que entonces recibí, como por la notable esponta-

neidad con que V. E. se resolvió á negar á la amistad el tributo que comprendió deberse á la justicia.

Aquel acto de abnegacion, poco comun en la época que atravesamos, me condujo á vivir en la hermosa y hospitalaria Ciudad que vió nacer á V. E. Ageno entonces, como ahora, á la politica, solo conocía de V. E. su respetable nombre, y la reputacion que como persona de saber, escritor y orador politico, gozaba. He tenido despues en ese pueblo, de inolvidables recuerdos para mí, mil y mil ocasiones de comprender ú oír las virtudes que adornan la vida de V. E., consagrada al cumplimiento del deber en su acepcion mas rigida, á la defensa incansable de los fueros de su pais, que le debe en gran parte la ventura de que hoy goza, á proteger el mérito donde quiera que le halle, ora sea en amigos, ora en adversarios politicos, y á rendir por fin á la justicia, y tambien á la amistad, siempre que la primera no le impone la obligacion de faltar á la segunda, el culto debido á tan elevados sentimientos.

Si V. E. tiene á bien ejercer conmigo un nuevo acto de bondad, para poder yo emplear respecto de V. E. alguno de justicia, permitame dedicarle este humilde trabajo, indigno, es cierto, de verse escudado con el nombre de V. E., pero á propósito para poder hacer público, como vivamente lo deseo, que será tan duradera como leal la gratitud de que le es deudor su atento servidor y amigo, que besa la mano de V. E.

Gregorio Correcilla.

INTRODUCCION.



Es esta obrita de tal importancia y utilidad para los Jefes de familia, especialmente despues de haber introducido en ella las muchas adiciones y reformas que hallarán en esta segunda edicion, que los mismos padres, y los encargados de la educacion en toda clase de Colegios, lo han manifestado asi repetidas veces. En ella se instruye á los padres, no solo para dirigir convenientemente á sus hijos desde la infancia hasta que terminen las respectivas carreras, sino para calcular los gastos y aun las recompensas que de cada una de estas deban prudentemente prometerse. Asi pues, mas bien que á esponer lo relativo á este libro, cuyo contenido lo indica bastante su solo titulo, vamos á dar á los padres algunos saludables consejos, seguros de que no se han de arrepentir los que no los olviden y los pongan oportunamente en práctica.

Decir que los padres no se ocupan generalmente tanto como conviene en cuidar de que se eduque á sus hijos con la dulzura, esmero, perfeccion y asiduidad que tanto han de contribuir á formar todas sus costumbres, á pesar de que estas son los principales é indispensables elementos con que debe entrar el hombre en la sociedad, es una cosa tan sabida, como lo es el que sin buen caracter, sin circuns-

peccion en todas ocasiones, sin perfecta instruccion sin constancia en el trabajo, nadie puede prometerse ocupar un puesto distinguido en la moderna sociedad. Pero no olviden los padres por un instante siquiera, que el hombre es como la tierna planta, que cuando no se la dirige habilmente, cuanto mas fértil es el terreno en donde crece, mayor lástima inspira al que ve que su abundante savia, tan solo sirve para alimentar encurvados y miserables ramos.

La educacion primaria es la base de toda instruccion, y no debe por lo tanto mirarse con el desden de costumbre, buscando solo los primeros rudimentos, de cualquier modo y en cualquier tiempo, para engolfar al instante á sus hijos en los sérios estudios de la segunda enseñanza, ó en los trabajos de sus talleres, de sus tiendas, de su agricultura, etc.

La segunda enseñanza, durante cuyo estudio pudieran, los niños, con una direccion mejor de la que generalmente reciben, corregir sus defectos, es por otra parte la verdadera piedra de toque, en donde los padres deben ensayar escrupulosamente á sus hijos. Tampoco debe aspirarse á que los jóvenes se contenten con obtener las certificaciones de las materias que necesitan probar para recibir el titulo de Bachiller en Artes, mirando tambien este como un papelote de mera fórmula que les habilita para ingresar en las carreras superiores, sino á que empleen este periodo de la enseñanza en adquirir un caudal de conocimientos indispensable, en el estado actual de nuestra instruccion y cultura, hasta para pasar en la sociedad por una persona medianamente ilustrada.

Los que discurran de otro modo verán casi siempre fallar todos sus cálculos posteriores.

La segunda enseñanza, que pueden mirar como un precioso y útil adorno los que, no habiendo de seguir mas tarde otros estudios, aprovechen no obstante los conocimientos en aquella adquiridos para aplicarlos á la mejor direccion de los diferentes negocios de sus casas, á la perfeccion de sus labores, de su industria, etc., tiene un triple objeto con respecto á los que seguidamente hayan de comenzar una carrera, á saber: acostumbrar á los jóvenes al estudio; transmitirles á la vez los conocimientos que les preparen para emprender con fruto las enseñanzas de las respectivas carreras, y averiguar la capacidad que cada uno presenta para las ciencias, las letras y las artes, con el fin de dedicarlos luego á aquellos estudios para los cuales presenten mayor aptitud.

La experiencia tiene demostrado que el joven que no adquiere en la segunda enseñanza el hábito del estudio perfecto, dificilmente lo consigue despues, y jamas pasa de una nulidad ó mediania. Es cierto que se observan algunas escepciones de esta regla general, pero pobre del padre que necesite esperar que sea su hijo uno de los exceptuados, por que es muy fácil que no vea trasformarse su esperanza en realidad.

Los estudios que comprende la segunda enseñanza, son por otra parte de tal naturaleza, que toda persona regularmente educada debe haberlos estudiado, y con doble motivo todo el que haya de seguir una carrera científica ó literaria; y sino examinadlos con algun cuidado.

El conocimiento de ciertas lenguas muertas; no facilita la mejor inteligencia de la lengua nativa,

asi como el tecnicismo de varias ciencias y artes? y, hecho su estudio en una escala algun tanto estensa ¿no proporciona recursos para el estudio de los grandiosos monumentos, que, á las ciencias, y especialmente á las letras, levantaron algunos pueblos antiguos en las épocas de su mayor florecimiento?: ¿no se deleita nuestra imaginacion contemplando las bellezas que encierra su construccion filosófica?: ¿no se agrupan muchos y necesarios datos aun para resolver grandes cuestiones historico-filosóficas?

¿Podria nunca el hombre de estudio desconocer las lenguas vivas de los pueblos mas adelantados? y ¿á quien no interesa este conocimiento en el siglo llamado con toda propiedad siglo del vapor?

La grave historia, ese gran libro de la humanidad, que á la vez que nos enseña la estrecha pero hermosa senda de la virtud, la ciencia y el heroismo, conservando grabados en brillantes páginas de oro los grandes hechos de los ilustres varones que la siguieron, nos presenta tambien muy en relieve, por medio de su severa é imparcial critica, los vicios y faltas de todo el género humano; la historia que es por consiguiente el tribunal mas justo de la tierra, el único quizá en el cual lo mismo al poderoso que al desvalido, lo mismo al noble que al plebeyo, lo mismo al rey que á sus súbditos, se le tributan las alabanzas ó censuras de que son dignas sus acciones, enfrenando á los primeros y estimulando á todos á ejercer actos grandes de virtud y de valor; la historia, en fin, que es el libro de enseñanza universal, la sintesis de todos los conocimientos humanos ¿no debe ser conocida de todos?

Inseparable compañera de la historia, la Geografía, su poderoso auxiliar, es de tanto interés como la primera.

¿Habrá que encarecer la importancia de la ciencia, que tiene por objeto el conocimiento de todos los deberes del hombre?

¿Y qué diremos de las ciencias que constituyen el estudio que mas especialmente se llama Filosofía, cuyo objeto es analizar al hombre para conocerle y deducir de este conocimiento reglas de la mas alta importancia para dirigir sus facultades? El nosce te ipsum de la escuela socrática es efectivamente un deber del hombre que no necesita encarecerse.

No es de menos interés el manifestar á los jóvenes los principios de la Historia natural, la Física y la Química, llamadas con bastante propiedad ciencias naturales, pues con su inapreciable método, (importado con tan buen éxito en otros varios estudios) han producido ya innumerables y asombrosos descubrimientos; y su Filosofía ha contribuido extraordinariamente á satisfacer las necesidades físicas, intelectuales y morales del hombre.

¿No importa á todos conocer las matemáticas, la ciencia de las ciencias, primera creacion del hombre, como ha dicho un célebre escritor contemporáneo? Los diversos ramos de las matemáticas, llamadas tan propiamente ciencias exactas, han constituido siempre la base de los conocimientos positivos del hombre, como lo confirma la conocida inscripcion griega: que no entre en este templo quien no sea geómetra; y el haber sido uno de los conocimientos que mas cultivó la sociedad pitagórica, que tanta preponderancia llegó á adquirir. Mas

lo que de ningun modo puede desconocerse es que el estudio de estas ciencias, con el rigor de sus demostraciones, y el admirable encadenamiento de sus verdades, desarrolla, como ningun otro, las facultades intelectuales del hombre, haciéndole, al propio tiempo que lógico, observador y meditador, que son los grandes resortes de que dispone para continuar la série progresiva de su perfeccionamiento, y se acostumbra al método en el estudio, al cual daba Descartes tal importancia, que solo á él atribuía su gran facilidad en discurrir.

Si, por otra parte, se medita un instante sobre las aplicaciones que de las matemáticas se hacen, se persuadirá pronto cualquiera de que todos los progresos de la humanidad se ven unidos con mayores ó menores vinculos á los que á la vez corresponden á estas ciencias.

El conocimiento de la hermosa literatura, la cual no es otra cosa sino el colorido con que han de representarse todas las concepciones del hombre en un gran cuadro al cual han de acudir las futuras generaciones para recoger el fruto de las que ya cumplieron su mision sobre la tierra; el conocimiento y cultivo de esta parte esencialísima de nuestros conocimientos, decimos, es del mayor interés, pues perfeccionada, no solo con el fin de manifestarlos con la elegancia que tanto cautiva nuestra imaginacion, contribuyendo á convertir en estudioso al desaplicado, sino con objeto de facilitar su inteligencia, influirá notablemente en el rápido progreso de la humanidad.

Si despues de atender un padre, como debe, á la instruccion y educacion de su hijo, mientras este se ocupa en los estudios que abraza la segunda enseñanza; ya procurándole instruidos y prácticos profesores, que le espliquen y aun le repasen, segun necesita la mayor

parte de los jóvenes, con asiduidad é interés sus diversas lecciones; ya vigilándole cuanto sea posible para que no adquiriera amistades peligrosas; si despues de todo esto examina á sangre fria, sin la pasion del padre (que casi siempre halla, para su mal, medio de disculpar en todo á su hijo,) las notas que de su aplicacion, aprovechamiento y disposicion para cada asignatura ha recibido todos los años, ¿no será este un dato práctico precioso, que cualquiera sabe apreciar, para decidir lo que de ese joven puede en lo sucesivo esperarse; y si, en caso de juzgar prudente el que siga una carrera, deberá esta ser científica ó literaria, una vez que ya en la segunda enseñanza ha manifestado su aptitud peculiar para ciencias ó para letras; y aun tal vez pueda sospecharse que habrá de distinguirse en una asignatura determinada, llegando á ser pronto en ella una persona digna de respeto?

Y tenganse en cuenta que por mucho que progrese la frenología, siempre el dato práctico que da la observacion mencionada, será de mucho mas valor que cuantas investigaciones científicas pudieran intentarse.

Estas consideraciones nos llevan naturalmente á ocuparnos de un asunto de no escasa importancia, y del cual no estará demas el hacernos cargo en este lugar.

Se vé con frecuencia que el padre que con su oficio ó industria adquiere una regular fortuna, se desdeña bien pronto de que sus hijos sigan en la misma ocupacion que tan buena recompensa le hubo á él proporcionado, y sin meditar bastante las consecuencias de apoyar la vanidad que quizá se habia ya despertado en su hijo, al contemplar las improvisadas riquezas de su padre, este mismo le hace bien pronto entender que está llamado á respirar una atmósfera superior á la suya, y decide, como medio de elevarlo á la altura en donde se imagina ya verle, dedicarlo á una carrera científica ó literaria: así esta es mirada por el joven tan

solo como un adorno necesario para encumbrarse en la escala social, y en vez de dedicarse con asiduidad al estudio, su presuncion de rico le separa completamete del trabajo, que solo reputa necesario á los que carecen de medios de fortuna, formándose asi unos miembros corrompidos, ó cuando menos inútiles, que todas las clases de la sociedad rechazan. Si en vez de despertar tales padres en sus hijos ideas de ambicion, de grandeza y de orgullo, se hubiesen limitado á procurarles una buena educacion, y la instruccion conveniente para perfeccionar la industria con que ellos se enriquecieron, tal vez hubieran adquirido mayor gloria y fortuna para si y para toda su familia, sin gastar inútilmente en una carrera un considerable capital, improductivo las mas veces, y la sociedad contaria con un inteligente y apreciado operario de la agricultura la industria, el comercio, etc., en lugar de un pedante que solo sirve para tiranizar á los mismos á cuyo sudor debió acaso el padre gran parte de su inesperada fortuna.

Que no se envanezcan, pues, demasiado los padres con dar á sus hijos una carrera que crean ha de elevarlos en consideracion social; por que al hombre se aprecia principalmente por su probidad, su educacion y no poco por sus riquezas: y, para adqurirlas, no necesitan los hijos salir de la esfera en que sus padres han nacido y vivido. El que procuren una carrera á los hijos cuya aptitud y aplicacion son manifiestas, es un deber suyo, que la misma sociedad á que pertenecen les reclama con justicia; pero el que solo obedece á las inspiraciones del orgullo ó del cálculo le espera casi siempre un solemne chasco. El hijo del agricultor, por ejemplo, que no descuelle por su talento ó aplicacion para el estudio, debe limitarse, por su provecho y el de la sociedad, á adquirir los conocimientos propios para perfeccionar y aumentar todo lo posible los productos de sus tierras; el de un industrial los de su industria,

etc.: esto es lo racional, lo justo, lo conveniente; todo lo demás no pasará de una ilusión de los padres que dará por resultado hacer de sus hijos unos vagos, que llegan generalmente á ser unas plantas parásitas, que, en los pueblos de corto vecindario sobre todo, se ocupan en enredar los negocios municipales con el fin siquiera de procurarse artificialmente un trabajo, que de otro modo no hubieran podido conseguir.

SECCION PRIMERA

IDEA GENERAL

DE LA

*Ley de Instrucción pública,
de 9 de Setiembre de 1857, comprendiendo lo mas
importante relativo á su enseñanza, gobierno y admi-
nistracion.*

SECCION PRIMERA.

De la primera enseñanza.

1. La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

De la segunda enseñanza.

2. La segunda enseñanza comprende: Estudios generales y estudios de aplicacion á las profesiones industriales.

*De las facultades y de las
enseñanzas superior y profesional.*

3. Pertenece á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

De las facultades.

4. Habrá seis facultades, á saber:

De Filosofía y Letras; de Ciencias esactas, físicas y naturales; de Farmacia; de Medicina; de Derecho; de Teología.

De las enseñanzas superiores.

47. Son enseñanzas superiores:

La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; la de Ingenieros de Minas; la de Ingenieros de Montes; la de Ingenieros Agrónomos; la de Ingenieros Industriales; la de Bellas Artes; la de Diplomática; la del Notariado.

De las enseñanzas profesionales.

61. Son enseñanzas profesionales:

Las de Veterinaria; la de Profesores mercantiles; la de Náutica; la de Maestros de obras, aparejadores y agrimensores; la de Maestros de primera enseñanza.

Del Ministro de Fomento

y Director general de Instrucción pública.

243. Al Ministro de Fomento corresponde el gobierno superior de la instrucción pública, dentro del orden civil.

244. Al Director general corresponde la administración central de la misma, bajo las órdenes del Ministro de Fomento.

Del Real Consejo de Instrucción pública.

245 y 248. Se compondrá de treinta individuos y un Presidente, nombrados por el Rey. Cinco de ellos disfrutarán cuarenta mil reales de sueldo anual.

Division territorial.

159. Se divide el territorio español, para los efectos de la enseñanza pública, en diez distritos

correspondientes á otras tantas universidades, á saber:

Madrid, comprendiendo las provincias de Madrid, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Barcelona, que comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Granada, que comprende Granada, Almeria, Jaen y Málaga.

Oviedo, que comprende Oviedo y Leon.

Salamanca, que abraza Salamanca, Ávila, Cáceres y Zamora.

Santiago, comprendiendo á Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Sevilla, que abraza Sevilla, Badajoz, Cádiz, Islas Canarias, Córdoba y Huelva.

Valencia, que comprende Valencia, Albacete, Alicante, Castellon y Murcia.

Valladolid, comprendiendo á Valladolid, Álava, Búrgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.

Zaragoza, que comprende Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel.

Por lo que se irá manifestando en lo que sigue, se verá las muchas modificaciones que se han introducido ya, respecto á lo contenido en la ley de instruccion pública, en los programas generales y en los reglamentos publicados hasta la fecha.

INSTRUCCION PRIMARIA.

De las escuelas.

Las escuelas de primera enseñanza son de diversas *clases, sexos y grados*: segun la *clase* se dividen en *públicas y privadas*; segun el *sexo* que á ellas concurre pueden ser de *niños, de niñas y de ambos sexos*; segun

el *grado* se denominan *superiores y elementales*, y estas últimas se subdividen en *completas é incompletas*.

De la enseñanza.

2. La primera enseñanza *elemental* comprende, según la ley, pues aun no se ha publicado el reglamento por el cual debe regirse:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada; lectura y escritura; principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía; principios de aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas; breves nociones de agricultura, industria y comercio, según las localidades.

3. La enseñanza que no abrace todas estas materias se considerará como *incompleta*.

4. La primera enseñanza *superior*, además de una prudente ampliación de las materias anteriores, abraza:

Principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura; rudimentos de historia y geografía, especialmente de España; nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

5. En las enseñanzas *elemental y superior* de las niñas se omiten los estudios de agricultura, industria, comercio, geometría, dibujo lineal, agrimensura, física é historia natural, reemplazándolas con labores propias del sexo; elementos de dibujo aplicado á las mismas labores; ligeras nociones de higiene doméstica.

7. La primera enseñanza elemental es *obligatoria* para todos los españoles desde la edad de *seis años* hasta la de *nueve*; *gratuita* para los pobres, y sus estudios no están sujetos á determinado número de cursos; las lecciones duran todo el año disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

105. La concurrencia de los niños de ambos sexos en un mismo local únicamente se permite en las escuelas *incompletas*, y aun así con la separación debida.

Tambien corresponden á la instruccion primaria otras escuelas que, en cierto modo, pueden considerarse como especiales, á saber: las de *párvulos*, las de *adultos* y las *normales*.

Las de *párvulos* tienen por objeto principal la educacion de los niños menores de seis años, y como accesorio los primeros rudimentos de la enseñanza primaria, y son comunes á los dos sexos.

Las de *adultos* tienen por objeto la instruccion de aquellos que por no haber concurrido en su primera edad á la escuela, ó por haber salido prematuramente de ella, ó por haber olvidado lo que aprendieron, concurren de noche ó en los dias festivos á reparar la falta de instruccion y á recibir los conocimientos que son mas necesarios.

Por último, las escuelas normales son de tres grados: *elementales*, *superiores* y la *central*. En las primeras se preparan é instruyen los aspirantes al titulo de maestro elemental; en las segundas los que aspiran al titulo del grado superior, y en la central se forman los maestros que han de ejercer el profesorado en las normales de todos los grados.

Existe además en Madrid la *Escuela normal de Viro*, en donde se preparan los maestros de párvulos.

Programa general de los estudios que se exige á los profesores. (1)

1. Para matricularse en una escuela normal de primera enseñanza es necesario ser aprobado en un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

2. El que aspire al titulo de *maestro* de segunda enseñanza *elemental* necesita estudiar, cuando menos en dos años:

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada,

(1) Corresponde á los programas generales de carreras profesionales.

dos cursos; teoría y práctica de la lectura, dos cursos; lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía, dos cursos; aritmética, un curso; nociones de geometría, dibujo lineal y agrimensura, un curso; elementos de geografía y nociones de historia de España, un curso; nociones de agricultura, un curso; principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

5. Los cursos de lectura, escritura y aritmética serán de lección diaria; los de lengua castellana, geometría, dibujo lineal y agrimensura, y geografía é historia de España, de tres lecciones semanales; de dos los de agricultura y educación, y de una los de doctrina é historia sagrada.

4. Las materias que solo tienen un curso pueden estudiarse en el orden que se prefiera; pero la aritmética ha de preceder á la geometría, dibujo lineal y agrimensura.

5. Desde el segundo semestre, asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica.

6 y 8. Para aspirar al título de *maestro* de escuela *superior* se estudia:

Doctrina cristiana esplicada é historia sagrada; lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía; teoría y práctica de la lectura; idem de la escritura; complemento de la aritmética y nociones de álgebra; elementos de geometría, dibujo lineal y agrimensura; elementos de geografía é historia; conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales; práctica de la agricultura; nociones de industria y comercio; pedagogía.—Asistirán también á los ejercicios de práctica (5).

7. Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos desde la tercera á la última, y de una las otras cuatro. Todas podrán estudiarse en un año académico.

9 Para ser *maestro de escuela normal* se necesita es-

tudiar, despues de probada la suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

En tres lecciones semanales, retórica y poética; en dos, pedagogia; en dos, noticia de las disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza; en una, religion y moral.

Estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

10. Los ejercicios prácticos de este curso, serán:

La asistencia á cuatro lecciones á lo menos como los dichos (5 y 8); la esplicacion de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental; las lecciones de repaso que se les encomienden.

Para ser maestra de primera enseñanza se requiere:

Haber estudiado con la debida estension en escuela normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, segun el titulo á que se aspire:

Estar instruida en principios de educacion y métodos de enseñanza.

Tambien se admiten á las maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna *escuela modelo*.

180. Además de ser español y de buena conducta, (167.) se necesita para aspirar al magisterio en las escuelas públicas:

Tener veinte años cumplidos:

Tener el título correspondiente.

Se exceptúan de este último requisito los que regenten escuelas elementales incompletas y los maestros de párvulos, los cuales pueden ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad espedido por la respectiva Junta local y visado por el gobernador de la provincia.

De los sueldos.

Segun la última ley de instruccion pública, los maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán.

191. Habitación decente y capaz para sí y su familia.

Un sueldo fijo de 2,500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan 500 á 1,000 almas; de 3,300 rs. en los pueblos de 1,000 á 3,000; de 4,400 reales, en los de 3,000 á 10,000; de 5,500 rs. en los de 10 á 20,000; de 6,600 rs., en los de 20,000 á 40,000; de 8,000 rs., en los de 40,000 en adelante, y de 9,000 reales en Madrid.

192. Los profesores de ambos sexos perciben además del sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que pueden pagarlas. Estas retribuciones deben fijarse por la respectiva Junta local, con aprobacion de la de la provincia.

195 y 194. Los maestros y maestras que ejercen la enseñanza superior disfrután 1,000 rs. mas de sueldo que los de la enseñanza elemental, siendo la dotacion de las maestras respectivamente una tercera parte menos de la señalada á los maestros en la escala anterior.

196 y 197. Los maestros y maestras de escuela pública disfrutarán tambien un aumento gradual de sueldo para lo cual se dividen en *cuatro* clases, pasando sucesivamente de una á otra, segun su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza. Los que correspondan á las *tres* primeras clases perciben respectivamente, como aumento de su sueldo, 200, 300, y 500 rs.

Para asegurar el pago de las dotaciones que disfrutaban los maestros se han dictado importantes disposiciones mas ó menos eficaces, revelándose en todas ellas el interés que inspira al gobierno el importante ramo de la enseñanza primaria.

La real orden de 29 de noviembre de 1858 se ocu-

pa muy principalmente de este asunto, dictando eficacisimas prevenciones, respecto del pago del personal y material de escuelas. Ordena entre otras cosas, que se incluya en el presupuesto municipal, como gasto obligatorio, la dotacion del maestro ó maestros de ambos sexos, al tenor cuando menos de la ley y con arreglo al censo de la poblacion, recien publicado, con el aumento de *una cuarta parte* mas para el material de escuela y el de la suma convenida por indemnizacion de retribuciones en su caso.

*Categoria y destinos á que
pueden aspirar los profesores de instruccion primaria.*

El nombramiento de maestros se verifica previo *concurso ú oposicion*.

185 y 186. Las plazas de maestros cuya dotacion no llega á 3,000 rs. y las de maestra cuyo sueldo es menor de 2,000 se proveen por *concurso*; y se verifica la *oposicion* cuando el sueldo escede de este tipo.

A las escuelas que se proveen por *concurso* pueden aspirar, si son incompletas ó de párvulos, todos los maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo reúnen los certificados de aptitud y moralidad de que hemos hablado ya. A las elementales que no son de *oposicion*, pueden aspirar todos los maestros de primera enseñanza.

187. Los maestros y maestras que regenten escuelas obtenidas por *oposicion*, pueden ser nombrados para otras de igual clase, con dispensa de nuevos ejercicios, no escediendo de 1,100 rs. el aumento de sueldo que por esta causa deben disfrutar.

182. El rector del distrito nombra los maestros de escuelas públicas cuyo sueldo no llegue á 4,000 reales, y las maestras que disfrutan menos de 3,000; el director de instruccion si no pasan respectivamente de 5,000 y 6,000, y el rey sitienen mayor remuneracion.

Los maestros de la Escuela normal entran por ope-

sicion y ascienden tambien por concurso. Los sueldos señalados por ahora á estos profesores son 7,000, 8,000, 10,000 y 12,000 rs. respectivamente á los terceros, segundos y primeros maestros de las provincias de primera, segunda y tercera clases.

Los profesores del curso superior para maestros de escuela normal é inspectores de primera enseñanza tienen el sueldo y categoría de directores ó primeros maestros de escuela normal de provincia de primera clase, con opción á una mejora gradual de dotación que no podrá exceder de 15,000 rs.

Para ascender á este puesto se necesita el título de bachiller en artes.

Para la dirección y régimen especial de las escuelas hay Juntas locales de primera enseñanza, establecidas en los pueblos, y Juntas superiores de instrucción pública en las capitales de provincia. Cada una de estas últimas juntas tiene un secretario retribuido, nombrado por el gobierno, á propuesta en terna de la misma Junta, quien la hará entre maestros con título de escuela superior y que lleven tres años de práctica en la enseñanza.

El sueldo de estos secretarios es por lo menos de 9,000 rs. en las provincias de primera clase; 8,000 en las de segunda y 7,000 en las de tercera. El secretario de la de Madrid disfruta, según la ley, 10,000 rs.

Los Inspectores provinciales, vocales natos de las juntas superiores de instrucción pública, son nombrados por el Rey, entre aquellos profesores que, además de haber terminado los estudios de la escuela normal central, reúnan la circunstancia de haber ejercido la primera enseñanza cinco años en escuela pública, ó diez en escuela privada.

El sueldo de estos funcionarios es diez mil reales en las provincias de primera clase, nueve mil en las de segunda y ocho mil en las de tercera.

Los Inspectores provinciales auxilian con sus conocimientos facultativos á las juntas superiores de

instruccion pública, visitan las escuelas é informan acerca de sus necesidades y estado á las autoridades de los pueblos y de las provincias, y al gobierno.

Existen, por último, en la carrera de instruccion primaria tres Inspectores generales de primera enseñanza, nombrados de entre los Inspectores de provincia de primera clase, Directores de escuela normal de igual categoría ó Maestros del curso superior de la escuela normal central: todos deben llevar cinco años de ejercicio en su último destino y tener el título de Bachiller en Artes. El sueldo de estos funcionarios es diez y ocho mil reales anuales.

Los inspectores generales, ademas de visitar las escuelas públicas de las capitales de provincia, forman cerca del gobierno un cuerpo consultivo que informa en los asuntos concernientes al ramo; y como delegados del mismo gobierno, vigilan las escuelas normales, los trabajos de los inspectores provinciales, y las secretarias de las comisiones superiores, y segun los casos, proponen al gobierno en vista de todo lo que juzgan conveniente.

Segun la tarifa que acompaña á la ley de instruccion, se satisfará:

Por la matrícula en las escuelas normales.....	80 rs.
Por el título de maestro de primera enseñanza superior.....	320
Por el de id. elemental.....	280
Por el cambio de título de Maestro elemental por superior.....	140
Por el cambio de Maestro de tercera ó cuarta clase por el de elemental.....	100
Por mejora de censura para Maestros.....	100

Sabiendo ademas que no se pagan derechos de examen en los cursos, y que se satisface 40 reales por derechos de rebálida de maestro elemental, y 80 cuando es para superior ó normal, á cualquiera será fácil averi-

guar los demas gastos que hará en libros, pupilaje, etc. en la capital de provincia en donde siga sus estudios, y el saber por consiguiente lo que, por término medio, cuesta la adquisicion del título de maestro elemental y el de superior.

Hé aquí, en resúmen, la organizacion actual de la instruccion primaria, y el porvenir, no despreciable, que ofrece á los que, llenos de fé y decidida, vocacion, abrazan esta carrera, que en el corto periodo de 21 años ha sabido colocarse á una altura digna de los paises mas civilizados.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

En la esposicion con que el Excmo. Señor Ministro de Fomento solicita de S. M. la aprobacion del programa general de segunda enseñanza, despues de manifestar que la publicacion de este es el medio mas eficaz para sustituir lo existente como provisional con otras disposiciones de caracter mas permanente y sin los defectos ya notados en aquel, continúa:

«Este, que es el que ahora se presenta á la aprobacion de V. M., ha sido objeto de largas meditaciones y detenido exámen, por lo mismo que se refiere á la parte de los estudios mas difícil de arreglar con acierto; como bien claramente lo demuestran las frecuentes mudanzas que en este punto ha habido, no solo entre nosotros, sino tambien en otras naciones donde la legislatura y la administracion procuran con viva solicitud los progresos de la cultura intelectual.

Una de las ideas capitales que guian en esta materia al Ministro que suscribe es la de que los Institutos ofrezcan al público, tanto la enseñanza que ha de recibir el que se proponga seguir una carrera científica ó pretenda solo adquirir los conocimientos indispensables á toda persona culta, como la instruccion que sin ca-

rácter rigurosamente científico, conduce al atinado ejercicio de las diferentes industrias. Así la clase media tendrá en estos establecimientos facilidad para ilustrarse y para prepararse á desempeñar convenientemente las diferentes profesiones en que gana la subsistencia.

Mas no se infiera de aquí que cuantos jóvenes entren en los Institutos estarán obligados á estudiar todas la materias que puedan cursarse en ellos; al contrario, se da cuanta latitud es posible al derecho que los padres tienen de dirigir la instruccion de sus hijos, segun su disposicion natural, el estado de su fortuna, su posicion social, sus esperanzas y aspiraciones. Por eso, en lugar de sujetar los estudios á determinada sucesion, como hasta ahora se ha hecho, cada alumno podrá en adelante matricularse en las asignaturas que preferá con tal que no se oponga á ello el órden lógico de los estudios, bien que fijándose el número máximo de lecciones diarias para evitar que los niños se empeñen imprudentemente en trabajos superiores á su tierna inteligencia y peligrosos para su salud.

Con la misma mira de respetar hasta donde sea posible la voluntad de los padres, se ha procurado dar mayor amplitud á la enseñanza doméstica, dejando en libertad de hacer en los establecimientos públicos, ó particularmente, el estudio de todas aquellas asignaturas en que no se necesitan grandes medios materiales de instruccion, y que fundadamente se presume serán desempeñadas con acierto por profesores privados. Es en verdad muy grande el sacrificio que se impone á un padre cuando se le obliga á alejar de sí á un hijo de tierna edad, y debe economizarse esta exigencia en cuanto lo consientan los sagrados intereses cuya guarda incumbe al poder público.

Para realizar este plan es menester usar ampliamente de la facultad que al gobierno concede el artículo 74 de la ley, bien que ajustándose siempre al

sentido de las bases esplicitamente adoptadas por el parlamento. Así, los dos periodos en que hoy se dividen los estudios generales de la segunda enseñanza se reducen á uno solo, cuya duracion mínima se fija en cinco años, tiempo que tal vez no sea bastante para que en él acaben su tarea la mayoría de los alumnos; pero que se ha señalado á fin de que los sobresalientes no se vean obligados á permanecer en el instituto mas tiempo del necesario, y de que los demas se estimulen al estudio con el atractivo del premio mas estimado de los jóvenes, la pronta terminacion de la carrera. Y no puede ponerse en duda la legalidad de esta medida, puesto que la facultad concedida al gobierno de suprimir, aumentar ó modificar las asignaturas, lleva naturalmente consigo la de hacer alteraciones análogas en cuanto al tiempo necesario para aprenderlas.

Tales son, Señora, las bases de la nueva organizacion, que tiene en su apoyo, ademas de las razones espuestas, el autorizado voto del Real Consejo de Instruccion pública. Las demas disposiciones que se proponen á la alta sabiduria de V. M. tienen por objeto determinar las circunstancias que, como fianza de aptitud científica, han de exigirse á los profesores domésticos de las asignaturas á que se estiende esta forma de enseñanza; á fijar los derechos universitarios con arreglo á la tarifa que forma parte de la ley de Instruccion pública, y á hacer participes de las ventajas de la reforma á los actuales escolares en cuanto lo permita el número y naturaleza de las asignaturas que aun no hayan estudiado.»

Y S. M. aprobó el siguiente:

PROGRAMA GENERAL

DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA,

que es el que actualmente se halla vigente.

Para la admision á la matricula han de reunir los aspirantes las circunstancias exigidas en el artículo 124 del reglamento vigente para esta enseñanza.

2. (a) El que aspire al título de Bachiller en artes necesita haber probado en cinco años por lo menos, los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

Explicacion de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religion y moral; gramática castellana y latina; gramática griega y ejercicios de traduccion y análisis castellana y latina; ejercicios de análisis, traduccion de los mencionados idiomas, y composicion castellana y latina; elementos de Retórica y Poética; elementos de Geografía; elementos de Historia; elementos de Aritmética y Algebra con la teoria y aplicacion de los logaritmos; elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea; elementos de Física y Química; nociones de Historia natural; elementos de Psicología, Lógica y Etica; lengua francesa.

3 Los estudios generales que abraza la segunda enseñanza se harán del modo siguiente:

La gramática castellana y latina, en dos cursos á

(a) Lo contenido en cada número de esta obra corresponde á lo dispuesto en el mismo artículo del documento oficial del cual se trate. Así, lo que se dice en el número 2, es esencialmente lo que se dispone en el artículo 2.º del programa general de estudios de segunda enseñanza.

dos lecciones diarias: la gramática griega y traducción y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, un curso de lección diaria para cada una de estas asignaturas. Traducción y análisis griega, latina y castellana, y composiciones en latin y castellano; elementos de geografía; elementos de historia, y nociones de historia natural, un curso ó tres lecciones por semana cada asignatura. Idioma francés, dos cursos ó tres lecciones semanales. Doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religion y moral, cinco cursos á una lección por semana.

4 Queda al arbitrio de los alumnos el orden en que han de estudiar las asignaturas, con tal que observen las siguientes reglas.

Latin y castellano; lengua francesa, y doctrina cristiana; historia sagrada y moral, religion; se estudiarán por el orden que se nombran; y los reprobados en un curso de moral y religion, deberán repetirlo simultaneándolo con el siguiente:

El latin se estudiará antes que el griego, y este antes que la retórica y poética, y los ejercicios de castellano, latin y griego; la aritmética y álgebra precederán á la geometría y trigonometría, y estas á la física y química; la geografía se enseñará antes que la historia; no se admitirá matrícula para la psicología, lógica y ética sin haber probado latin, griego y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

5 Las asignaturas de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio, son:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura; las nociones teórico-prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada á las artes.

Los estudios elementales teórico-prácticos de topografía, medición de superficies, aforos y levantamiento

de planos; la aritmética mercantil y teneduría de libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, y de geografía y estadística comercial; el inglés, alemán é italiano; la taquigrafía y lectura de letra antigua.

6. Las asignaturas consignadas en el artículo anterior, se estudiarán del modo siguiente:

El dibujo lineal, de adorno y de figura y la taquigrafía no tendrán número determinado de cursos; las nociones teórico-prácticas de agricultura, mecánica y química; la topografía, unida al dibujo topográfico, y la aritmética mercantil y economía política y legislación mercantil é industrial, un curso de lección diaria cada asignatura; la práctica del comercio, como también la lectura de letra antigua, tres lecciones semanales; geografía y estadística comercial, un curso de dos lecciones por semana.

El italiano, un curso de tres lecciones semanales, y el inglés y alemán dos cursos con igual número de lecciones.

7. El orden con que han de estudiarse las asignaturas que se espresan en los artículos 6 y 7, será el que prefieran los alumnos sometiéndose á las prescripciones siguientes:

No se podrá estudiar topografía sin tener los dos años de elementos de matemáticas y dibujo lineal: para matricularse en mecánica industrial ó química aplicada á las artes, es necesario haber ganado los dos cursos de matemáticas elementales, el de física y química y el dibujo lineal; la aritmética y álgebra precederán á la aritmética mercantil y esta á la práctica del comercio; la geografía y estadística comercial se estudiarán despues de los elementos de la geografía.

8. Los que hayan estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo, la física é historia natural y agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, previo un

exámen de estas materias , al título de *agrimensores y peritos tasadores* de tierras ; pero no se les expedirá tal documento hasta haber cumplido 20 años de edad.

9. Obtendrán el título de *perito mercantil* los que hayan probado aritmética y álgebra , aritmética mercantil y teneduría de libros , práctica de contabilidad correspondencia y operaciones mercantiles , geografía , geografía comercial y estadística , economía política y legislación mercantil é industrial , francés é inglés , y mediante un exámen análogo.

10. Recibirán el título de *perito mecánico* los que hayan ganado y sufrido un exámen general de elementos de matemáticas y de física y química , nociones de mecánica industrial , dibujo lineal y francés ; y el de *perito químico* los que hubiesen estudiado química aplicada á las artes *en vez de la mecánica*.

11. Se permitirá simultanear las asignaturas de aplicación á las diversas industrias con las generales de segunda enseñanza , observando el orden de cursos establecido ; pero no se podrán cursar tantas asignaturas que obliguen al alumno á asistir á mas de tres clases diarias : no se computarán para esto las asignaturas de doctrina cristiana , religion y moral , dibujo y repasos de lectura y escritura.

12. Será obligatoria durante los dos primeros años de segunda enseñanza , esceptuando á los alumnos que solo se dediquen al dibujo , la asistencia á tres lecciones semanales de lectura y escritura.

13. Tambien deberán asistir todos los alumnos de segunda enseñanza á una leccion por semana de doctrina cristiana , historia sagrada , religion y moral , debiendo asistir aun los que hubiesen ganado los cinco cursos de esta asignatura , á repasar cualquiera de ellos.

Enseñanza Doméstica.

14. Se podrá estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados (sujetándose á lo dispuesto en el artículo 157 de la ley de instruccion publica ó á los 259 y siguientes del reglamento) la doctrina cristiana, historia sagrada, y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; elementos de matemáticas; lenguas vivas; dibujo, y repaso de lectura y escritura.

15. Se permite el estudio simultáneo de cualquiera de las asignaturas espresadas en el artículo 14, en enseñanza doméstica, con otras en establecimiento público ó privado, siempre que no resulten mas de tres clases diarias.

Los que deseen estudiar domésticamente, deben tener presentes las disposiciones siguientes contenidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1858.

2. Los que se propongan explicar en enseñanza doméstica la doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral, deberán ser curas párrocos, Bachilleres en teología ó Regentes de segunda clase en moral y religion; para el repaso de lectura y escritura, maestros de instruccion primaria, y para las demas asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad correspondiente, ó Preceptores ó Regentes de segunda clase.

5. Los Rectores autorizarán, por ahora, la enseñanza doméstica de elementos de matemáticas, historia y geografia á los Bachilleres en filosofia, mayores de 22 años, que hayan obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que hayan de enseñar.

Las principales disposiciones que interesa conocer á los alumnos de segunda enseñanza, de las contenidas en el reglamento vigente, se reducen á las que siguen:

Del director.

2. El Director puede, entre otras cosas: 9.º dispensar por justas causas, oyendo el parecer de los catedráticos respectivos, una tercera parte de las faltas de asistencia de los alumnos: 10.º imponerles ciertas penas, según lo que dispone el art. 183, y dispensar ó conmutar por otras mas leves las que hubiesen impuesto los catedráticos, oyendo antes su dictámen: 11.º dirigir, con informe suyo, al rector las instancias de los profesores, empleados, alumnos y dependientes.

Estas atribuciones, y otras muchas que en el referido reglamento se conceden á los Directores de los Institutos, podrán tener por objeto, según se cree, dar gran poder al principio de autoridad; pero la de los Profesores, que algun respeto merece tambien, no queda en verdad muy bien parada. Y como por desgracia no siempre se ha tenido, á nuestro entender, el mayor acierto, en la elección de Directores de los Institutos, solo el que de cerca ve lo que sucede en estos establecimientos, es quien conoce lo muchísimo que estas y otras disposiciones rebajan al profesorado, y lo que con ellas se perjudica la enseñanza.

En nuestro concepto, donde se dice: «oyendo á los catedráticos» seria mucho mas conveniente que dijese «de acuerdo con los catedráticos»: porque al fin el director suele ser un catedrático, y no siempre el que mejor cumple con sus obligaciones.

6. Los Directores de Instituto no podrán dar lecciones particulares, ni establecer ni dirigir Colegios privados, ni enseñar en ellos, ni tener á su cargo casas de pension.

Para que se véa la justificacion de lo que acabamos de decir, podriamos citar Director de Instituto, que habiendo informado caprichosamente que se perjudicaria á la enseñanza, si se concedia á un Catedrático dar lecciones privadas á jóvenes que no perteneciesen al Instituto, cosa que no prohíbe el art. 22, y sin embargo se le negó por el Rector de la Universidad correspondiente, está muy tranquilo siendo Director de un Colegio privado, ó mas bien de una casa-pension, reconocida así por el Gobierno, en virtud de informes del mismo Director, *cuando aun no le habian nombrado tambien Director del Colegio.* Todo esto, unido á una indisposicion del profesor, dió por resultado la retirada de éste de su Cátedra, porque creyó, y tal vez con razon, rebajada su dignidad; y antes que ser esclavo de un tiranuelo, prefirió dedicarse á enseñar privadamente, en donde acaso encuentra mayores utilidades, y sobre todo la libertad de trabajar y pensar, de que antes carecia.

Hasta ese extremo llega ya con este reglamento la degradacion de los Profesores en ciertos Institutos. No sucedieran tales desmanes, ni la enseñanza estaria tan atrasada y mal atendida, por culpa de los Directores en algunos Institutos, si los Inspectores generales cumpliesen con su mision; pues así se tendrian datos ciertos acerca de la aptitud y cumplimiento de los diferentes Profesores, en vez de los apasionados que acaso hayan dado algunos Directores, que miran como rival y enemigo á todo el que les aventaja en el cumplimiento de su deber. No es este por cierto el modo de estimular á los Profesores al trabajo, ni debe por consiguiente esperarse que se esmeren demasiado en el cumplimiento de su sagrado ministerio.

Del consejo de disciplina.

49. La Junta de Profesores se constituirá en Consejo de disciplina, siempre que ocurra algun hecho del cual deba conocer.

51. El Consejo no podrá imponer otras penas que las enumeradas en los arts. 184 y 185; pero puede castigar con varias de ellas á un mismo alumno.

52. El fallo se publicará cuándo y cómo el Consejo lo acuerde; y se dará al instante aviso de las penas impuestas á cada alumno, á su padre, guardador ó encargado.

Si hubiésemos de hacernos cargo de los inauditos abusos cometidos en este punto por cierto Director, tendríamos que, por solo ellos, condenar por completo todos los artículos del reglamento vigente que dan atribuciones al Director, con las cuales cometen increíbles arbitrariedades. Baste saber que en ninguna de sus partes cumplió un acuerdo del Consejo, á pesar de haberle insinuado el disgusto que á éste le causára ver que tan poco respetaba sus decisiones.

Apertura y duracion del curso.

95. El dia 4.º de Setiembre principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso, los ordinarios de las asignaturas de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demás enseñanzas.

94 y 96. El 16 se celebrará la solemne apertura de los estudios, leyendo el Director una Memoria en que se comuniquen todas las noticias que den cabal idea de la marcha del establecimiento.

97. Terminada la lectura, se distribuirán los premios, y dará fin el acto, diciendo el Presidente: «En

nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierto en el Instituto de....., el curso académico de tal á tal año.»

98. Las lecciones comenzarán al dia siguiente, y terminarán el 15 de Junio, ó el 31 de Mayo en donde hubiese muchos alumnos que examinar y graduar, excepto las de dibujo, que concluirán el 30 de Abril, y las de gramática castellana y latina, que durarán todo el año solar, suprimiéndose las de la tarde durante las vacaciones de los otros estudios.

99. Los alumnos de gramática castellana y latina pueden dejar de asistir á clase durante las vacaciones de las otras asignaturas, si los padres lo creen conveniente para su salud, poniéndolo en conocimiento del profesor.

100. Solo los Domingos, fiestas enteras, dias y cumpleaños del Rey y Reina, el de la Conmemoracion de los Difuntos, desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero, los tres dias de Carnaval, Miércoles de Ceniza, Miércoles, Jueves, Viérnes y Sábado Santo, y Pascuas de Resurreccion y Pentecostés, se suspenderán las clases.

Conocemos Director tan aficionado á la holganza, que para disimular sus continuas faltas, suspende todas las clases en los dias de los Profesores, cuando pare la muger de uno de ellos, y, en fin, con cualquier pretexto: y si es dia festivo el del natalicio de un Profesor, se suspenden otro dia.

Orden de las clases y método de enseñanza.

101. Cinco dias antes de principiar las lecciones se fijará, en el lugar señalado para los anuncios, un cuadro espresivo de las asignaturas que se enseñen en el Instituto, profesores á cuyo cargo estén, libros de texto, locales, dias y horas en que han de darse las lecciones.

102. Los alumnos presentarán al profesor el primer día que asistan á clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en ella se designe.

Tambien deben presentar un ejemplar del libro de testo que el Profesor señale.

110. Ningun alumno podrá tomar la palabra ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán despues de terminada la clase.

111. El alumno que faltase en la clase gravemente al respeto debido al profesor, será espulsado de ella en el acto y juzgado por el Consejo de disciplina.

105. Los alumnos que incurran en este exceso, no serán admitidos ni como oyentes, mientras no recaiga fallo del Consejo de disciplina.

112. Si en alguna clase ocurriere desórden grave, la suspenderá el profesor; si se repitiese en las lecciones sucesivas, el Director podrá suspender la clase hasta por ocho dias, mandando anotar igual número de faltas de asistencia á todos los alumnos que no acrediten debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desórden, perdiendo curso los que con ellas completen las que les falten para ser borrados de la lista; todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de disciplina imponga á los que resultaren mas culpables.

113. El profesor debe anotar diariamente las faltas de asistencia de los alumnos, así como la manera como hayan respondido á la leccion y á las preguntas que se les hiciesen, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

114. Al fin de cada mes pasarán los profesores á la Secretaria una lista de los alumnos de su clase, expresando las faltas de asistencia, leccion y compostura en que incurrieren, y la calificacion de su memoria, inteligencia, aplicacion y conducta, á fin de que las personas á quienes estén encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Vergüenza da decir, que hay Director de Instituto, que ha dicho al encargado de varios alumnos, que no tenia derecho á que se le contestase, si éstos observaban bueno ó mal comportamiento.

115. Los Profesores pasarán tambien al fin de cada mes una lista de los alumnos que mas se hayan distinguido por su aplicacion y conducta: los nombres de éstos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor, que se fijará en un sitio visible del edificio.—No podrá ningun profesor incluir en dicha lista, mas de la décima parte de sus discipulos.

De los alumnos y la matricula.

123. Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, en Colegio á él agregado, ó enseñanza doméstica, con estricta sujecion á lo que para cada caso se dispone en el reglamento.

124. Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita: acreditar por medio de la partida de bautismo, tener nueve años cumplidos de edad; ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas.

125. No se admitirá á la matrícula en una asignatura al que no haya probado las que, segun el programa general, deben estudiarse antes. Si el alumno procede de otro establecimiento debe acreditarlo con certificacion del secretario autorizada por el director.

126. Los estudios hechos en las escuelas dirigidas por el gobierno, se admitirán á incorporacion con arreglo á lo ahora dicho.

127, 128 y 129. Tambien se incorporan los estudios hechos en pais extranjero, justificando, con certificacion de los jefes de las escuelas, legalizada ademas como todos los documentos públicos extran-

jeros, que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en igual tiempo que se exige en España.—Formado luego un expediente, y acordada por el Gobierno la incorporacion de dichos estudios, se sujetará el alumno á un exámen de cada asignatura debiendo satisfacer iguales derechos de matricula que si hubiese estudiado en España, y 20 rs. por derechos de exámen en cada asignatura.

152 y 153. La matricula estará abierta los quince primeros dias del mes de Setiembre.—El que desee matricularse presentará por sí ó por medio de otra persona, en la secretaria del Instituto, una papeleta arreglada al siguiente modelo, en que, bajo su firma, espresese qué asignaturas se propone estudiar en el curso. Tambien suscribirá la papeleta el padre, guardador ó encargado del alumno, y en su defecto, persona domiciliada en el pueblo, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, ó procedan de otros establecimientos, harán solicitud documentada.

154. No se admitirá á la matricula en una asignatura al que no haya probado las que, segun el programa general, deben estudiarse antes. Si el alumno procede de otro establecimiento debe acreditarse con la certificacion del secretario autorizada por el director.

155. Los estudios hechos en las escuelas dirigidas por el gobierno, se admitiran á incorporacion con arreglo á lo ahora dicho.

156. Tambien se incorporan los estudios hechos en pais extranjero, justificando, con la certificacion de los jefes de las escuelas, legalizada ademas como todos los documentos públicos extran-

PARTE DE MATRICULA EN LA ESCUELA DE LA MADRUGADA

INSTITUTO DE.....

CURSO DE 18..... Á 18.....

ASIGNATURAS.

D.... natural de...., provincia de.... de.... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza.

Vive calle..... núm..... cuarto.....; y su

fiador D..... calle..... núm..... cuarto.....

(Fecha.)

(Firma del alumno.)

EN ENSEÑANZA DOMÉSTICA.....

(Firma del fiador.)

134. Los alumnos recibirán una cédula en que consten las asignaturas en que quedan matriculados y el número que les corresponde en cada clase. Al respaldo de ella estarán impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

136. Los directores de los Institutos estan autorizados para admitir á la matricula hasta el 30 de Setiembre á los que acrediten justa causa para no haberla solicitado en tiempo hábil.

137. En las clases de dibujo estará abierta la matricula todo el curso.

138. Los alumnos que deseen trasladar su matricula de uno á otro establecimiento para continuar en este sus estudios, lo solicitarán del director del primero, y este lo acordará siempre que no fuese para eludirse de una pena. A los matriculados en enseñanza doméstica ó en algun colegio privado solo se les concederá la traslacion, si la piden antes del mes de abril.

139. Concedida la traslacion de la matricula, se dirigirá el alumno al jefe del segundo establecimiento, acompañando una certificacion espedida por la secretaria de donde proceda, en la cual constará los cursos que haya probado, las asignaturas en que se halle matriculado, las calificaciones y número de faltas que en ellas tenga. Su conducta anterior y las faltas que deben anotarsele se comunicarán oportunamente á cada catedrático.

140. Si la traslacion es á otro establecimiento situado en distinta poblacion, el director le señalará un término, que nunca excederá de quince dias, para presentarse donde ha de continuar sus estudios. Las faltas cometidas por el discipulo durante ese plazo se anotarán como involuntarias.

141. Los que se matriculen en varias asignaturas pagarán 120 reales por derechos de matricula, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 reales. Los que

se inscriban en una asignatura satisfarán 40 reales, si fuese solo en dibujo abonarán 20 reales.

142. Estos derechos se satisfarán en dos plazos iguales: uno al matricularse, y otro antes de entrar en exámen. Los alumnos matriculados en colegios ó enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no trasladar su matrícula á establecimiento público.

Obligaciones de los alumnos.

143. Desde que un alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto á la autoridad escolástica, dentro y fuera del establecimiento.

144. Es obligacion de todo alumno asistir puntualmente á las clases y conducirse con la debida aplicacion y compostura. El que cometa 16 faltas de asistencia en clase de leccion diaria, 8 en la de dias alternados, ó 4 en clase de menos de tres lecciones semanales, será borrado de la lista, y el profesor lo comunicará al director para que este lo haga saber al encargado del alumno. Las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa que el profesor considere atendible, se considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior. Los profesores son responsables si dan el carácter de involuntarias á las faltas que no lo sean.

145. Cada dos faltas de leccion se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

146. Para que un alumno borrado de la lista pueda ser agraciado por el director, debe solicitarlo en el término de tres dias, á contar desde la fecha en que se comunicó á su encargado; trascurrido este término no se admitirá ninguna instancia.

147. Es obligacion de todo alumno el respetar y obedecer al director y profesores, asi dentro como fuera del establecimiento, y el atender las amonestaciones de los dependientes encargados de conservar el orden y disciplina escolástica.

148. En el registro de matriculas de cada alumno se anotarán los premios que obtenga y los castigos que sufra impuestos por el fallo del Consejo de disciplina, y aun por el Director y Catedráticos, si asi lo disponen al castigarle, espresando en ambos casos la falta que motivó la pena.

149. Está prohibido á los alumnos el dirigirse colectivamente, de palabra ó por escrito, á sus superiores; los que infrinjan este precepto serán juzgados como insubordinados.

150. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia.

Exámenes de prueba de curso.

151. Empezarán en los Institutos el 1.º de Junio los exámenes ordinarios de todas las asignaturas, escepto las de los dos años de gramatica castellana y latina.

152. Los catedráticos pasarán á la secretaria diez dias antes una lista de los alumnos que pueden admitirse á los exámenes ordinarios, y otra de los que han de quedar para los extraordinarios.

Si algun alumno completase despues las faltas suficientes para ser borrado de la matricula, el catedrático lo avisará á la secretaria.

153. Los alumnos satisfarán 20 rs. por derechos de examen, y recibirán las papeletas correspondientes. Serán examinados los primeros, los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificacion mas favorable.

154, 155 y 157. Los exámenes serán públicos.— Consistirá el de cada signatura en responder á las preguntas que por espacio de 10 minutos, cuando menos, hagan los jueces sobre tres lecciones, sacadas á la suerte. De lectura y escritura, doctrina cristiana, religion y moral, no habrá examen: ganarán curso los alumnos de quienes los profesores pasen á la secretaria

lista de haber asistido á la clase con puntualidad y aprovechamiento.

160 y 161. Se permite que los alumnos cambien entre sí el número que tienen para el exámen.—Las calificaciones son de *sobresaliente*, *notablemente aprovechado*, *bueno*, *mediano*, *suspenseo*. El que obtenga esta última, necesita para ganar curso, presentarse nuevamente á exámen en los extraordinarios.

163. La calificación hecha por los jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna especie.

Imposible parece que despues de publicado un reglamento en el cual se halla este artículo, haya habido director de Instituto que despues de reprochado un alumno en el primer ejercicio del grado de Bachiller en Artes, le haya admitido en el mismo dia á los otros ejercicios. Y para el director que comete estos y otros abusos, que aun perjudican mas á la enseñanza, atribuyéndose, sin duda al ver su autoridad tan favorecida por este reglamento, un poder de que seguramente no se creerá revestido el mismo Sr. Ministro de Fomento, no hemos visto que exista el menor correctivo; porque ¿quién se atreve á elevar una queja contra una autoridad á la cual puede aplicársele el tan sabido *noli me tangere*?

Es preciso desengañarse y convenir en que al elaborar la mayor parte de las leyes y reglamentos, se olvida casi por completo de lo que sucede en el mayor número de puntos en donde deben aplicarse; y mientras para ello no concurren personas de todas las provincias y condiciones, dentro de las respectivas clases, retribuidas como corresponde, no se hará un trabajo bueno, ni por consiguiente duradero; y en la instruccion pública, y en cuanto con ella tenga alguna relacion, se observará con

corta diferencia tantos cambios como en el Ministerio.

164. El día primero de Setiembre cōmenzarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demas asignaturas.

165 y 166. Serán admitidos á los exámenes extraordinarios los alumnos que designen los catedráticos á fin del curso; los que no se presentaron á los ordinarios; los suspensos y los que deseen mejorar la calificación. El que en estos exámenes no sea aprobado, perderá curso.

Premios.

169. Todos los años podrá haber premios ordinarios y extraordinarios. Los primeros consisten en un diploma especial y una medalla de plata, que el alumno podrá llevar al cuello, pendiente de una cinta verde: los segundos en una medalla semejante de oro ó plata dorada, y en la dispensa de los derechos del grado de bachiller en artes, ó del título pericial correspondiente. Constará en el título haberse obtenido por premio.

170 y 171. Se dará un premio ordinario en cada asignatura, al cual podrán aspirar los alumnos del Instituto que hayan obtenido nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso.—Los aspirantes presentarán sus instancias á los dos dias de haberse examinado.

172, 173, 174 y 175. Las oposiciones se verificarán á los tres dias de terminados los exámenes, siendo jueces los catedráticos que lo fueron de estos. El ejercicio, que será público, consiste en contestar á un punto que los jueces determinarán al empezar las oposiciones; pudiendo proponer una cuestion teórica, ó la traduccion directa ó inversa de un pasage de los clásicos, ó la resolucion de algun problema, en las asignaturas en que pueda esto verificarse.—Los aspi-

rantes se presentarán en el día y hora que se designe, y serán encerrados en una sala. Todos responderán á la misma cuestion. Los jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante.—Concluidos los ejercicios, decidirán los jueces, en votacion secreta, si há lugar á la adjudicacion del premio; y en caso afirmativo, quien será el agraciado. Si no resultase mayoría, se adjudicará al que tenga mas méritos, atendiendo á su hoja de estudios.

176, 177, 178, y 180. Las oposiciones á premios extraordinarios se verificarán en los tres últimos dias de Junio. Se concederá un grado de bachiller por las asignaturas de letras, y otro por las de ciencias, y además uno por cada carrera pericial, cuyos estudios se hagan en el establecimiento. Pueden aspirar al premio de bachillerato los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en los tres ejercicios; y al de cada carrera pericial los que en el mismo curso hayan sido calificados de sobresalientes en los ejercicios señalados para obtener el título. Las oposiciones y demas se ejecutan como en los premios ordinarios, cuidando los jueces de que la cuestion ó ejercicio práctico ofrezca mayor dificultad.

Faltas y medios de reprimirlas.

181. Son faltas leves: la desatencion para con los dependientes del establecimiento; las injurias y ofensas de poca importancia á otros alumnos; la falta de compostura en el aula; las palabras indecorosas y actos de inquietud y travesura.

182. Son faltas graves contra la disciplina académica: las blasfemias; acciones irreligiosas y palabras deshonestas cuando se repiten con frecuencia; la resistencia positiva á las órdenes superiores; la insubordinacion contra el director y profesores del establecimiento; las ofensas ó injurias graves inferidas á otros alumnos; cualquier otro acto que cause perturbacion

grave en el orden y disciplina académica; la segunda reincidencia en las faltas leves, y la resistencia á sufrir el castigo que por ellas se hubiese impuesto.

183 y 184. Al director y profesores corresponde la reprension de las faltas leves; el conocimiento de las graves al Consejo de disciplina. Los castigos señalados á las primeras son: aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de testo; estar de planton en clase; detencion, durante el dia, por 24 ó 48 horas dentro del edificio; recargo de faltas de asistencia hasta cinco. En caso de reincidencia podrá duplicarse la pena.

185. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes: amonestacion pública en la cátedra por el catedrático ó el director; encierro hasta por ocho dias sin salir á su casa el alumno; pérdida del curso en una ó mas asignaturas; espulsion temporal ó perpétua del establecimiento. Estas dos últimas deben ser confirmadas por el Gobierno.

186. El que no se presente á sufrir la pena perderá curso en todas las asignaturas que estudie, así como el espulsado, el cual no podrá entrar en el edificio del Instituto sin espresa licencia del director.

Grados.

189, 190, 191 y 192. En cuaquier época del año, menos en Julio y Agosto, podrán los alumnos que tengan hechos los estudios respectivos recibir el grado de Bachiller en Artes, ó Título Pericial; y aun en dichos meses en caso de gran urgencia.—Para ello presentarán al director del Instituto una instancia y los documentos que justifiquen haber cursado y probado los estudios que exige el programa general.—Acordada por el director la admision á los ejercicios, si fuese aprobado el expediente, satisfará el alumno 100 rs. por derechos de exámen; y despues le señalará el director dia y hora para el primer ejercicio.

193, 194 y 195. Los ejercicios del bachillerato son tres de media hora cada uno: el 1.º versará sobre el castellano, latin, griego y francés; el 2.º sobre geografía, historia, retórica y poética, lógica y ética, y religion y moral cristiana; y el 3.º sobre matemáticas, física y química é historia natural.—Cada tribunal lo formarán tres catedráticos, turnando los de las asignaturas del ejercicio.—Terminado un ejercicio se califica en votacion secreta por medio de bolas que tienen las letras S, A ó R. Si en la urna aparecen las tres letras, el graduando sale *aprobado*; en los demas será *reprobado*, *aprobado ó sobresaliente*, con arreglo al voto de la mayoría. El reprobado en cualquier ejercicio pierde los 100 rs. de derechos de exámen.

197. Si un alumno es reprobado en un ejercicio, podrá repetirlo trascuridos cuatro meses; si volviese á ser reprobado en él, podrá presentarse ocho meses despues; y si tampoco fuese aprobado, pasará un año sin poder repetirlo. El alumno que principia los ejercicios en un Instituto, ó el que saliese suspenso en alguno, no pasará á continuarlos á otro establecimiento sin autorizacion del director del primero.

198. Aprobado el tercer ejercicio á un alumno, satisfará 200 rs. por derechos de grado, y entregará en la secretaría un pliego de papel del sello 4.º, que el director remitirá al rector del distrito que es quien debe espedir el título.

199. Los ejercicios para el título de perito mercantil, mecánico ó químico, serán dos; el primero un exámen de una hora, sobre las asignaturas de la carrera. En el segundo: redactará en el término de tres horas todos los trámites de una operacion mercantil, elegida por el candidato, entre tres sacadas á la suerte, el que aspire al título de perito mercantil; resolverán graficamente en el término de seis horas un problema industrial, los que aspiren al título de perito mecánico; y hará el experimento ó preparacion que designen los jueces, el que pretenda el título de perito

químico. Al que aspire á ser agrimensor se le exigirá que levante el plano de un terreno, valiéndose de los instrumentos que el tribunal le señale.

204. Por derechos de título de agrimensor se satisface 320 rs., y 300 si fuese el de perito mercantil, químico ó mecánico.

Colegios.

No damos noticia de los requisitos que deben llenar los que hayan de matricularse en colegios privados ó en los agregados á los Institutos, porque sus directores se encargan de cuantas diligencias son para ello necesarias.

Enseñanza doméstica.

239. Se entiende por tal la que con estricta sujecion á lo prevenido en el reglamento, reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension. Se considera de pension la casa en donde viven mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

240. El que quiera estudiar domésticamente las asignaturas permitidas, segun el artículo 14 del programa general, se matriculará en el Instituto provincial, artículo 133, espresando en la instancia que se propone hacer así los estudios, y acreditando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

241. El que se matricule por primera vez en segunda enseñanza, sufrirá el exámen de que habla el artículo 124. Si en el pueblo donde reside no hubiese Instituto ni colegio privado, el exámen se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el alcalde. A la solicitud de la matrícula acompañará el certificado de aprobacion en este exámen, y con el V.º B.º del alcalde.

242. Los profesores de enseñanza doméstica elegirán el libro de texto entre los señalados por el Gobierno.

243. Los alumnos de enseñanza doméstica serán examinados en el Instituto provincial, despues que terminen los exámenes de los colegios privados. Si hubiese Instituto local ó establecimiento incorporado al provincial, mas próximo que este á la poblacion donde resida el alumno, podrá examinarse en él.

ADVERTENCIA.

No dejará de convenir á ciertos jóvenes tener noticia de algunos artículos de los comprendidos en la real orden de 30 de Agosto de 1858, como son los siguientes:

Art. 5.º A los que tengan probadas asignaturas sueltas les serán de abono para la continuacion de la segunda enseñanza, siempre que las hayan estudiado en el orden prescrito en los artículos 4.º y 7.º del programa general.

Segun el artículo 2.º de la misma real orden, «serán válidas para este efecto las certificaciones expedidas por las escuelas de Industria, Comercio y Bellas Artes, siempre que en ellas conste que los estudios se han hecho en el tiempo y con la estension prescritos en el Reglamento de 1852,» que no es muy exigente.

Art. 11. Cuando en una poblacion haya varias cátedras públicas de la misma asignatura, sea de estudios generales, sea de aplicacion á las diferentes industrias, los alumnos podrán seguir el curso en la que prefieran, espresándolo en la papeleta de matrícula.

GASTOS

que por término medio necesita hacer un joven durante los estudios de segunda enseñanza.

Como, según lo que se deja dicho, pueden los jóvenes hacer de diferentes maneras los estudios de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza, y aun emplear desde cinco años en adelante, así también habrán de ser bastante diversos los gastos que ocasionen á sus padres. Los que sigan sus estudios en enseñanza doméstica serán los que, por regla general, causarán á sus familias mayores desembolsos, especialmente despues que esta enseñanza se ha sujetado, como es justo, á lo dispuesto en el art. 240 del reglamento; porque los honorarios ó asignacion de los profesores autorizados debidamente para ello, ascenderá generalmente á mayor cantidad que costaría á un padre la pensión de su hijo en cualquiera de los primeros colegios de España, incluso los de Madrid, que naturalmente han de tener asignadas mayores pensiones, pero que en cambio pueden reunir un profesorado muy selecto en todos los ramos de la enseñanza.

Mas los padres que tienen dos ó mas hijos, á quienes necesitan educar á la vez; y mas bien reuniéndose dos, tres ó mas familias, pueden sin embargo procurarse buenos profesores que irán á enseñar y educar sus hijos en sus propias casas; y esto que es lo que al parecer la ley desea, es también lo que tanto interesa á la juventud para no perder demasiado pronto su inocencia, y para que se arraiguen bien en ella, al lado de sus mismos padres, todos los principios religiosos, que han de ser mas tarde, la única salvaguardia que pueda librarlos de los vicios y malas costumbres que tan fácilmente adquiere la juventud, conduciéndola al indiferentismo religioso, que es como si dijéramos á su muerte religiosa y civil á la vez; pues como dice Sócrates: *Solo un corazon puro puede entender*

la verdad; y porque segun Bossuet: *Para cada uno de nosotros y particularmente para la juventud* LA RELIGION ES EL TODO DEL HOMBRE; y hasta puede convenir esta enseñanza, aun prescindiendo de las grandisimas ventajas ya enumeradas que para preferirla tiene sobre la que los jóvenes reciben de otra manera, porque habrán de adquirir mucha mas instruccion, y aun porque puede costar menos sacrificios á los padres.

Tenemos á la vista gran número de prospectos de diferentes colegios de provincias y de Madrid, y en ninguno baja la pension de unos 3,500 á 4,000 rs. habiéndolo hasta de 7,500 rs., bien que incluyendo casi todos los gastos y enseñanzas de adorno, ademas de que el colegio á que nos referimos, titulado *Colegio de Santa Isabel*, el cual se abre este año en Madrid, calle del Barquillo, núm. 5, dispone de un local escelente, bajo todos conceptos, y en él la asistencia, la alimentacion, el aseo, el profesorado, y en fin, todo cuanto un padre puede apetecer para la buena educacion de sus hijos, promete no dejar ningun deseo por satisfacer. Resulta, pues, que la pension debe costar por lo menos unos 4,000 rs. anuales, si el colegio ha de ofrecer algunas garantias de bondad. Por que téngase entendido que un colegio bien montado y bien servido, exige gastos muy considerables, por lo cual en él no pueden ser muy reducidas las pensiones. Conocemos bastante lo que es un establecimiento de esta naturaleza, y no aconsejaremos jamás á ningun padre que coloque sus hijos en un colegio de corta pension, ni aun en uno de pension alta, sin antes informarse de persona práctica en esta materia, que seguramente se encuentran bien pocas en España, que los enterase bien de las condiciones que en todo reúne el tal establecimiento; pues sépase que aun en los mas célebres colegios de Francia, los cuales hemos tenido el gusto de visitar, se notan faltas de gran trascendencia.

Para que no se juzguen exagerados estos temores, hijos de la esperiencia, pues estamos dedicados á la

enseñanza hace mas de diez años durante los cuales hemos dirigido dos establecimientos, el uno de cortas y el otro de bastante estensas dimensiones, véase lo que à propósito de esto dice el virtuoso à la par que ilustrado eclesiástico, Dr. D. Fernando de Castro, Capellan de honor de S. M. y Catedrático de Historia general en la Universidad central, en una Memoria que acerca de los sistemas de la segunda enseñanza colegial interna y esterna presentó hace poco al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cumpliendo la comision que, por real orden de 17 de mayo de 1858, le fué conferida para visitar los principales colegios de Francia, y que se publicó en las *Gacetas* de los dias 21, 22 y 23 de Junio de este año.

Los aficionados à educar sus hijos en el extranjero, perderán, de seguro, con la lectura de la referida Memoria las ilusiones que se forman al mandarlos à un colegio fuera de su patria. Y deben tener presente que, como los niños pasan en el colegio de otra nacion un año al menos sin poder dedicarse à ningun estudio, por desconocer la lengua en que se les habla, pierden la poca costumbre que acaso llevaron de estudiar, olvidan lo que de su idioma sabian, y à los dos ó tres años vuelven hechos casi unos pedantes, sin saber generalmente otra cosa que hablar medianamente y escribir peor el idioma en que se creen unos grandes maestros; y aun no pasan luego dos años sin que hayan olvidado lo poco que de esa lengua estraña aprendieron, todos cuantos fueron y volvieron de corta edad.

Una lengua estraña se aprende dificilmente, es verdad, en nuestra nacion; pero el que desee hablarla, poseerla con bastante perfeccion, y no olvidarse de ella, debe, à nuestro entender, y esta es tambien la opinion de respetables profesores de idiomas, estudiar su gramática en España, que tal vez no se enseña, en general, peor que en otras naciones, aprendiendo à traducir los libros que à este fin suelen recomendarse, y empezar por lo menos à hablarla: si despues de esto consigue, de los 18 à los 24 años de edad, pasar

una temporada de 4, de 8 meses etc., segun la dificultad que la lengua ofrezca, en la respectiva nacion, y en un punto donde se hable con gusto y correccion, entonces es cuando la poseerá bien para siempre.

Los gastos, pues, que anualmente hace, por regla general, un jóven en los estudios de la segunda enseñanza, pueden calcularse en lo siguiente:

4,000 rs.	Manutencion, asistencia é instruccion.
1,200 rs.	Matricula, derechos de exámenes, libros, ropa, calzado, y demas gastos menudos de que no es fácil prescindir.

Total. 5,200 rs.	

De suerte que calculando que por término medio emplearán cinco años y medio en hacer los estudios generales de la segunda enseñanza, puesto que el tiempo mínimo ha de ser de cinco años; agregando ademas los 300 rs. que cuesta el grado de Bachiller en Artes, 100 rs. por derechos de exámen, y los otros 200 por expedicion del titulo, y aun algunos otros gastillos que tambien se originan en tales casos, ascienden á 29,000 rs. los gastos que por término medio hace un jóven durante los estudios generales de la segunda enseñanza.

Es cierto que los niños que viven en capitales de provincia, ó en algunas otras poblaciones en donde existen institutos ó colegios, y cuyos padres no pueden ó no quieren sufragar los gastos del internato, ni los de repasos, que á casi todos los niños les son de absoluta necesidad, y en todo lo demas los acostumbran á vivir con estrechez; asi como tambien aquellos que colocan en humildes casas de huespedes á sus hijos, y limitan todos los gastos de estos á lo puramente indispensable, no consumen, ni con mucho, estas cantidades; pero quiere decir que lo que de ellas economizan, no es otra cosa que un ahorro debido á las muchas y constantes privaciones de sus hijos, adquirido por ese medio, como puede adquirirse por otro cualquiera. Por lo cual es indudable que el grado de Bachiller en

Artes representa en el que lo adquiere, no solo un capital de 29,000 rs. que para ello consumió, sino los réditos de este capital, calculados durante cinco años por lo menos, á interés compuesto, segun es justo, con todo lo cual asciende, á razon de 5,200 rs. anuales, á mas de 51,000 reales.

Este título no dá á pesar de esto ningun derecho al que le adquiere, siendo únicamente un requisito necesario para empezar los estudios de las carreras civiles.

PROGRAMAS

DE LOS

ESTUDIOS DE LAS FACULTADES.

Atendidas por S. M. las razones espuestas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Rafael de Bustos y Castilla, marqués de Corvera, aprobó en Real decreto de 11 de Setiembre de 1858, los siguientes programas generales de estudios de las diferentes facultades, en los cuales hallamos muchas disposiciones dignas de todo elógio, porque con ellas se dá un gran paso en la senda de la libertad de enseñanza, bien entendida, que tan buenos resultados puede llegar á producir algun dia; pero que ni nuestras costumbres, ni la altura á que actualmente se halla la instruccion entre nosotros, ni nuestras continuas discordias politicas, son por desgracia circunstancias nada favorables para realizar ahora ese pensamiento que és el bello ideal de todos los verdaderos aman-

tes del progreso intelectual, base de toda prosperidad, ni es fácil que, llegue para nuestra patria tan pronto como deseáramos, el venturoso día en que, no un partido político, por muy numeroso que fuese, sino todos los hombres mas notables del país contribuyesen á una reforma, que ella sola sería en tal caso la prueba mas evidente de que la sociedad española habia conseguido entenderse y elevarse despues á una altura en la cual vemos con admiracion, y hasta con nobles celos, á algunas otras naciones.

Hé aqui, pues, ahora lo contenido en los referidos programas, que es por lo que actualmente se rige la enseñanza.

Programa general de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

1. Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras es necesario ser Bachiller en Artes.

2. Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se necesita haber estudiado, en dos años cuando menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española: Literatura clásica griega y latina: Estudios críticos sobre los prosistas griegos: Geografía: Historia universal: Metafísica.

3. El que aspire á la Licenciatura en esta Facultad estudiará, en dos años á lo ménos despues del Bachillerato: Historia de España; Estudios críticos sobre los poetas griegos; Lengua hebrea ó árabe.

4. Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad estudiarán: Estética; Historia de la Filosofía.

5. Cada una de las asignaturas que anteceden se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

6. Los cursos de esta Facultad serán de tres lec-

ciones semanales, excepto los de principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

7. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que prefieran; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica.

Programa general de la Facultad de Ciencias, esactas, físicas y naturales.

1. El que ha de matricularse en la facultad de Ciencias esactas, físicas y naturales necesita ser Bachiller en Artes.

2. El que aspire al grado de Bachiller en esta Facultad cursará, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica; Geometría analítica de dos y tres dimensiones; Gografía; Ampliación de la Física experimental; Química general; Zoología Botánica y Mineralogía con nociones de Geología. Además probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

3. Esta Facultad se divide en tres secciones, á saber: Ciencias esactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

4. El que aspire al grado de Licenciado en Ciencias esactas necesita haber estudiado en dos años á lo menos despues del Bachillerato:

Calculos diferencial é integral de diferencias y variaciones; mecánica; geometría descriptiva; geodesia. En este periodo se ejercitarán los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en resolver problemas y otros trabajos gráficos.

5. Los Licenciados en Ciencias esactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observación; física matemática.

6. El que siendo Bachiller en Ciencias aspire al grado de Licenciado en Ciencias físicas, necesita estudiar:

Tratado de los flúidos imponderables; química inorgánica; química orgánica. Se ejercitarán además en la experimentación y operaciones de laboratorio.

7. Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al doctorado estudiarán un curso de análisis química, y se ejercitarán á la vez en operaciones de laboratorio.

8. Los aspirantes á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

Organografía y fisiología vegetal; fitografía y geografía botánica; zoología (vertebrados); zoología (invertebrados); ampliación de la mineralogía; geognosia.

Harán además escursiones para recolectar objetos de Historia natural, y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos.

9. Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y zoonomía; paleontología y geología: Se ejercitarán además en trabajos prácticos,

10. Cada una de las asignaturas de física experimental, zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología, cálculos y tratado de los flúidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria; los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de cálculos habrá de preceder á la de mecánica, y la de química inorgánica á la de química orgánica. Podrán también estudiar cursos propios de la licenciatura sin haber probado todos los anteriores al bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer período de la facultad que pertenezcan al mismo orden

de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de estudios de la Facultad de Derecho.

1. Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

Ser Bachiller en Artes; haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras: metafísica é historia universal.

2. La facultad de Derecho se divide en dos secciones, de Derecho civil y canónico, y de Derecho administrativo.

3. El que aspire al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Introduccion al estudio del derecho; principios de derecho natural; historia y elementos del derecho romano hasta el tratado de testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano; elementos de derecho romano desde el tratado de testamentos en adelante, segun el orden de las mismas instituciones; historia y elementos del derecho civil español, comun y foral; elementos de derecho mercantil y penal; elementos de derecho politico y administrativo español; instituciones de derecho canónico; elementos de economia politica y de estadística.

4. El aspirante á la Licenciatura en Derecho civil y canónico estudiará en dos años, despues de ser bachiller, las materias siguientes:

Disciplina general de la iglesia y particular de España; teoría de los procedimientos judiciales de España; práctica forense; principios generales de literatura y literatura española. Asistirán además al estudio de un abogado.

5. Los Liceciados en Derecho civil y canónico que aspiren al doctorado estudiarán:

Filosofía del derecho; derecho internacional; legis-

lacion comparada; historia eclesiástica; concilios; colecciones canónicas.

6. El que aspire al grado de Bachiller en Derecho administrativo necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Elementos de economía política y de estadística; nociones de derecho civil, mercantil y penal de España; elementos de derecho político y administrativo español; instituciones de Hacienda pública de España.

7. Quien aspire al grado de Licenciado en Derecho administrativo, estudiará despues del de bachiller:

Derecho político de los principales estados, y derecho mercantil y legislación de aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

8. Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al doctorado estudiarán:

Filosofía del derecho internacional; historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

9. Cada asignatura de esta facultad se dará en un curso: los de economía política, teoría de procedimientos, y práctica forense, y los posteriores á la licenciatura en ámbas secciones serán de tres lecciones semanales; los demas de leccion diaria.

10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

Los cursos de derecho romano se seguirán segun su orden numérico, y deberán preceder al de derecho civil español. El estudio de derecho civil español se hará antes que los de derecho mercantil y penal, y derecho canónico. Las asignaturas de teoría de procedimientos y literatura española se estudiarán antes que la práctica forense. Los elementos de economía política deberán cursarse antes que las instituciones de hacienda pública.

11. Los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de derecho civil y derecho mercantil y penal no necesitan para el bachillerato en derecho administrativo el estudio de nociones de derecho español; y los que hubieren probado esta última asignatura podrán simultanear aquellas dos y las de instituciones de derecho canónico.

*Programa general
de Estudios de la Facultad de Medicina.*

1. Quien ha de matricularse en la Facultad de Medicina necesita:

Ser Bachiller en Artes; haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliacion de la física experimental; química general; zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

2. El aspirante al grado de Bachiller en Medicina necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria; ejercicios de osteología, un curso de 30 lecciones; ejercicios de disección, dos cursos de lección diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril; fisiología, un curso de tres lecciones semanales; higiene privada, un curso de 60 lecciones; patología general, con su clínica y anatomía patológica, un curso de lección diaria; terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de lección diaria; patología quirúrgica, un curso de lección diaria; anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria; patología médica, un curso de lección diaria; obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

3. El que aspire al grado de Licenciado en Medicina estudiará, en dos años á lo menos, posteriores al bachillerato:

Preliminares clínicos y clínica médica, dos años so-

lares; clínica quirúrgica, dos años solares; clínica de obstetricia, un año solar; higiene pública, un curso de tres lecciones semanales; medicina legal y toxicología, un curso de lección diaria.

4. Los Licenciados en Medicina que aspiren al doctorado estudiarán:

Historia de la medicina, un curso de tres lecciones semanales; análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

5. Los alumnos de esta Facultad observarán al seguir los cursos las reglas siguientes:

El primer curso de anatomía precederá á los demás estudios, simultaneándose con él los ejercicios de osteología y disección. Para comenzar los estudios de higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de anatomía, y de ejercicios de disección. El estudio de la terapéutica y el de la patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas espresadas en las dos reglas anteriores. Los cursos de medicina operatoria y patologías especiales se estudiarán despues del de patología general. Para matricularse en asignaturas del doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el bachillerato.

Programa general de Estudios de la Facultad de Farmacia.

1. Para matricularse en la Facultad de Farmacia se necesita:

Ser Bachiller en Artes; haber cursado en la facultad de Ciencias esactas, físicas y naturales: química general; zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

2. El aspirante al grado de Bachiller en Farmacia necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:



Matéria farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral; idem correspondiente al reino vegetal; farmacia químico-inorgánica; farmacia químico-orgánica; ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales.

3. Quien aspire al grado de Licenciado en Farmacia necesita haber estudiado, con posterioridad al de bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas. Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al bachillerato.

4. Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada á las ciencias médicas; historia de la farmacia.

5. Cada asignatura se dará en un curso de leccion diaria, excepto las posteriores á la licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

6. Podrán simultanearse las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demas se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

7. No se expedirá el título de Licenciado en farmacia á los menores de 20 años.

DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA.

Esta facultad se rige por el reglamento general de estudios de 1851; por que el Gobierno, «por altos respetos» como dice en el preámbulo al programa general de los estudios de las facultades, no ha hecho todavia variacion alguna.

Los estudios de esta facultad se distribuyen en los ocho años que dura esta carrera, del modo siguiente:

Primer año. Fundamentos de la religion; lugares teológicos, leccion diaria.

Segundo año. Instituciones de teología dogmática; primer curso, lección diaria.

Tercer año. Instituciones de teología dogmática; segundo curso, lección diaria.

Cuarto año. Teología moral y pastoral, lección diaria; oratoria sagrada, dos lecciones semanales.

Probados estos cuatro cursos, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller.

Quinto año. Sagrada escritura, lección diaria; lengua hebrea, primer curso, tres lecciones semanales.

Sesto año. Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España, lección diaria; lengua hebrea, segundo curso, tres lecciones semanales.

Sétimo año. Historia y disciplina general de la iglesia y la particular de España, lección diaria.

Lengua griega, primer curso, tres lecciones semanales.

Después de probar estos tres cursos, posteriores al bachillerato, podrán los alumnos aspirar al de Licenciado.

Octavo año. Bibliografía sagrada; historia sagrada de las ciencias eclesiásticas, tres lecciones semanales.

Estudios apologeticos de la religion, tres lecciones semanales.

Lengua griega, tres lecciones semanales.

Probado este año en la universidad central, después de recibido el grado de Licenciado, se podrá aspirar al de Doctor.

SEMINARIOS CONCILIARES.

Los estudios que se hacen en los *Seminarios conciliares* de España, se rigen por las disposiciones siguientes:

Latinidad y humanidades.

El estudio de Gramática y Humanidades se hará en

cuatro años, previos los rudimentos de Latin y Castellano que los alumnos deben saber, y de los cuales, así como de los que constituye la instruccion primaria, serán examinados en la forma que cada Diocesano disponga.

Primer año. Repaso de los Rudimentos, sintáxis de ambas lenguas, é historia sagrada.

Segundo año. Repaso de la sintáxis, y su terminacion; estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas, é historia profana.

Tercer año. Retórica teorética, ó sea preceptos del Arte oratoria y poética; principios de lengua griega, y terminacion de la historia profana.

Cuarto año. Retórica práctica, ó sea aplicacion de los preceptos del Arte oratoria y poética en latin y castellano; continuacion de la gramática griega é historia particular de España.

Filosofia.

El estudio de la Filosofia se hará en tres años.

Primer año. Lógica y metafísica é historia de la filosofia.

Segundo año. Etica, y elementos de matemáticas.

Tercer año. Física experimental con nociones de Quimica; principios de cálculo diferencial é integral, y Fisico-Matemática.

Teologia.

El estudio de la Teologia se hará en siete años.

Primer año. Fundamentos de la religion, lugares teológicos, y elementos de lengua hebrea.

Segundo año. Instituciones teológico-dogmáticas; historia y disciplina eclesiástica, y conclusion de la lengua hebrea.

Tercer año. Continuacion de las instituciones teológico-dogmáticas y de la historia y disciplina eclesiástica, y teologia moral.

Cuarto año. Conclusion de la Teologia dogmática y moral, y de la historia y disciplina eclesiástica.

Terminado este curso podrá recibirse el grado de Bachiller.

Quinto año. Instituciones Bíblicas, ó sea crítica y hermenéutica general, patrologia, y oratoria sagrada.

Sesto año. Conclusion del estudio de la sagrada escritura, ó sea crítica y hermenéutica particular, continuacion de la patrologia y de la oratoria sagrada.

Terminado este curso puede recibirse el grado de Licenciado.

Sétimo año. Disciplina del concilio de trento, y particular de España conforme á sus concilios y concordatos.

Terminado este curso puede recibirse el grado de Doctor.

Derecho canónico.

Los que han de ser admitidos al estudio de los cánones necesitan haber probado antes los cuatro primeros cursos de teologia.

El estudio del derecho canónico se hará despues en tres años.

Primer año. Derecho público eclesiástico, é instituciones canónicas.

Terminando este año se puede recibir el grado de Bachiller en cánones.

Segundo año. Decretales.

Despues de probar este curso podrá recibirse el grado de Licenciado en cánones.

Tercer año. Disciplina del concilio de Trento, y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Probado este curso se podrá recibir el grado de Doctor.

Los que hayan terminado la carrera de teologia están dispensados del tercer año de la de cánones; y

por consiguiente, concluido el segundo año de esta, recibirán sucesivamente los grados de Licenciado y Doctor.

Como ni todos los ministerios del sacerdocio exigen tantos conocimientos, ni todos los que siguen la carrera eclesiástica poseen suficientes medios para hacer tantos estudios, ni tampoco están dotados de un entendimiento á propósito para ello, los ordinarios prescribirán, para los que se hallen en alguno de estos casos, una carrera mas breve en la forma siguiente:

Años 1.º, 2.º y 3.º de latinidad y humanidades; en un año de filosofía, la lógica y metafísica; dos de teología dogmática y moral, durante los cuales asistirán los alumnos á las cátedras de moral correspondientes á la carrera completa, y un profesor especial les explicará un curso compendiado de teología dogmática.

Matriculas, exámenes y duracion del curso.

Los que han de ingresar en la clase de latinidad serán examinados, desde el 1.º al 15 de Setiembre, por quien disponga el prelado, de los rudimentos de gramática latina y castellana, y de las materias que comprende la instruccion primaria.

Al terminar el curso habrá un exámen verbal y escrito, en la forma que establezca el diocesano. Las notas con que se calificará á los examinados son: *Méritus*, *Bene Méritus*, *Meritisimus*.

Ninguno podrá ser matriculado en un curso sin haber obtenido en el anterior al menos la primera nota, bien en exámenes ordinarios ó en extraordinarios.

El curso durará desde el 1.º de Setiembre hasta el 1.º de Julio para los alumnos de latinidad y humanidades, y desde el 1.º de Setiembre hasta el 1.º de Junio, para todos los demas.

Habrá las mismas vacaciones que en las universidades, y además los dias de media fiesta, y los jueves de toda semana en la cual no ocurra otra vacacion.

Academias.

Las tienen los gramáticos y humanistas, los filósofos y los teólogos, por espacio de hora y media, todos los jueves ó dias de media fiesta.

Ejercicios para grados.

Habrà dos para el grado de Bachiller: el uno consiste en media hora de preguntas; el otro en sustentar en latin, durante media hora, una proposicion, arguyendo en forma silogistica dos profesores con el candidato, á los cuales contestará igualmente. Serán tres para el grado de licenciado: 1.º tres cuartos de hora de preguntas; 2.º sustentar una proposicion; pero por espacio de tres cuartos de hora: y 3.º resolver en el acto las tres cuestiones que designe la suerte. Serán dos para el grado de doctor: 1.º hacer una esplicacion en latin por espacio de media hora, sobre la proposicion que designe la suerte, con dos horas de preparacion, y contestar á las observaciones de los jueces: 2.º escribir en latin una disertacion en término de 24 horas, sobre la proposicion que designe la suerte, y resolver las dificultades que acerca de ella le presenten los jueces.

Derechos de matricula, exámenes y grados.

Los alumnos de latinidad y humanidades satisfacen 24 rs. en dos plazos, uno al principio y otro al fin de año, por derechos de matricula; los de filosofia 32 reales; los de teologia y cánones 50 rs. Los esternos pagarán respectivamente doble de estos derechos; pero el diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por derechos de exámen satisfacen lo mismo los

internos que los externos, 10, 15 y 20 rs. respectivamente.

Los aspirantes al grado de Bachiller en teología ó cánones consignarán 400 rs. en la depositaria del seminario, 1,000 rs. los que aspiren al grado de Licenciado, y 1,500 rs. los aspirantes al de Doctor.

Los seminaristas pobres, así internos como externos de especial aplicación y buena conducta pueden llegar á obtener gratis los grados de bachiller y licenciado, y aun el de doctor.

Todo el que justifique haber ganado algunos años de filosofía, teología ó cánones, lo mismo en seminarios que en universidades, puede incorporarlos en cualquier seminario, previa la acordada y certificación de buena conducta del diocesano.

Los grados de Bachiller y Licenciado se confieren en todos los seminarios conciliares, que por lo menos hay uno en cada diócesis; el grado de Doctor se confiere en los cuatro Seminarios centrales, que son los de Toledo, Granada, Valencia y Salamanca.

Las enseñanzas de las anteriores facultades se dan, según la ley.

129. En la Universidad de Madrid, las de todas, hasta el grado de Doctor.

130. Los estudios que habilitan para aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, en todas las Universidades.

132. La facultad de Derecho en todas las Universidades hasta el grado de Licenciado, inclusive, en la sección de Leyes: en la sección de Cánones, en Oviedo, Salamanca y Sevilla; y en la de Administración, en Barcelona, Sevilla y Valladolid.

133, 134 y 135. La de Teología, hasta el mismo grado de Licenciado, en Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla y Zaragoza. La de Medicina, en Barcelona,

Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid. La de Farmacia, en Barcelona, Granada y Santiago.

136. Para el estudio estenso de las Ciencias exactas, físicas y naturales, habrá en Madrid una Escuela superior de Ciencias exactas, Física y Química, un Museo de Historia natural y un Observatorio astronómico; cuyas tres escuelas reunidas constituyen la facultad de Ciencias.

GASTOS

que por término medio hace anualmente un joven al seguir una de las anteriores carreras, llamadas generalmente CARRERAS UNIVERSITARIAS.

Haciendo nuestros cálculos en el supuesto de que el alumno sigue sus estudios en la Universidad Central, por ser fácil á cada padre disminuir despues lo que prudentemente le parezca, segun la Universidad en donde su hijo haya de cursar, resulta:

Para pupilage de 300 dias á 11 rs. uno.....	3,300
Para vestir con la decencia correspondiente á 4 rs. diarios.....	1,440
Para gastos extraordinarios á 100 rs. mensuales.....	1,200
Para el viaje de ida y vuelta á la córte.....	400
Para matrícula y exámen de prueba de curso.....	300
Para libros.....	160
	<hr/>
TOTAL.....	6,800

Agregando á esta cantidad el interés de la misma, al 6 por 100, en los años correspondientes; los 5,650 rs. que importan todos los derechos de los grados de Bachiller y Licenciado; los 31,000 rs. que gastó en la segunda enseñanza, y sus intereses respectivos; lo que hubiera ganado el alumno en los siete años de su carrera, que le calculo á 3,400 rs. anuales, lo cual es bien escaso sueldo para uno que ya es Bachiller en Artes, aumentado de los intereses, asciende con todo á 122,005 rs.

No es solo este el capital que representa una persona de carrera, sino que debe agregársele por lo menos 10,000 rs. por razon de los gastos que hicieron aquellos jóvenes que comenzaron y por cualquier motivo no concluyeron una carrera, y otros 10,000 rs. por los gastos de profesores, edificios, museos, etc., que hace el Gobierno en beneficio de los que por proporcionarse una instruccion, cuyos inapreciables productos redundan indirectamente en provecho de la sociedad, consumen sus capitales y los mas floridos años de su vida consagrados al incalculable trabajo del estudio.

De suerte que todo Licenciado en una Facultad representa un capital de mas de *siete mil duros*, y el Doctor mas de *ocho mil*. Si se tiene despues en cuenta la menos probabilidad de vida que, comparado con los ocupados en otros trabajos, tiene el hombre dedicado al estudio, bien puede, sin duda ninguna, duplicarse esas cantidades.

Debemos tambien advertir respecto de los Farmacéuticos, que como una oficina, provista de buenos medicamentos y de todo lo demás necesario para que lleve debidamente su objeto, cuesta de 3 á 5 mil duros, por lo menos, son los que por esta razon, hacen mayores gastos hasta hallarse en estado de poder utilizar su carrera.

Podemos no obstante repetir aquí lo que indicamos al fin de la página 57, y aun añadirémos que el joven laborioso, honrado y de una regular disposicion puede seguir su carrera ganando tal vez al propio tiempo para todos sus gastos, y mas fácilmente en Madrid que en ningun otro punto; pero esto no se opone en nada á cuanto queda manifestado como regla general.

Harémos notar por último, que los estudios de las facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Administracion, suelen hacerlos los jóvenes al mismo tiempo que los de alguna de las otras facultades.

Los alumnos que siguen la carrera eclesiástica no causan generalmente tanto dispendio á los padres, como los que se dedican á otras carreras, especialmente los que hacen sus estudios en los Seminarios conciliares: puede no obstante calcularse que cada alumno gasta por lo menos 2,500 rs. cada uno los 4 primeros años, 2,700 los 3 siguientes, 3,200 los 7 siguientes, que unidos á los 2,900 que cuestan los grados, componen un total de 41,600 rs.; si á esto se agregan los intereses, asciende á mas de 45,000 rs.; y si se aumenta esta suma con el sueldo ó salario que pudiera ganar el jóven en los 7 últimos años, contando solo á razon de 3,000 reales anuales, mas los réditos de ellos, se ve que esta carrera representa por lo menos, en el que la haya terminado, un capital de 70,000. rs. Y aun debe agregársele la parte que le corresponda del capital consumido por aquellos jóvenes, que no la concluyeron, bien sea por abandonarla, bien por fallecimiento; pues es claro que invierten 100 jóvenes por ejemplo, sus capitales para producir solo 32 con carrera; número que no hay datos para fijar.

Recompensas.

Los Bachilleres, Licenciados y Doctores en las Facultades de Filosofia y letras, de Ciencias y de Administracion, no pueden realmente aspirar á otras colocaciones que á la enseñanza, así en la doméstica como en los colegios privados, institutos y universidades; pues á pesar de las promesas que repetidas veces se les han hecho, nuestras continuas discordias politicas han imposibilitado su cumplimiento. En la última legislatura presentó tambien, y está tomado en consideracion, un proyecto de ley, que indirectamente tiende al mismo fin, nuestro querido amigo y dignísimo diputado á córtes por Laguardia, provincia de Alava, D. Ramon Ortiz de Zárate.

El grado de Licenciado autoriza para ser director li-

terario de un colegio privado; para ejercer la respectiva facultad, y para optar á casi todos los destinos que en ella existen. Así, el Licenciado en Medicina puede ocupar una plaza de médico en un hospital civil ó militar, ya sea de una municipalidad, de una provincia, del ejército, etc.; y análogamente el farmacéutico. El Abogado puede desempeñar: en los juzgados de primera instancia, ya sean de entrada, ascenso ó término, el cargo de Promotor fiscal y de Juez: en las Audiencias, el de Teniente fiscal, Fiscal, Magistrado y Regente: en el Tribunal supremo de Justicia el de Fiscal, Magistrado y Presidente, ó ser uno de los diferentes relatores que hay en todos los tribunales superiores: en los tribunales especiales, el de Asesores de los juzgados de Marina, Auditores de los de las capitanías generales: en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el de Relatores, Agentes fiscales, Fiscales y Magistrados: en el Tribunal de las órdenes, el de Fiscal y Magistrados; etc. etc.

El grado de Doctor es necesario para optar á las cátedras de las facultades, y algunas otras pocas plazas para las cuales tambien se pide.

En la carrera eclesiástica son muchísimas las colocaciones que existen; y si bien las de mayor carga, como sucede á los curas párrocos, no están recompensadas en proporcion al improbo trabajo que tan digna mision impone á muchos de ellos, debe suponerse que los diocesanos tendrán esto muy en cuenta para ofrecer las plazas de descanso á los mas dignos de entre aquellos que se ocuparon por un cierto número de años en la cura de almas, en los pueblos que mayores penalidades causa tan santa como caritativa y difícil asistencia.

NOTA. En Real orden de 13 de Setiembre de 1858 se dictaron algunas disposiciones que tienen por objeto esplicar la manera como podian hacer sus estudios los que ya tuviesen comenzada alguna carrera, para terminarla en el menor número posible

de años. A ella deben acudir los pocos que ya puedan necesitarlo.

A continuacion damos noticia de las principales disposiciones, que interesa saber á los alumnos y sus padres, contenidas en el

REGLAMENTO

DE LAS

UNIVERSIDADES. (1)



Rectores.

1. Les corresponde, entre otras cosas: (Véase lo dispuesto en el número 2, pág 36, del Reglamento de los Institutos, párrafos 9.º, 10.º y 11.º).

Catedráticos.

25. Si algun catedrático deja de anotar las faltas de asistencia y demas que se ordenan en el número 97, será amonestado por el Decano; y si reincidiese, el Rector someterá el caso á la decision del Consejo universitario, que podrá privarle de sueldo hasta por un mes. Del mismo modo se procederá si un catedrático impone otras penas que las que se manifestarán en el número 173.

34. En los actos y comunicaciones oficiales se dará á los Catedráticos el tratamiento de señoría.

(1) Conteniendo varios artículos de este Reglamento las mismas ó análogas disposiciones que otros del reglamento de segunda enseñanza, sin otra diferencia que cambiar en la palabra RECTOR la de DIRECTOR DEL INSTITUTO, no hacemos sino anotar la correspondencia de ellos, y las variaciones casi siempre acciden tales que á veces contienen.

Secretarios generales.

36. Entre sus obligaciones es una la de expedir, previa la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que existan en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados, ó quien legitimamente les represente: tales documentos se escribirán en papel del sello 4.º si no escediesen de 25 lineas, y del sello 3.º si fuesen de mayor estension.

Dependientes.

51. Es obligacion suya amonestar á los escolares inquietos, participando al gefe local las faltas que noten en este punto.

56. Se les prohíbe, bajo pena de separacion, recibir de los alumnos propina ni gratificacion alguna por servicios que hagan en cumplimiento de su deber.

Apertura y duracion de curso.

82. El 15 de Setiembre comenzarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones á premios, segun se dice en el número 165.

83. El 1.º de Octubre etc. (Sigue el número 94, Reglamento de Inst.)

85, 86 y 87. Equivalentes á los 97, 98 y 100 de Institutos.

Orden de las clases y método de enseñanza.

88, 89, 92, 94, 95, 96, 97, y 98. Como los 101, 102, 105, 110, 111, 112, 113, 114, de I.; pero donde en este dice *cada mes* dirá en el 98, *cada dos meses*.

Academias.

102. Todos los jueves lectivos del curso se reunirán en Academia los alumnos de cada facultad que estudien asignaturas posteriores al bachillerato y anteriores á la licenciatura. En la seccion de derecho administrativo se harán en la clase los ejercicios que van á prescribirse para las academias.

No pasará de 200 los alumnos que deben concurrir á una academia, dividiéndolos los decanos, caso de necesidad, en dos ó mas academias.

103. Asistirán á las academias los catedráticos á cuyos discípulos sea obligatoria la asistencia; si hubiere mas de una academia, el decano designará los profesores que han de regir cada una.

104. En las academias se seguirá el orden siguiente:

Un alumno leerá un discurso, no escediendo su lectura de 20 minutos ni bajando de 15, sobre un tema dado con 15 dias de anticipacion; le harán luego observaciones otros tres discípulos designados con igual antelacion, debiendo durar 15 minutos la discusion con cada uno; despues se permitirá por espacio de una hora que hablen sobre la cuestion los alumnos que pidan la palabra, no consintiéndose discursos que escedan de 10 minutos; y por último, un catedrático resumirá la discusion, haciendo notar los defectos en que hayan incurrido los actuantes.

107. Terminada cada sesion, los catedráticos que hayan asistido decidirán en votacion secreta si debe aprobarse el ejercicio á cada uno de los actuantes, y pasarán nota del resultado al decano de la facultad, quien la dirigirá al rector para los fines espresados en el artículo 204.

108. Los alumnos asistirán á la academia tantos cursos cuantos sean los que, segun el programa general de la facultad que estudien, deben invertir en el periodo de la licenciatura.

El que cometiese cuatro faltas de asistencia perderá curso, computándose á este efecto por mitad las involuntarias.

109. Al alumno que no asista, estando designado para actuar, se le anotarán dos faltas, á no avisar por-runamente que alguna causa legítima le impide hacerlo, para que el catedrático pueda señalar quien le sustituya.

110. El día de academia no habrá clase de las asignaturas cuyos alumnos deban asistir á ella.

Alumnos (1.)

115. El que ha de matricularse en estudios universitarios necesita ser bachiller en artes, ó justificar haber cursado y probado los estudios generales de segunda enseñanza; pero no será admitido á exámen de aquellos sin recibir antes dicho grado.

116, 117, 119, (120, 121,) y 122. Como los 125, 126, 127, 128, y 129 del I.

Matricula.

125. Estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre, ambos inclusive. Los alumnos de las asignaturas de clinica, podrán matricularse en ellas apenas prueben curso de las que deben estudiar con anterioridad.

126. Como el 133; pero donde dice *segunda enseñanza* dirá *Facultad*.

127. Los alumnos de Derecho y de Farmacia que deseen ganar alguno de los años de práctica privada, presentarán instancia, acompañada de certificación de profesor á cuyo estudio ú oficina asistan, en que expre-

(1.) Según el artículo 82, disposición 8.ª del Reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, á cada alumno se le formará su expediente personal, en el que se conservarán originales la solicitud y documentos que la acompañaron al ingresar en el establecimiento, y se le anotarán los cursos en que se haya matriculado, asignaturas que pruebe, grados que reciba, premios adjudicados, y castigos que deban constar en su hoja de estudios.

se haberlos admitido á seguir la práctica bajo su dirección. Tal documento estará autorizado con el V.º B.º del decano del colegio de abogados, y en su defecto por el juez de primera instancia del partido, si se trata de práctica forense; y si de práctica farmacéutica por el subdelegado de farmacia. Para que este certificado haga fé en diferente distrito universitario se legalizará en debida forma.

Los alumnos de derecho que practiquen en la Academia matritense de jurisprudencia y legislación, presentarán certificado de estar inscriptos en la seccion de práctica, espedido por el secretario de esta corporacion, y visado por el presidente.

128, 130, 131 y 132. Como los 134, 136, 138 y 139 de Inst.

133. El que se matricule en teologia, derecho, medicina ó farmacia satisfará 280 rs., aunque solo curse una asignatura. El que se matricule en una sola asignatura de cualquiera seccion de las facultades de filosofia ó ciencias, satisfará 60 rs., y 200 si se inscribe en dos ó mas. El que estudie asignaturas de distintas facultades satisfará los derechos correspondientes á cada una; pero si todas forman parte de una misma carrera, abonará solo los derechos señalados á la facultad que curse. Estos se pagan en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de entrar á examen.

Obligaciones de los alumnos.

134, 135, 136, 137 y 138. Como los 145, 144, 145, 146 y 147 de I., leyendo en este rector y decano, donde allí dice director.

140 y 141. Como los 149 y 150 de Inst.

Exámenes de prueba de curso.

142. Como los 151 y 152, I.; 143 como el 155 I.

144. El que solo siga una carrera, satisfará 20

reales por derechos de examen; si sigue varias pagará lo mismo por cada una; y si en una misma carrera cursa asignaturas de dos facultades, satisfará en la secretaria 10 rs. por cada una.

145, 146, 147, 149, 150 y 152. Como los 154, 155, 157, 160, 161 y 163 I.

153. El 15 de Setiembre principiarán los exámenes extraordinarios.

154 y 155. Como los 165 y 166 I.

156. El alumno admisible á examen que no se haya presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios, podrá hacerlo en cualquier tiempo, previa autorización del rector.

Premios.

157. Como los 168 y 169 I.; pero donde dice *bachiller* etc., léase *báchiller, licenciado ó doctor, segun los casos.*

158, 159, 160, 161, (162, 163) y 164. Como los 170, 171, 172, 173, 174 y 175 I.

165. Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se verificarán en los seis últimos dias de setiembre. Todo aspirante presentará su instancia antes del 25. En cada facultad se concederán por premio extraordinario un grado de bachiller, otro de licenciado y otro de doctor; en las que tienen varias secciones se concede uno por cada seccion.

166. Pueden aspirar á cada grado por premio extraordinario, los que en el mismo año académico hayan terminado los estudios para aspirar á él, y obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios prescritos para alcanzarlo.

168. Como el 180 de I.

169. Para los grados de licenciado y doctor, consiste el ejercicio en escribir, en el término de seis horas, una disertacion, cuya lectura no baje de 15 minutos, sobre el punto que señale el tribunal.

Castigos.

171. Los castigos, por faltas ó excesos contra la disciplina académica que cometan los alumnos, se impondrán por los Catedráticos, por los Decanos, por los Rectores, por el Consejo de disciplina ó por el Consejo universitario.

172. Corresponde á los Rectores, Decanos y Catedráticos, castigar: (sigue el 181 de I.)

173. Estas faltas se castigarán, segun las circunstancias de cada caso, con las penas siguientes:

Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de paginas de los autores de testo; encierro dentro de la universidad hasta por tres dias, asistiendo el alumno á las clases y permitiendosele retirar por la noche; reprension privada por el rector, decano ó catedrático; recargo en el número de faltas de asistencia, no pasando de cinco.

174. En caso de reincidencia se duplicará la pena, y si aun así no se corrigiere el alumno, se le someterá al Consejo de disciplina.

175. El Rector podrá rebajar una tercera parte de la pena impuesta por los Decanos ó Catedráticos, ó conmutarla por otra inferior, oyendolos previamente.

176. Corresponde al Consejo de disciplina conocer:

En los casos de segunda reincidencia de que se habla en el 174; de las ofensas ó injurias graves hechas á otros alumnos; de la insubordinacion á los profesores de la universidad; de los desórdenes y alborotos que ocurran en las clases.

177. El Consejo de disciplina podrá imponer, además de los castigos espresados en el 175, los siguientes:

Reprension privada ante el Claustro de la facultad; reprension pública en la Cátedra por el Catedrático ó por el Decano; encierro hasta por ocho dias dentro de la universidad asistiendo á las clases, y pernoctando en

el edificio ; pérdida de curso en una ó mas asignaturas. Esta pena deberá ser confirmada por el gobierno. El alumno que no se presentare, con objeto de eludir cualquiera de las penas espresadas en los primeros números de este artículo, perderá curso en todas las asignaturas.

178. Corresponde al Consejo universitario juzgar los excesos siguientes:

La insubordinacion contra el Rector ó los Decanos; los alborotos y desórdenes en que tomen parte los alumnos de varias asignaturas; la resistencia positiva á las órdenes superiores; cualesquiera otros hechos que causen perturbacion grave en el orden y disciplina académica.

179. El Consejo universitario podrá imponer además de los castigos espresados en los 175 y 177:

La espulsion temporal ó perpétua de la universidad; la inhabilitacion perpétua ó temporal para cursar en los establecimientos del reino. Estas penas necesitan ser confirmadas por el gobierno, quien, si las aprueba, dirigirá las comunicaciones oportunas á los jefes de los establecimientos á quienes compete el cumplimiento de lo mandado.

180. La pena de espulsion lleva consigo la de pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El alumno espulsado no podrá entrar en la universidad sin licencia espresa del Rector.

181. Si ocurriere en una universidad desorden grave en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastantes á sosegarlos los esfuerzos del Rector, Decanos y Profesores, el Jefe acudirá á la autoridad civil para que lo reprima, sin perjuicio de imponer á los culpables las penas académicas que procedan.

Grados.

185. Podrán los alumnos recibir los grados á que

sean admisibles segun el estado de su carrera en cualquier época del año á escepcion de los meses de Julio y Agosto y primera mitad de Setiembre, en que estarán cerradas las universidades.

184. Los aspirantes á cualquier grado presentarán al Rector, etc. (sigue el 190 de I.). Los alumnos de farmacia y derecho civil y canónico aspirantes á la licenciatura acreditarán tambien haber hecho la práctica privada, justificándolo segun lo dicho número 127.

185 y 186. Como los 191 y 192 de I.

187. El graduando satisfará por derechos de examen, 100 rs. en el grado de bachiller y 150 en los de licenciado y doctor.

192. Terminados los ejercicios señalados para cada grado, etc. (sigue 195 I.)

194. Como el 197 I.; pero donde dice *instituto* dirá *universidad*.

195. Despues de aprobado un alumno satisfará por derechos: 400 rs. si el grado es de bachiller; 2,000 si de licenciado en ciencias, filosofia y letras ó derecho administrativo y 5,000 si de licenciado en farmacia, medicina, derecho civil y canónico ó teología, ó de doctor en cualquiera facultad. Los licenciados en una de las secciones de la facultad de derecho que pretendan obtener el mismo título en la otra, satisfará solo la mitad de la suma señalada.

Se aprontarán además 80 rs. por derecho de expedicion del título si fuese licenciado ó doctor; y si de bachiller, el importe de un pliego de papel del sello cuarto.

196. Se admitirá el pago de los derechos del título de licenciado, en plazos (que podrán ser hasta tres, de seis meses cada uno), á los alumnos que acrediten debidamente su pobreza y afiancen á satisfacion del Rector: en caso de insolvencia, el Rector será responsable.

197. Cuando un alumno solicitare certificacion de haber sido aprobado en un grado sin haber satisfecho los derechos correspondientes (á no habersele concedi-

do hacerlo en plazos), se espresará en el documento esta circunstancia y la de que mientras no cumpla este requisito ningun efecto puede surtir el exámen.

198. Aprobado el graduando y satisfechos los derechos espresados en el 194, el Rector expedirá el título si el grado fuese de bachiller, y si de licenciado ó doctor, remitirá al gobierno el acta con la diligencia de la investidura y el papel que acredite el pago de los derechos, ó copia de la orden concediendo plazos para hacerlo, á fin de que espida el título la autoridad competente.

199. En el título se espresará si el alumno ha obtenido la calificación de *sobresaliente* ó la de *aprobado*.

200. Los títulos se entregarán á los interesados bajo recibo en la secretaría de la universidad, á no ser que prefieran que se remitan al gobierno de la provincia donde residan para recogerlo allí con igual formalidad.

Disposiciones peculiares de cada grado.

201. El tribunal del grado de bachiller se compondrá de tres catedráticos, dos de los cuales serán numerarios, si los hubiese en la seccion.

202. El ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre las asignaturas cursadas, que harán los jueces por espacio de una hora.

203. Concluida la votacion, si fuese aprobado el graduando, entrará en la sala del ejercicio acompañado del bedel, y será proclamado por el presidente del tribunal con esta fórmula: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), os declaro Bachiller en la Facultad de... con la calificación de... por haber considerado los jueces que sois digno de este honor.»

204. Para ser admitido al grado de licenciado se requiere además de lo prescrito en el art. 184, haber

asistido á la academia de la facultad ó seccion por el tiempo señalado en el 108, tomado parte en alguna discusion y obtenido censura favorable en la votacion que sobre el acto hubiese recaído.

206. Los ejercicios para el grado de licenciado variarán en número y naturaleza segun la índole de cada facultad. (El tribunal se compondrá en la misma forma que para el grado de bachiller.)

206. En la facultades de filosofía y letras, derecho y teología, acordará la junta de profesores al principio de cada curso cien temas relativos á las asignaturas que deben haberse estudiado para graduarse. En la facultad de derecho habrá un cuestionario para cada seccion.

Estando ante el tribunal el candidato, el secretario sacará tres bolas de una urna, donde habrá ciento numeradas, y leerá los tres temas que tengan igual numeracion; el graduando elegirá el que prefiera para objeto de su discurso, y será conducido por un bedel á una sala, donde permanecerá incomunicado tres horas facilitándosele recado de escribir y los libros que pida. Al cabo de este tiempo se presentará de nuevo ante el tribunal, y expondrá de viva voz sus ideas sobre el punto que haya elegido, en un discurso cuya duracion no debe exceder de media hora ni bajar de veinte minutos. Acto continuo los jueces le harán observaciones por espacio de media hora. Terminada esta parte del ejercicio, se dará al graduando un cuarto de hora de descanso, y en seguida cada uno de los jueces le hará preguntas por espacio de veinte minutos sobre las asignaturas que ha debido estudiar.

207. En las demás facultades los ejercicios serán dos: el primero un exámen de preguntas semejante al prescrito en el artículo anterior, con la diferencia de que en la leccion de ciencias exactas durará hora y media. En la facultad de medicina y farmacia se obligará á los graduandos en este acto á determinar objetos de materia médica ó farmacéutica respectivamente.

208. El segundo ejercicio consistirá, para la sección de ciencias exactas, en resolver gráficamente en el término de ocho horas un problema de mecánica ó geometría descriptiva, elegido entre tres sacados á la suerte; y se preparará de la manera prescrita en el 206, con la diferencia de que el número de problemas que entren en suerte será el de sesenta. El alumno deberá ejecutar su trabajo en el papel que se le dé al efecto firmado por el secretario del tribunal, quedando á su elección hacer el dibujo solo con líneas de claro oscuro, ó lavado con tinta de china, lápiz ó colores.

En la sección de ciencias naturales deberá el graduando clasificar en el término de tres horas un objeto de zoología, otro de botánica y otro de mineralogía, que le entregará el tribunal.

Durante este tiempo permanecerá incomunicado el graduando, facilitándosele los libros que pida.

En la sección de Ciencias físicas elaborará el candidato, en el tiempo que se le señale y bajo la vigilancia de los jueces, el producto químico que el tribunal le designe.

En la facultad de farmacia elaborará el graduando un producto químico y otro farmacéutico, bajo las condiciones prescritas en el párrafo anterior.

Los jueces cuando presenten los graduandos los trabajos de que se habla en este artículo, les harán observaciones sobre ellos por espacio de una hora.

209. En la facultad de medicina, el segundo ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en hacer la historia de una enfermedad. Con este objeto prepararán los jueces en el acto tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de la clínica ú hospital. El secretario del tribunal sacará una cédula á presencia del graduando, y este, despues de examinar ante los jueces al enfermo que le haya cabido en suerte, será conducido á una sala, donde permanecerá incomunicado por espacio de una hora. Al cabo de este tiempo empezará el acto, exponiendo el graduando todas las

circunstancias relativas á las condiciones individuales al conmemorativo de la dolencia, estado actual de esta, diagnóstico, pronóstico y terapéutica. En seguida los examinadores le harán las preguntas y reflexiones que tengan por conveniente.

La segunda parte del ejercicio será una operación en el cadáver, determinada por la suerte entre cuarenta; concluida que sea, los jueces harán observaciones sobre el caso.

El ejercicio en su totalidad deberá durar por lo menos hora y media.

240. En las facultades en que se prescriben dos ejercicios para la licenciatura, votará el tribunal secretamente, al terminar el primero, si há lugar á la aprobación, y en concluyendo el último, se verificará la votación definitiva determinada en el 192.

241. No será admitido á un ejercicio el que no haya sido aprobado en el anterior.

242. La investidura del grado de licenciado se hará de este modo.

En el día señalado por el Rector se reunirá la facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el espresado jefe, ó por el Decano en representación suya con asistencia de los Doctores y demás personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse con el traje é insignias académicas. El graduando será introducido en la sala por su padrino, que deberá ser un catedrático de la facultad, el cual le presentará pronunciando una breve oración. En seguida aquel subirá á la tribuna, y leerá un discurso escrito en castellano sobre algún punto de la facultad, que entregará al Rector con anticipación para que lo revise ó haga revisar y ponga su V.º B.º

Concluida la lectura, se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios y el secretario de la facultad leerá en alta voz el juramento siguiente: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Je-

sucristo, Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra religion, única verdadera como lo enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica romana?» El graduando contestará: «Si juro.» Volverá á decir el secretario: «Jurais sostener el dogma de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Si juro» se contestará por el candidato. Y el secretario continuará diciendo: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y cumplir con las obligaciones que impone el grado de licenciado en... que se os va á conferir?» «Si juro.» Y el presidente dirá: Si así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande; y además sereis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Acto continuo el graduando hará la *Protestacion de la fé*, y en seguida se acercará al presidente, que le conferirá el grado en estos términos: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.), os declaro Licenciado en la facultad de... por haber considerado los jueces del exámen que sois digno de este honor.» Dicho lo cual le colocará con toda solemnidad las insignias del grado.

El candidato pronunciará una breve oracion de gracias, y saldrá de la sala acompañado del padrino y de los bedeles.

213. Si fueren muchos los graduandos, se presentarán todos á la vez introducidos por un mismo padrino, y el discurso será leído por uno de ellos, á quien elegirán entre sí de antemano.

214. La Junta de catedráticos de cada facultad ó seccion de la universidad central formará todos los años una coleccion de cuarenta temas de las diversas materias que comprende la carrera para verificar los ejercicios del doctorado.

215. El que aspire al grado de doctor, escribirá

sobre el asunto que prefiera entre los comprendidos en la coleccion expresada, un discurso, cuya lectura no dure mas de media hora ni menos de veinte y cinco minutos, tomándose para hacer este trabajo el tiempo que tenga por conveniente.

Quando lo haya concluido, solicitará su admision, y aprobado que sea el expediente, y remitido á la facultad por el Rector, el Decano señalará dia y hora para el acto.

216. Compondrán el tribunal para el grado de doctor cinco catedráticos, de los cuales tres á lo menos deberán ser numerarios.

217. El ejercicio del doctorado consistirá en la lectura del discurso de que se habla en el 215, y en las observaciones que sobre él harán al graduando, por espacio de un cuarto de hora, cada uno de los tres jueces que designe el presidente.

218. Los jueces al hacer la calificacion del ejercicio no tendrán solo en cuenta el mérito del discurso, sino las muestras de suficiencia que en la discusion haya dado el graduando.

219. El grado de doctor se conferirá siempre individualmente, á no ser que los candidatos fuesen hermanos, á los cuales podrá conferirseles en un mismo acto.

El ministro de Fomento ó quien por delegacion suya haya de conferir el grado, señalará dia y hora para la investidura, que se celebrará conforme al ceremonial prescrito en el reglamento interior de la Universidad central.

220. El candidato leerá en el acto de la investidura el discurso de que se hace mérito en el art. 215, que deberá estar impreso.

Quando en virtud de las observaciones de los jueces creyese conveniente hacer en él variaciones al imprimirlo, deberá ponerlo en conocimiento del presidente del tribunal, sin cuya anuencia no podrá introducir modificacion alguna en su trabajo.

221. La asistencia á los grados de doctor será obligatoria para todos los profesores de la Facultad y para la tercera parte de los de las otras, los cuales turnarán en este servicio.

222. En los actos de investidura se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello, ni se permitirán refrescos ni obsequio ninguno de esta clase.

Del traje académico é insignias de los grados.

223. Constituyen el traje académico la toga y el birrete, sobre cuyas prendas se llevarán las insignias propias de cada grado.

Quedan exceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pero no del de las insignias.

224. Los bachilleres llevarán en el birrete una borla de seda floja de dos centímetros de largo del color con que se designe su facultad; los licenciados, birrete igual al de los bachilleres, y muceta del color de la facultad.

Los doctores llevarán igual muceta que los licenciados, y en el birrete una borla de seda que lo cubra enteramente, del mismo color que la muceta.

Los que sean doctores en varias facultades podrán mezclar por iguales partes, en la borla, los hilos de los colores correspondientes.

Los doctores que sean licenciados en otra Facultad podrán llevar los botones de la muceta del color correspondiente á ella,

225. Los colores con que han de distinguirse las facultades serán blanco la de Teología, encarnado de grana la de Derecho, amarillo de oro la de Medicina, morado la de Farmacia, azul celeste la de Filosofía y Letras, y azul turquí la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

226. La forma del traje é insignias académicas, serán las mismas que actualmente se usan.

227. Los graduandos solo podrán usar las insignias en las solemnidades académicas á que deban asistir ó sean invitados.

CARRERAS ESPECIALES.

En 20 de Setiembre de 1858, se publicaron los programas generales de los estudios propios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas; de Montes; Industriales; Agrónomos; de Agricultura; del Notariado, y de Diplomática, llamadas *carreras superiores*, segun la ley; asi como los de las *profesionales*: mas segun el art. 5.º de la Real órden de 22 del mismo mes, y la ley de 5 de Junio de este año, las enseñanzas que se dan en las escuelas especiales continuarán como antes, *hasta que se complete la organizacion de la facultad de ciencias*, en donde, al parecer, se trata de que estudien ciertas asignaturas los que hayan de ingresar en las referidas escuelas. Y como no es fácil que dicha organizacion se realice tan pronto, vamos á manifestar lo mas importante para los padres de lo que *de hecho* rige respecto de todas esas carreras, advirtiéndoles que aun cuando casi todas ellas estan actualmente en arreglo, las variaciones que se introduzcan en sus reglamentos interiores, no cambiarán jamás la indole de ellas, y por lo tanto es todo esto de poco interés para aquellos; y aun podrán enterarse de cualquier cambio en los apéndices á es-

te libro que , siempre que haya alguna variacion en las carreras , hemos ofrecido publicar.

Debemos no obstante hacer notar que en el artículo 4.º de la real órden citada , se dice que para el curso de 1860, será necesario acreditar *que se han probado en establecimiento público* las materias de ingreso en las escuelas especiales civiles que ahora se estudian privadamente.

No parece sin embargo probable que esto deba tener lugar , despues de publicada la ley que tambien hemos citado.

CARRERA DE

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Esta carrera, que se creó en el año de 1833, ha dado ya los mas felices resultados, sirviendo de base en cierto modo, para la creacion y organizacion de las demas. Sus estudios son, como se verá, penosos y de larga duracion, pero no tan dificiles como generalmente se cree. Es, si, indispensable que los jóvenes que se dediquen á esta carrera, así como á las demas llamadas especiales, agreguen á un regular ó buen talento natural una aplicacion que no todos los que aspiran á ser ingenieros suelen tener; y despues culpan á los profesores, á las enseñanzas, á su salud, etc., de lo que solo su desaplicacion es la causa: esta es la regla general.

No deben tampoco hacerse los padres grandes ilusiones respecto de esta carrera: acaso en ninguna otra se aventaja á los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos en la instruccion propia de su instituto; porque todos los exámenes se hacen con el rigor suficiente para que así suceda, y porque siempre, y muy especialmente ahora, cuenta con un

cuerpo de profesores que tal vez pueda competir con los de cualquiera escuela extranjera; y bajo este punto de vista merece toda consideracion. Pero el padre que crea, como hay muchos, que verá á su hijo millonario á los tres ó cuatro años de ser Ingeniero, ha de llevarse un gran chasco; pues son muy pocos, y cada vez serán menos, porque las atenciones del Estado no lo consienten, los Ingenieros á quienes se concede pasar por limitado tiempo al servicio de las empresas particulares, que es donde se asignan crecidos sueldos. Y como á pesar del gran aumento de plazas que recientemente ha recibido el Cuerpo de Caminos (hasta 340), cuenta solo 180 desde los Inspectores generales hasta los Ingenieros primeros inclusive, y en él hay actualmente 169 individuos, sin incluir 108 alumnos de la Escuela, mas los que ingresen en primer año de los 72 Aspirantes que han presentado solicitud para ello; y como apenas pasará de una docena el número de personas de alguna edad, que ocupan los primeros números del Escalafon, se comprende bien que ni en 25 años despues de terminada su carrera, ascenderán á Ingenieros primeros los jóvenes que desde ahora la comiencen. Véase ahora la

ORGANIZACION

dada en febrero de este año al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

1. Se compondrá de 5 Inspectores generales; 15 id. de distrito; 30 Ingenieros Jefes de primera clase; 50 id. de segunda; 80 Ingenieros primeros; 120 id. segundos; 15 Aspirantes primeros y 25 id. segundos.

2. Las plazas, que se aumenten en cada clase, se cubrirán conforme vayan ingresando de Ingenieros se-

gundos los Aspirantes que hayan terminado la carrera, en los cinco años de 1859 á 1863 inclusive.

4. Interin haya vacantes en el Cuerpo podrá el Gobierno nombrar mayor número de Aspirantes que los señalados, con el fin de comprender en esta clase todos los alumnos que estén cursando los dos últimos años de la Escuela, y los que se ocupen en ejercicios prácticos.

Todas las plazas se ocupan por orden de rigurosa antigüedad.

Escuela de Ingenieros de Caminos.

El que aspire á ingresar en este Cuerpo necesita hacer sus estudios en la Escuela del mismo, de cuyo reglamento ponemos á continuacion las principales disposiciones que interesa conocer á los padres.

5. La enseñanza en la Escuela dura seis años en los cuales se estudia:

Primer año. Cálculos; Geometria descriptiva y sus aplicaciones; Lengua inglesa; Ejercicios gráficos.

Segundo año. Mecánica racional; Geodesia; Estereotomia; Lengua inglesa; Ejercicios gráficos y prácticos.

Tercer año. Mecánica aplicada, Química y mineralogia; Arquitectura; Lengua alemana; Ejercicios gráficos y prácticos.

Cuarto año. Construcción (primera parte); Máquinas; Geologia; Lengua alemana; Ejercicios gráficos y prácticos, y visita de establecimientos industriales.

Quinto año. Construcción (segunda parte); Navegacion interior, Canales de riego, Saneamiento de terrenos; Caminos ordinarios; Práctica y redaccion de proyectos.

Sesto año. Caminos de hierro; Abastecimiento de aguas; Puertos y faros; Derecho administrativo y economia política aplicada á las obras públicas; Prácticas

y redaccion de proyectos; Dibujo de paisaje, comun á los cuatro primeros años.

22. Las prácticas respectivas completan la enseñanza de cada año.

24. El curso principiará el 1.º de Octubre y terminará en 31 de Agosto: el mes de Setiembre se empleará en los exámenes de admision y en los de fin de curso. Las prácticas serán en Julio y Agosto.

El que ha de ser profesor de la Escuela, necesita reunir ciertas condiciones que dan presuncion de aptitud para desempeñar debidamente tan difícil cargo, el cual dura por lo menos 6 años consecutivos. Los profesores de la Escuela disfrutan, ademas del sueldo correspondiente á su graduacion, una indemnizacion anual, que fija el Jefe del Cuerpo, y que aumenta, proporcionalmente al tiempo que permanecen en ella, por periodos de cuatro años, despues de cumplidos los seis que tienen obligacion de servir. Ahora es 6,000 rs.

¡Lástima que no se contenten todos los profesores con su asignacion, dedicándose esclusivamente al estudio, y á publicar algunas obras, que pudieran honrarlos y honrar al distinguido Cuerpo á que pertenecen, en vez de ocuparse algunos en otros trabajos que, si bien les serán lucrativos, no deja, segun lo que se dice, de perjudicarles, sin que tampoco favorezca mucho á la Escuela y Cuerpo á que pertenecen!

Alumnos

58. El que ha de ser admitido como alumno de la Escuela, necesita: ser español, mayor de 17 años y no pasar de 25; de buena vida y costumbres, lo que se acredita con certificacion del Párroco y de la autoridad civil del pueblo de la residencia del candidato; de complexion sana y robusta, y no tener defecto ó vicio que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas;

Bachiller en Artes (desde Setiembre de 1861), pero ahora basta probar con certificacion, que se ha estudiado en Universidad, Instituto ó Colegio á él incorporado, la Gramática castellana, Geografía, nociones de Historia natural, y haber asistido por un año, cuando menos, á la asignatura de religion y moral; acreditar por medio de exámen en la Escuela, el conocimiento de las materias siguientes:

1.ª Aritmética; Algebra, con inclusion de la teoria general de las ecuaciones; Geometria; Trigonometria rectilínea y esférica; Geometria analítica, incluidas las superficies de 2.º grado; Física y elementos de química (desde Setiembre de 1861); dibujo lineal y de figura; traduccion correcta del idioma francés.

59. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años.

63. Los ejercicios serán cuatro, por el orden que sigue.

1.º Sobre Aritmética, Algebra y Geometria: 2.º sobre Trigonometria y Geometria analítica: 3.º sobre Física y elementos de Química: 4.º sobre el dibujo y traduccion del francés.

64. Los dos primeros consisten en preguntas de los Examinadores. El tercero (que empezará á verificarse en Setiembre de 1861) en preguntas y en los experimentos que indiquen los señores Jueces. El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con copia de una parte de ellos que harán en la Escuela. El de francés se verifica traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los examinadores estiman necesario.

65. La calificacion de los examinados se hace con las notas de *aprobado* y *reprobado* por mayoría de votos del Tribunal, á quien corresponde tambien fijar el orden de colocacion de los que resulten aprobados.

67. A los candidatos que lo soliciten se les devolverá, mediante recibo, los documentos que hubiesen acompañado á su solicitud.

68. Los candidatos aprobados tienen obligacion de presentar, antes de ser declarados alumnos, una persona residente en Madrid, autorizada por su familia para representarla, á quien puedan dirigirse las comunicaciones de la Escuela.

69. La asistencia de los alumnos á la Escuela es diaria, y permanecen siete horas en ella, escepto los domingos y fiestas enteras, los tres de carnaval, los tres últimos de semana santa, los ocho últimos de Diciembre y los dias de SS. MM.

70. Deben concurrir esactamente á la hora señalada; solo se tolerará la tardanza de *cinco minutos*; si no llega á *treinta minutos* se pone al alumno una *falta de puntualidad*; si escede de ellos se contará por *falta absoluta* de asistencia; pero se permite al alumno entrar en las clases.

71. El que comete en un curso *cinco faltas absolutas sin entrar en clase*, ó *diez entrando en ellas*, perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente, si por otra causa no se hubiese hecho indigno de esta gracia.

72. *Cuatro faltas de puntualidad* equivalen á una *falta absoluta con asistencia*, y se sentarán en el número de las diez que se toleran de esta especie.

73. Se toleran *treinta faltas* por enfermedad debidamente justificada; pero pasando este número el alumno pierde el año, cualquiera que sea el motivo de las faltas.

74. El alumno que pierda dos veces un mismo año, es espulsado de la Escuela, escepto en algunos casos.

78. Ningun alumno puede salir de la Escuela sino por causa de marcada indisposicion en su salud, en cuyo caso el profesor ó ayudante respectivo podrá concederle permiso para retirarse, dando parte al Director.

En varios articulos se establecen otras obligaciones que la educacion y el orden necesario en la Escuela las aconsejan

85. El alumno que gane el cuarto curso, tiene de-

recho á ser nombrado Aspirante segundo, si hubiese vacantes de esta clase.

89. Terminado el año de práctica sufren un exámen, despues del cual la Junta de profesores determina el lugar que cada uno ha de tener en el Escalafon del Cuerpo.

Castigos que pueden imponerse á los alumnos.

91. Ademas de las reprensiones privadas ó públicas, que el Director, Profesores y Ayudantes, puedan dirigir á los alumnos, estan sugetos segun la falta, á los siguientes castigos: asistencia extraordinaria á la Escuela; notas de censura en la hoja de estudios: pérdida de curso: espulsion de la Escuela.

Exámenes.

98. Los habrá: de mitad de curso, por dos profesores; de fin de curso, por cuatro; de ingreso en el Cuerpo, por seis; de fin de la enseñanza, por toda la Junta de profesores.

99. Los de mitad de curso son orales; los de fin de curso constan de un acto por escrito, y otro oral; los de fin del 4.º año, que es el de ingreso en el Cuerpo, son por escrito, y comprenden las materias de los cuatro años; y los de fin de enseñanza, que se estienden á las clases de los dos últimos años, serán orales y por escrito.

102. Las notas son de *Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano, y malo*; las de conducta, *muy buena, buena y mala*.

103 y siguientes. Concluidos los exámenes se hace la calificacion por medio de votacion secreta, y despues la clasificacion de los alumnos, segun el orden de preferencia de las notas que hubiesen obtenido; se forman luego, dos relaciones, una de las cuales se remite á la Direccion de obras públicas, y la otra se archiva en

la Escuela. A la relacion de fin de curso acompañará el Director la propuesta para Aspirantes primeros y segundos.

109. El que ha de ganar curso necesita obtener por lo menos la nota de *bueno* por pluralidad en todas las clases del año; la de *mediano* para repetirlo, y será separado de la Escuela el que no obtenga estas notas.

110. El que obtenga en una clase la nota de *mediano*, y de *bueno* en las demas, tiene opcion á repetir al mes el exámen.

114. El que sin justa causa no sufra exámen de mitad de curso, perderá año: si la falta de presentacion procede de impedimento justificado, podrá examinarse á los 15 dias de haber terminado el exámen ordinario.

116. Los que sin causa legítima no sufran el exámen de fin de curso serán espulsados de la Escuela; pero si justifican la falta, podrán examinarse en el primer mes despues de terminar los exámenes.

118. Los aspirantes que repitan año no cobran sueldo.

Los sueldos de las respectivas clases son: 40,000 rs. los Inspectores generales, y 50,000 el 1.º de ellos como Vice-Presidente de la Junta consultiva, 36,000 la primera mitad de los de distrito y 30,000 la otra mitad; 24,000 los Ingenieros jefes de primera clase, y 18,000 los id. de segunda; 12,000 los Ingenieros primeros y 9,000 los segundos; 6,000 los Aspirantes primeros y 5,000 los segundos.

Además de estos sueldos disfrutan indemnizaciones que, segun lo dispuesto en Agosto de 1858, se determinan las principales por las reglas siguientes: 1.º El gobierno determinará la indemnizacion de los Inspectores generales en cada visita extraordinaria ó comision que les confiera: 2.º Los Inspectores de distrito disfrutan á razon de 5,000 rs. mensuales, todo el tiempo que dura la visita de inspeccion: 3.º La de los ingenieros y subalternos se aplica á las visitas á obras de construccion, reparacion, conservacion, reconocimiento, itinerarios,

ante-proyectos y proyectos, etc.: 4.º Los tipos de la indemnizacion por visitas á las obras son: 60 rs. diarios para gasto personal, al Ingeniero Jefe de provincia; 40 al Ingeniero; 30 al Aspirante en práctica; 20 al Ayudante 1.º ó 2.º; 10 al 3.º ó 4.º; 10 al Ayudante en práctica; 4 al sobrestante; y además por cada kilómetro recorrido perciben: 2 rs. el 1.º; 1,5 el 2.º; 1 el 3.º; 0,5 á los tres siguientes, y 0,2 el sobrestante: 5.º Las indemnizaciones para trabajos de campo en reconocimientos, itinerarios, etc. son respectivamente: 100 rs. diarios, 80, 60, 40, 30, 30, 20 y tambien 20 al delineante.

Preparacion y gastos.

Véase la carrera de Ingenieros de Minas.

Advertencia. Los Ingenieros de caminos pueden pasar al servicio de empresas particulares, mediante real autorizacion, que concede los derechos é impone las restricciones señaladas en el Real decreto de 22 de julio de 1857, que se confirman en Real orden aclaratoria de 25 de Diciembre del mismo año.

Ayudantes de obras públicas.

1 y 2. En Real decreto de Abril de 1854, se organizó el personal facultativo auxiliar del Cuerpo de Ingenieros de caminos, destinado á los servicios de obras públicas de esta clase, componiéndose de *Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes*. Constaba de 80 plazas de Ayudantes, 25 de ellas de término con la dotacion fija de 10,500 rs. anuales, y las otras 55 de entrada en ella con la de 9,000 rs.; 60 auxiliares permanentes ó de planta fija, con 7,500 rs.; y además los numerarios que se irian nombrando, con arreglo á las necesidades del ramo, con 6,000 rs. Los sobrestantes perciben todos la dotacion de 4,400 rs.

3 y 4. Estos individuos se distribuian entre las

provincias con el fin de atender al servicio de la manera mas apropiada—Tenian derecho á percibir indemnizaciones por razon de movilidad y otros gastos personales.

5 y 6. Las plazas de Ayudantes eran provistas entre los empleados de las clases análogas, entonces existentes en el ramo, segun sus méritos, aptitud etc.

Mas posteriormente se han creado 6 Escuelas, una de Ayudantes de obras públicas, cinco de Sobrestantes, de las cuales vamos pronto á manifestar las principales disposiciones, que pueden interesar á muchos jóvenes, advirtiendole que los nombres y las dos categorias de Ayudantes y las otras dos de Auxiliares, se han refundido en las de Ayudantes primeros, segundos, terceros y cuartos; conservando en lo demas el mismo sueldo y régimen que para aquellos se determinó en el Reglamento de 12 de Abril de 1854, en donde hallarán determinadas las obligaciones de los Ayudantes, que ahora corresponden á los primeros y segundos de este nombre, y las de los Auxiliares, que corresponden á los terceros y cuartos Ayudantes.

Las principales disposiciones del Real decreto creando la Escuela de Ayudantes de obras públicas son las siguientes:

1 y 2. Con objeto de dar la instruccion conveniente á los facultativos subalternos en el servicio de obras públicas, se crea en Madrid una Escuela especial de Ayudantes—Estará agregada á la de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

5 y 6. La enseñanza teórica y práctica de la Escuela durará dos años: los cursos comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán el 30 de Setiembre. Los primeros ocho meses se destinarán á las lecciones orales y ejercicios gráficos y de dibujo; el siguiente á los exámenes, y los otros tres á las prácticas—Los alumnos apropiados en todas las enseñanzas que se dan en los dos años de Escuela, serán clasificados segun su mérito, y

pasarán á desempeñar el servicio que les corresponde, por el tiempo de un año, en clase de supernumerarios, á las órdenes de los Ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras.

7. Terminado el año de práctica los Ingenieros encargados de las obras pasan al Jefe del distrito un informe minucioso de estos subalternos, que este eleva á la Direccion general, la cual lo remite á la Junta de profesores, para, en vista de tal informe y de las notas que en la Escuela obtuvo cada individuo, proponer, bien sea los nombramientos definitivos de tales Ayudantes, bien el aumento de prácticas por otro plazo, despues del cual se procede por igual orden, pero sin que haya lugar á nueva próroga, ó bien la separacion del servicio.

A continuacion damos algunas disposiciones del

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Enseñanza.

2. Constituyen la enseñanza: las lecciones orales de los profesores: los ejercicios gráficos; las visitas á talleres, y las prácticas y trabajos del campo.

3. La enseñanza, que dura dos años, comprende las materias siguientes:

Primer año. 1.ª clase. Complemento de álgebra; trigonometria; topografia.

2.ª clase. Complemento de geometria; geometria descriptiva; mecánica.

Segundo año. 1.ª clase. Conocimiento de materiales, su uso; estereotomia; construccion general.

2.ª clase. Caminos etc.: legislacion; contabilidad, etc.; dibujo lineal y topográfico comun á los dos años.

Alumnos.

52. El día 1.º de Setiembre se dará principio á los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Para ser admitido en ella como alumno es necesario:

1.º Haber cumplido 18 años de edad y no pasar de 30.

2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

3.º Acreditar buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura párroco y de la autoridad del pueblo donde resida el candidato.

4.º Acreditar por medio de exámen ante la Junta de profesores el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética; Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; Geometria.

Estas materias se exigirán por lo menos con la estension con que se hallan tratadas en el curso de matemáticas de Lacroix, sin que sea condicion precisa haber estudiado por él.

Servirá de especial recomendacion cualquier conocimiento científico ó literario que los interesados acrediten, ó cualquier trabajo de la misma especie, que presenten.

53 y 54. Las solicitudes, acompañadas de la fé de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, se remitirán á la Direccion de la Escuela para el dia señalado en la convocatoria, que oportunamente se hace en los periódicos oficiales.

Las obligaciones de los alumnos, y los castigos que se imponen á los que faltan á ellos son semejantes á lo dicho respecto de la Escuela especial de los Ingenieros.

Las indemnizaciones que corresponden á los Ayudantes quedan determinadas, pag. 102.

Tambien los Ayudantes de obras públicas pueden pasar al servicio de empresas particulares, conformándose á las prescripciones, que para ello se indican página 102 respecto de los Ingenieros.

Escuelas de Sobrestantes.

1. Se han creado en Vitoria, Gerona, Granada, Zamora y Coruña las Escuelas prácticas que tienen por objeto instruir convenientemente á los individuos que han de servir de sobrestantes en el ramo de obras públicas, bajo las órdenes de los Ingenieros de caminos y sus Ayudantes.

Será Director en cada una el Ingeniero de caminos que ordinariamente resida mas próximo el punto en donde se halla establecida la Escuela; y la enseñanza estará á cargo de un Ayudante de obras públicas.

4 y 5. El que ha de ingresar en ellas como alumno necesita: Haber cumplido 20 años y no pasar de 35: ser de buena vida y costumbres, y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestante: saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.—Es necesario además, ó que haya trabajado mas de dos años en obras de cantería ó albañilería, ó que haya sido capataz de peones camineros con buena nota, ó que haya tenido á su cargo dos años por lo menos, cuadrillas de operarios en obras públicas, ó que haya trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

6 y 7. Constituyen la enseñanza: las lecciones orales y los ejercicios prácticos dentro de la Escuela y en sus inmediaciones, que dura un año en la Escuela, y la práctica del servicio de sobrestantes, que dura seis meses.

8, 9, 10 y 11. Los exámenes se verifican al concluir el primer semestre de la instrucción y al terminar el año, abrazando estos últimos toda la enseñanza.—Los que son aprobados se destinan á practicar seis meses en las obras públicas, con el sueldo, facultades y

obligaciones de los Sobrestantes, según consta en el reglamento de Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes.— Luego son nombrados sobrestantes, previas las formalidades indicadas respecto de los Ayudantes.—Serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas que requiera el servicio del Estado.

Contenido de algunos artículos del
Reglamento de las Escuelas prácticas de Sobrestantes.

5. La enseñanza consiste: el primer trimestre, en aritmética y perfección de escritura; el segundo, en continuación de la escritura y estudio de una parte de la geometría; el 3.º y 4.º, en principios de dibujo lineal, estudio de una parte de la topografía y de la construcción, continuación de los ejercicios de dibujo y práctica relativas á las materias indicadas.

15. Las solicitudes de ingreso en las escuelas se dirigen al Ingeniero Jefe del distrito, acompañando la partida de bautismo y certificaciones del alcalde y del párroco del pueblo de la residencia del aspirante, para justificar las condiciones de edad y buena conducta. Las otras circunstancias exigidas se acreditan respectivamente con certificación de los maestros ó jefes á cuyas órdenes haya trabajado el pretendiente, y por medio de un exámen ante el Director.

16. Los castigos son: reprensión en presencia de los alumnos, y suspensión hasta que la superioridad resuelva la propuesta de espulsión.

17 y 18. Las calificaciones en los exámenes de semestre son de *aptos é ineptos*. Los que obtienen esta nota son despedidos de la Escuela.

19 y 20. Los calificados al fin de año de *aptos para sobrestantes* son destinados á la práctica de 6 meses; los *suspensos* pueden repetir el curso.

Sus indemnizaciones por servicios extraordinarios quedan ya señaladas página 102.

NOTA. Los gastos de todas estas carreras pueden

calcularse facilmente, despues de lo dicho pág. 73 y lo que se advierte en la 117.

Carrera de Ingenieros de Minas.

No son escasos los resultados que va produciendo el Cuerpo de Ingenieros de Minas, de tan moderna creacion, ni al Estado por los servicios que presta en sus ricas minas, especialmente las de Almaden y Rio Tinto, ni á los particulares con la direccion de los trabajos de las suyas, con los informes imparciales y acertados que acerca de las mismas dan los ingenieros, los cuales estan evitando tanto fraude que han conseguido elevar este Cuerpo á una altura que merece el respeto, las simpatias y consideraciones de cuantos de buena fé se interesan en el ramo de la mineria.

La instruccion que los Aspirantes á Ingenieros reciben en su Escuela especial, dotada tambien de instruidos y laboriosos profesores, y de un Director inteligente y activo, nada deja que desear para que los Ingenieros españoles de Minas adquieran cuantos conocimientos pueden contribuir al acertado desempeño de su difícil é interesantísimo cargo (y mas en el *siglo del oro*, como no pocas veces se le apellida al presente) de cuya inteligencia y probidad estan diariamente dando repetidas é inequívocas pruebas todos los individuos de tan respetable Cuerpo.

¡Lástima seria que en él hubiese algun individuo que dedicándose á la enseñanza privada, dé lugar á mil comentarios que desprestigien la Escuela y el Cuerpo, como de otras partes se dice!

Esta carrera, que es considerada tambien, y con razon, como una de las mas bonitas de España,

no ofrece sin embargo las soñadas riquezas que pretenden algunos que no la conocen bien. Es cierto que además del sueldo que á cada individuo corresponda, según la categoría á que pertenezca en el Cuerpo, tienen generalmente las utilidades no pequeñas que les proporcionan las salidas y trabajos extraordinarios, por lo cual les señala el Gobierno decorosas dietas, así como por los servicios á las empresas particulares, y es por lo tanto mucha verdad que esta carrera será una de las más lucrativas, aun entre las mismas que se llaman *carreras especiales*; pero nunca es bueno que los padres se figuren que van á hallar un gran filón de rico mineral en la carrera de su hijo, y que se olviden, por creerlo así, de lo que, según les dejamos dicho en la introducción, tanto deben tener en cuenta al elegir aquella á que hayan de dedicar á sus hijos; por que no deben ignorar, que por lo mismo que es una carrera lucrativa y de cierto rango en la sociedad, necesitan los jóvenes que intenten terminarla, presentar aplicación, talento y docilidad.

Á continuación damos noticia de las disposiciones contenidas en el reglamento último de este Cuerpo, que más interesa conocer á los que deseen seguir esta carrera.

2. Son individuos de este Cuerpo los que prueban en su Escuela especial los estudios que dispone su reglamento.

5. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se compone de
Dos Inspectores generales con 40,000 rs. anuales cada uno, gozando el primero 50,000, como Vice-Presidente de la Junta superior de minería.

Seis Inspectores de distrito con 30,000.

Doce Ingenieros Jefes de primera clase con 24,000.

Veinticuatro Ingenieros Jefes de segunda clase con 18,000.

Treinta Ingenieros primeros con 12,000.

Treinta y seis Ingenieros segundos con 9,000.

4. Cuando se halle completo el número de Ingenieros se agregan al mismo en clase de *aspirantes* (con 5,000 rs. anuales, según nuestros informes, aunque no lo dispone el reglamento) en los cuales se proveen, por el orden de su mérito, según la nota y número que obtuvieron en el exámen de fin de carrera, las vacantes que haya de ingenieros segundos.

También habrá Auxiliares facultativos.

5. Los ascensos en el Cuerpo se verificarán por rigurosa antigüedad, excepto el Inspector general primero, que será elegido por el Gobierno entre el segundo y los Inspectores de distrito.

6. El Cuerpo depende del Ministerio de Fomento, Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y del Gobernador de la provincia en la cual desempeñen el servicio.

7. Al ingresar en el Cuerpo, de Ingenieros ó de Aspirantes, se destinan á uno de los establecimientos de minas del Estado, en cuyo servicio deben permanecer por lo menos un año. Después están obligados á servir en el punto á que se les destine.

8. Cuando son necesarios en Ultramar, se manda á los que voluntariamente se prestan; y si no los hubiese se sortea entre los de la clase que se ha de mandar.

9. Pueden los Ingenieros obtener permiso para servir á empresas particulares dentro de su distrito, siempre que las atenciones del servicio público lo permitan.

10. También podrán obtener permiso para dedicarse al servicio esclusivo de empresas particulares, por tiempo limitado. Durante él serán dados de baja en el Cuerpo, y considerados como supernumerarios en el lugar y clase que les corresponda, con opcion á los ascensos por las vacantes que ocurran, pero sin percibir sueldo del Estado.

11. El Ingeniero que voluntariamente se separa del Cuerpo, no tiene opcion á volver á él.

12. Puede el Gobierno suspender de empleo y sueldo por tiempo de un año á los Ingenieros que cometen alguna falta en el desempeño de sus cargos.

13. No puede ser espulsado del Cuerpo un Ingeniero sino cuando sea condenado por los tribunales, á causa de delito que merezca pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo, instruido, oyendo al interesado, por la Junta facultativa y la Seccion de fomento del Consejo de estado.

Derechos y obligaciones de los Ingenieros.

26. En el presupuesto general del estado se incluirá el aumento de sueldo que han de disfrutar los Ingenieros que sirvan en Madrid.

27. Los destinados á Ultramar gozarán un sueldo triple del que les corresponda en la Peninsula é islas adyacentes, y se les concederá el sueldo y categoria correspondientes á la clase superior en que se hallen. Mas para conservar derecho á este sueldo y categoria al volver á la Peninsula, han debido servir seis años en Ultramar.

28. Los Ingenieros y Aspirantes que sirvan en los establecimientos del estado tendrán un sobresueldo anual.

29. En las comisiones y trabajos que desempeñan los Ingenieros y los Aspirantes fuera del punto de residencia, bien sea por orden del gobierno ó para el servicio que exija el despacho de los expedientes, deven-

gan 50 rs., por razon de dietas, los Aspirantes é Ingenieros primeros y segundos; 60 los Jefes de 1.^a y 2.^a clase, y 70 los Inspectores generales de distrito, abonándoles ademas los gastos justificados de transporte. Si el servicio prestado en un mismo periodo de tiempo se hizo en varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata, á fin de que cada dia solo se perciba una dieta.

51. Los Ingenieros podrán usar el uniforme propio de su cuerpo.

De los Auxiliares.

56. Habrá el número de Auxiliares facultativos que el gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en operaciones de campo y en trabajos de gabinete.

57. Para optar á este cargo es necesario: ser mayor de 20 años y haber cursado y probado en la forma establecida por la ley ó programa de instruccion pública, aritmética, álgebra elemental, geometría, trigonometría rectilínea, topografía y dibujo lineal y topográfico.

58. Las vacantes se anunciarán en la gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes presenten sus instancias, en el término de un mes, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos exigidos.

59. Despues serán examinados de las materias expresadas en el número 37, por una comision de profesores de la Escuela especial de Minas, la cual propondrá una terna, segun la calificacion de los examinados, para cada vacante que haya de proveerse. Si no hubiese número suficiente de aspirantes aprobados para esto, se hará la propuesta en favor de los demas que sean aptos para servir el cargo.

40. La tercera parte mas antigua de los Auxiliares disfrutará mayor sueldo que los demas. Tambien

se les abona 50 rs. por razon de dietas, y los gastos justificados de transporte.

41. El ascenso en esta clase es por riguroso orden de antigüedad.

NOTA. Actualmente existen unos 50 Ausiliares; y como no han sido examinados á su ingreso, necesitan, segun una disposicion transitoria del mismo reglamento, presentarse á verificarlo en el mes de Octubre próximo. Los que sean aprobados entrarán en el Escalafon de su clase por orden de antigüedad de sus nombramientos; los que no se presenten á exámen, ó no sean aprobados, se declararán cesantes.

Disposiciones que, entre las contenidas en el reglamento vigente de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, interesa principalmente conocer á los jóvenes que intenten seguir esta carrera.

Admision de alumnos.

7. Los alumnos de la Escuela serán internos y externos. Los primeros tendrán opcion á ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Minas; los segundos solo podrán recibir el titulo de Ingenieros de Minas ó el de Directores de laboreo ó de Fundidores.

8. Todos los años se admiten en la Escuela alumnos internos y externos para 1.º y 2.º año, verificándose los exámenes de ingreso durante los 15 últimos dias de Setiembre, que es para cuando próximamente han terminado los de los alumnos de la Escuela.

9. El que pretenda ser admitido como alumno interno en primer año de la Escuela, necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos y no llegar á 25, acreditándolo así con la fé de bautismo: 2.º Probar, con certificado del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo de su residencia, que es de buena vida y costumbres: 3.º Hallarse bien complexionado, sano y robusto, y sin ningun defecto físico que le impida

desempeñar los diferentes ejercicios de la minería: 4.º Presentar certificación de haber estudiado con aprovechamiento en alguno de los establecimientos públicos, ó en las enseñanzas privadas que la ley autoriza al efecto, las materias siguientes: aritmética; algebra, incluidas las ecuaciones superiores; geometría; trigonometría plana y esférica, y el conocimiento y aplicación de las tablas de los senos; topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; física experimental; nociones de historia natural; dibujo lineal y topográfico; traducción del idioma francés, sirviendo de recomendación á los candidatos que sepan igualmente traducir el inglés ó el alemán: 5.º Sufrir un exámen de todas las materias indicadas ante un tribunal, compuesto de tres profesores de la Escuela, presidido por el Director de la misma, y obtener en cada una de ellas la nota de *bueno* por pluralidad.

10. El candidato que no consiga esta nota, pero si á lo menos la de *mediano* por unanimidad, tendrá derecho á ser admitido en la Escuela como alumno externo.

NOTA. Desde Setiembre de 1863 se exigirá además el grado de Bachiller en Artes.

11. Para la admisión de alumnos externos no son necesarias las preinsertas condiciones acerca de la edad y cualidades físicas.

12. En cuanto al exámen, bastará que los candidatos obtengan la nota de *mediano* por unanimidad en cada una de las siguientes materias: aritmética; algebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostración del binomio de Newton, aplicado solo á esponentes enteros y positivos; geometría elemental; trigonometría plana con el uso de las tablas de senos; topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecua-

ciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; elementos de física experimental; nociones de historia natural; dibujo lineal y topográfico; traducción de la lengua francesa.

Admision de alumnos de segundo año.

15. Los que además de haber adquirido los expresados conocimientos hubiesen estudiado los cálculos diferencial é integral, la mecánica racional y la geometría descriptiva con la teoría de las sombras y la perspectiva lineal, serán admitidos en clase de alumnos de segundo año, bien sea como internos, si en el exámen obtuviesen la nota de *buenos* por pluralidad, ó bien como externos si solo alcanzaren la calificación de *medianos* por unanimidad.

Libros de testo.

Sin escluir otros autores que espliquen las mismas doctrinas con igual ó mayor latitud, cada uno de los siguientes, en su esfera respectiva, puede servir de testo para el estudio de las espresadas materias, á saber:

Cirodde ó Cortázar para la aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana y esférica, topografía y geometría analítica de dos dimensiones.

Ganot ó Deguin para la física experimental.

Bouchardat ó Galdo para las nociones de historia natural.

Timmermans, Navier ó Bucharlat para los cálculos diferencial é integral.

Timmermans, Duhamel ó Delaunay para la mecánica racional.

Olivier, Le Roy ó Adhemar para la geometría descriptiva.

Para ser admitido alumno en cualquiera de los

conceptos espresados, los candidatos deberán presentar hasta el dia 15 del referido Setiembre en la Secretaria de esta Escuela, calle del Florin, núm. 2, sus respectivas solicitudes, dirigidas al Director de la misma y acompañadas de las certificaciones competentes.

Al fin de la carrera, cuya duracion es de cinco años, los alumnos internos á quienes el Gobierno concede pension de 5,000 rs. desde el cuarto año inclusive, tendran opcion á ingresar en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de la Escuela; y los externos podrán recibir el titulo de Ingenieros de minas, ó el de Directores de laboreo ó de fundicion, segun se determina en el art. 38 del mismo reglamento.

Existen en la actualidad 30 plazas vacantes de Ingenieros segundos, dotadas con 9,000 reales vellon cada una, las cuales se concederán desde luego á los alumnos internos que sucesivamente vayan terminando la carrera, y obtengan la aprobacion correspondiente para su ingreso en el Cuerpo.

Enseñanzas que se dan en la Escuela.

Las materias que actualmente se enseñan en cada año, pero que probablemente se distribuirán pronto de distinto modo, son las siguientes:

Primer año. Cálculo diferencial é integral; mecánica racional, y geometria descriptiva.

Segundo año. Mecánica aplicada; preparacion mecánica de las menas; mineralogia; geologia; dibujo y prácticas.

Tercer año. Construccion y estereotomia; paleontologia; laboreo de minas; geometria sulterranea; dibujo y prácticas.

Cuarto año. Quimica general; docimasia, metalurgia general; primera parte de derecho administrativo; dibujo y prácticas.

Quinto año. Química analítica; metalurgia especial; segunda parte de derecho administrativo; dibujo y prácticas.

Los que aspiren á ingresar en la Escuela especial de Ingenieros de minas estudian generalmente con un profesor particular las asignaturas que son objeto del examen de ingreso, en lo cual deben ocuparse uno ó dos años; los que empleen mas tiempo, á no ser de tierna edad, prueban que les falta la aplicacion ó talento debidos, y cuando ingresen en la escuela hallarán gran dificultad para seguir los estudios que necesitan hacer, si han de llegar á feliz término: no olviden esto sus señores padres. Otro tanto decimos respecto de las demas carreras especiales así civiles como militares.

Los gastos de preparacion ascenderán por regla general á unos 7,000 rs. anuales; los que hagan durante los cinco años de escuela á unos 50,000 rs. ademas de los 10,000 rs. que deben percibir del gobierno en los dos últimos años, los cuales les son necesarios para uniforme, libros y demas efectos propios de su carrera tanto mientras la siguen, como al tiempo de terminarla. El título de Ingeniero, con dos copias, cuesta 68 reales y 20 centimos. Nada se paga por exámenes ni matricula.

Pocos jóvenes gastarán en su carrera menos de estas cantidades.

NOTA. Siendo solo accidentales las diferencias que existen en los Reglamentos interiores de las Escuelas especiales, con solo leer lo que manifestamos del perteneciente á la de Ingenieros de Caminos, se puede formar idéa de lo que serán todos los otros.

Ingenieros de Montes.

El Cuerpo de Ingenieros de Montes, creado en 18 de Marzo de 1854, y cuya Escuela, establecida en Villaviciosa de Odon, á tres leguas de Madrid,

lo fué tambien pocos años antes, cuenta ya con un personal que está dando inequívocas pruebas de su probidad, inteligencia y laboriosidad. Todo ello es debido á la gran constancia, celo é instruccion de los señores profesores, no menos que al entusiasmo de su incansable, desinteresado y bajo todos conceptos digno director de la Escuela Sr. D. Bernardo de la Torre Rojas.

El Cuerpo acaba de ser reorganizado por completo, asegurando de este modo á sus individuos, que con tanta fé abrazaron esta carrera cuando ningun porvenir ofrecia, el justo premio debido á los sacrificios que de todo género hicieron al seguirla, y á los importantes servicios que despues han prestado y siguen prestando en un ramo tan interesante como lo es el de montes, haciendo tambien extensivos sus conocimientos al desarrollo del ramo no menos atendible de la agricultura.

Hé aqui, pues, la organizacion que se ha dado á este cuerpo en Real decreto de este mismo año.

1. El Cuerpo de Ingenieros de Montes se compondrá de tres Inspectores generales; quince id. de distrito; cuarenta Ingenieros gefes de primera clase; cincuenta Ingenieros gefes de segunda clase; sesenta Ingenieros primeros, y setenta Ingenieros segundos.

2. Para ser individuo de este Cuerpo es necesario haber hecho en la Escuela especial del ramo los estudios exigidos en su reglamento, y los ejercicios que prescribe para obtener el título de Ingeniero de Montes.

3. Hasta completar las clases tal como se marca en el núm. 1, se observará lo siguiente:

1.º Por este año continúan las clases establecidas en la creacion del Cuerpo: 2.º Hasta que el Cuerpo cuente 258 individuos, ingresarán de Ingenieros segundos todos los que salgan de la Escuela: 3.º El 1.º de

Enero de 1860 se darán los ascensos correspondientes para que queden provistas 3 plazas de Ingenieros jefes de 1.º clase, 15 id. de 2.º y 40 de Ingenieros primeros: 4.º El 1.º de Enero de 1865 se concederán los ascensos suficientes para proveer 3 plazas de Inspectores de distrito, 15 de Ingenieros gefes de primera clase, 40 id. de segunda, y hasta 50 de Ingenieros primeros: 5.º El 1.º de Enero de 1870 se correrá la escala hasta completar las clases superiores creadas por el número 1.º

4. Solo en los casos de vacantes naturales se concederá antes del año 1870 otros ascensos que los determinados en el número anterior.

5. Los ascensos se obtendrán siempre por antigüedad.

6 y 7. El Cuerpo de Ingenieros de Montes depende del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—En lo relativo al servicio del ramo en las provincias, dependen tambien los Ingenieros de los respectivos Gobernadores.

9. Los sueldos de los Ingenieros de Montes serán siempre iguales á los de Minas y Caminos. Las dietas é indemnizaciones por trabajos especiales lo serán tambien en lo posible.

11. Los alumnos de la Escuela tendrán en el último año el carácter de Aspirantes segundos, y disfrutará 5,000 rs. de sueldo.—Después de concluidos sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter de Aspirantes primeros, y 6,000 reales de sueldo.

Rige, pues, en todo respecto de los individuos que pertenecen á este Cuerpo, lo dicho de los que corresponden al de Minas.

Como actualmente consta el cuerpo de 63 individuos, 6 de ellos supernumerarios, resulta que los 40 jóvenes que primero ingresen en la Escuela y terminen regularmente su carrera, se hallarán en

el Escalafon, siendo Ingenieros jefes de 2.^a clase con 18,000 rs. de sueldo fijo, á los tres, cuatro ó cinco años despues de haber terminado su carrera; y de Ingenieros primeros, con 12,000 rs. de sueldo, los otros 60 siguientes, y asi sucesivamente. Es por consiguiente esta carrera la que en España ofrece hoy mas porvenir á la juventud.

A continuacion insertamos la

INSTRUCCION DE ENTRADA para los pretendientes á las plazas de alumnos, publicada en la Gaceta de 18 de Julio de 1858, con las variaciones principales que, segun nuestros informes, habrán de introducirse para el ingreso de
Setiembre de 1860.

1.^o El aspirante á la plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad, ser robusto y de buena conformacion.

2.^o Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Director de ella, acompañadas de la fe de bautismo debidamente autorizada. Se espresará en ellas la naturaleza del peticionario, y el nombre ó residencia de sus padres ó tutores.

3.^o Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual dejarán en la Secretaria de la Escuela las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolucion de los documentos presentados indicará al interesado, sin otra esplicacion, que no ha sido admitido.

4.^o El exámen de entrada será público, y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte del álgebra, con inclusion de la teoria general de ecuaciones; geometria; trigonometria rectilinea; aplicacion del álgebra á la geometria; secciones cónicas: todas con la extension que tienen estos tratados en la obra de Cirod-de ó Bourdon, sin que por esto se entienda que los examinados hayan de haber estudiado por los referidos au-

tores; dibujo de figura hasta copiar bien una cabeza, y los elementos de física y química. (Desde Setiembre de 1863 se exigirá además el grado de Bachiller en Artes)

5.º Servirá de especial recomendacion el conocer el idioma francés, y sobre todo el alemán.

6.º El uniforme y equipo de los alumnos se harán con sujecion á los modelos que estarán en la direccion.

7.º La enseñanza de la Escuela durará cuatro años y además deberán los alumnos adquirir en los distritos forestales la práctica necesaria para el ejercicio de su profesion, durante el tiempo y en los términos que se determinen en las instrucciones que se dicten al efecto. (Actualmente dura un año la práctica; pero segun se dice es posible que se aumente en un año, ó mas bien acaso sea este aumento para la enseñanza en la Escuela.)

(1) 8.º Trascurrido el término que se señale para la práctica, los alumnos sufrirán el exámen final de carrera.

9.º Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio obtendrán el título de Ingenieros de Montes, quedando con opcion, no solo á las vacantes efectivas del Cuerpo, sino tambien, y desde luego, á las plazas que se les asignan en el *Real decreto de 24 de Enero de 1855*.

10. Los que quedasen suspensos en el exámen final volverán por otro año á los distritos, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo exámen; y si tampoco fueren aprobados, perderán el derecho á obtener el título de Ingenieros de Montes.

Las instancias para entrar en la Escuela se presentarán en la Direccion de ella, sita en Villaviciosa de Odon, antes del dia 1.º de Setiembre, espresando al

(1) Los principales estudios que se harán en la Escuela son: Ciencias naturales; Lengua alemana; Topografía; Geometria descriptiva; Dasografía; Botanica forestal; Mineralogía y Zoología forestal; Dasótica y selvicultura; Ordenacion de montes; Industria forestal; Construccion forestal; Economia y conocimientos de la legislacion de montes, y Glosología alemana.

pié las señas de la casa en que el aspirante reside en Madrid, para poderle comunicar los avisos correspondientes.

NOTA. Segun noticias que nos han comunicado personas que merecen entero crédito, se trata de establecer tambien un cuerpo de Auxiliares de los Ingenieros de Montes, bajo las mismas bases que lo tiene el de Ingenieros de Minas.

Gastos. Los que anualmente hace el jóven que sigue esta carrera pueden calcularse aproximadamente en 3,500 rs. el pupilage; 1,500 rs. entretenimiento de ropa y calzado, y algun gastillo extraordinario; 500 reales para libros y otros útiles de estudio; y 2,000 rs. los dos trages de invierno y de verano que hacen á su ingreso en la escuela

El título de Ingenieros de Montes cuesta 3,000 rs. pero se trata de suprimir este gasto injusto no teniéndolo en Minas ni Caminos.

Carrera de Arquitectura.

Empezarémos por dar á conocer las principales disposiciones de interés para los padres, que contiene el *Reglamento vigente para su Escuela especial.*

1. Dicha Escuela, establecida en Madrid, forma parte de la general de Bellas Artes, fundada bajo la Direccion de la Real Academia de San Fernando.

2. La enseñanza en ella dura 6 años, en los cuales se estudia:

Primer año. Cálculos diferencial é integral y topografía; geometría descriptiva; dibujo topográfico y de arquitectura.

Nota. Con el fin de no repetir en los cálculos algunas teorías de la geometría analítica, y en esta y en la geometría descriptiva, se hará este año una pequeña modificación en la enseñanza de estas asignaturas.

Segundo año. Mecánica racional, aplicándola á las construcciones civiles é hidráulicas; aplicaciones de la geometría descriptiva; mineralogía y química aplicadas á los usos de la arquitectura, análisis, fabricación y manipulación de los materiales; dibujo de arquitectura.

Tercer año. Mecánica aplicada á la parte industrial del arte de edificar; estereotomía de la piedra, madera y hierro, y trabajos gráficos de esta asignatura; dibujo de arquitectura.

Cuarto año. Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construcción civil é hidráulica: conducción, distribución y elevación de aguas; resolución gráfica de problemas de construcción, replanteos y montea; nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la arquitectura; elementos de la teoría del arte y de la composición, como preliminares á la historia de la arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos; elementos de composición y algunos proyectos de tercer orden.

Quinto año. Historia de la arquitectura y análisis de los edificios antiguos y modernos; composición.

Sesto año. Arquitectura legal; ejercicios de la profesión; tecnología; composición.

Alumnos y exámenes.

5. Los alumnos de tercero y cuarto año necesitan acreditar con certificación de Arquitecto que han asistido á la práctica de la construcción de edificios. En las vacaciones del quinto al sexto año, esta práctica la harán precisamente en Madrid.

7. El curso empezará el 1.º de Octubre y debe terminar el 30 de Junio: los últimos 15 días de Setiembre se destinarán á los exámenes extraordinarios y de ingreso, y en los 15 últimos de Junio se verificarán los de fin de curso. La asistencia á las clases es diaria, y

por espacio de seis horas, menos los dias señalados como de vacacion en la página 59.

Convocatoria que se ha hecho para los alumnos que aspirasen á ingresar en la Escuela en el curso de 1859 á 1860.

Los exámenes para la admision de los alumnos se verificarán al tenor de las bases siguientes:

1.^a Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 31 del mes de Agosto próximo, los aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela una solicitud dirigida al Sr. Subdirector de la misma, en que conste su nombre y apellido, igualmente que el de sus padres, el lugar de su naturaleza, la edad y las señas de su domicilio. La solicitud vendrá ademas acompañada de certificaciones que acrediten estar aprobado el aspirante en Fisica y Quimica en algun establecimiento de instruccion pública; en el concepto que, cuando así no conste, tendrán que ser examinados de estas asignaturas.

2.^a Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes:

Aritmética; Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y funciones, séries y cálculos de los limites, segun Bourdon; Geometria, segun el Compendio de Vincent; Trigonometria y Geometria analítica de dos dimensiones, segun Lefebure de Fourey; dibujo lineal de figura y adorno hasta copiar el yeso en cada una de estas dos clases: será una recomendacion el dibujo de arquitectura y el de paisaje, y el traducir bien el francés ó el inglés.

3.^a Los que al tenor del art. 59 del reglamento deseen ingresar ganando alguno, ó algunos años, deberán sufrir el examen de los mismos despues de haber sido aprobados en el de materias de ingreso; y si en él lo fuesen igualmente, serán admitidos en el año correspondiente.

4.º Los exámenes se verificarán los primeros 15 días del próximo mes de Setiembre y en la misma forma que el año anterior.

50. El alumno que cometa 50 faltas de asistencia á la Escuela por enfermedad, 8 voluntarias ó 5 de subordinacion, no podrá ganar curso. Para que las faltas se consideren de enfermedad, debe el padre ó encargado del alumno dar parte, el mismo dia que falte ó al siguiente, al Director de la Escuela.

51. Todo alumno admitido en la Escuela satisfará los derechos de matricula que actualmente son 100 rs.

52. Los únicos castigos que se impondrán á los alumnos son: reprension privada ó pública por el profesor; recargo de faltas; amonestacion del Director ó de la Junta de profesores; pérdida de curso; espulsion. Los castigos impuestos por la Junta de profesores y por el Gobierno, se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

56. Los alumnos dirigirán siempre sus reclamaciones al Director de la Escuela; pero solo cada uno de por sí y en representacion propia.

57. Los exámenes de mitad de curso se verificarán por un solo profesor; los de fin de curso por cinco, cuando menos. La suerte designa las tres ó mas preguntas á que debe satisfacer cada alumno.

59 y 40. Para juzgar los proyectos que durante ciertos cursos han debido ejecutar los alumnos, y resolver si estos se hallan ó no en disposicion de ganar año, se forma una junta de tres profesores de la Escuela y tres Arquitectos nombrados cada año por la Real Academia de San Fernando, despues de haber sido aquellos espuestos al público por espacio de tres dias.

44 y 45. El alumno que en los exámenes ordinarios sea declarado suspenso en cualquiera asignatura, tendrá derecho á examinarse otra vez en los extraordinarios; y si fuese reprobado, aun podrá simultanearla, siempre que sea compatible con las del año inmediato. — El que habiendo sido suspenso en dos asignaturas, fuese

aprobado en una en los exámenes extraordinarios, se considera como el del caso anterior.

51. Los ejercicios para obtener el título de arquitecto consisten en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de una Memoria facultativa. El programa de este ejercicio se saca á la suerte entre 10 de la misma clase para cada examinando que se presente.

54. Los que hayan sido aprobados en sexto año pueden solicitar del Director de la Escuela su admision á los ejercicios de rebálida, acompañando su esposicion de la partida de bautismo y de la carta de pago de 2,000 rs. por derechos de título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros dias de Julio ó de Octubre, á voluntad de los interesados. Despues, practica los ejercicios que el reglamento dispone.

57. Nadie puede ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones de Ultramar sin obtener antes el correspondiente título.

58. El derecho de exámen para conseguirlo se concede no solo á los alumnos de la Escuela, sino á los que hayan estudiado arquitectura privadamente ó en cualquier establecimiento dentro ó fuera de España, bien sean españoles ó extranjeros.

59. Los que sin pertenecer á la Escuela deseen ingresar en ella ganando uno ó mas años, necesitan ser examinados y aprobados de todas las materias que en ellos se enseñan.

Estas disposiciones honran mucho á los dignos profesores de la Escuela de Arquitectura, y á cuantos han tenido parte en la formacion del reglamento en donde se hallan.

En el artículo 2.º de los adicionales se dispone, que las expediciones artisticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la península, se verifiquen por los alumnos de cuarto año, así que termine el curso; y si por su corto número no bastasen para desempeñar bien la mision que se les

encarga, se agregarán á ellos los del año anterior.

El coste anual y total de esta carrera es facil calcularlo atendiendo á lo dicho página 75, agregando unos 1000 rs. á los años 4.º y 5.º en que se verifican las expediciones artisticas, y aun los derechos de exámen y de rebálida que segun hemos oido, van á establecerse. Será lástima que esto se realice, despues que la Real Academia de San Fernando se ha distinguido siempre por dar gratuitas todas sus enseñanzas. Mucho dudamos que se olviden de esto los dignos profesores de la Escuela de Arquitectura, á pesar de que es muy justo el que se les indemnice de algun modo el extraordinario tiempo y pesado trabajo que en los exámenes emplean.

Destinos propios de los Arquitectos.

Los Arquitectos están facultados para proyectar y dirigir toda clase de construcciones, de edificios, puentes, fontanería, etc., excepto las que el Estado tiene designadas para que las ejecuten los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Hasta fin del año 1858 estaban las provincias y pueblos en libertad de nombrar ó no arquitectos provinciales y municipales; pero en el real decreto publicado á este fin en dicha época, se dispone muy justamente entre otras cosas lo que sigue:

Que haya en cada provincia un Arquitecto con el cual debe asesorarse el gobernador cuando haya de tomar providencias sobre construcciones de edificios del Estado, de la Provincia y de los Ayuntamientos, así como en todos los asuntos de policia urbana. Los mismos Arquitectos dirigirán las obras de su competencia que les encarguen los gobernadores de las provincias, cualquiera que sea su naturaleza.

Donde no baste el Arquitecto de provincia para atender á todo el servicio, deben los gobernadores proponer á las diputaciones provinciales la creacion de los Arquitectos de distrito que se necesiten. Los Ayun-

tamientos podrán tener Arquitectos pagados de su presupuesto.

El Arquitecto de provincia es Jefe de los municipales y de distrito.

La dotacion de los Arquitectos de provincia será de 15,000 rs. anuales, cuando menos, en las provincias de primera y segunda clase, y no bajará de 12,000 en las de tercera clase. — Los Arquitectos de distrito disfrutarán respectivamente por lo menos 10,000 y 8,000 rs.

Tambien disfrutarán 40 rs. diarios de indemnizacion en las salidas que para asuntos y trabajos del servicio hagan de su domicilio oficial.

Lo mismo los Arquitectos de provincia que los de distrito, son nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de las respectivas diputaciones provinciales. Las vacantes se anuncian con un mes de anticipacion en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Madrid. Los Arquitectos de distrito y municipales con tres años de servicio ocuparán siempre los primeros lugares, segun el órden de mayor antigüedad en él.

Los Arquitectos de provincia y de distrito podrán dirigir las obras de particulares, mientras el Gobernador de la provincia no crea indispensable que se dediquen exclusivamente al desempeño de sus destinos.

Delineantes.

Son muchas las colocaciones que eucuentran actualmente los jóvenes que poseen con perfeccion el dibujo lineal, y aun el topográfico, y regularmente el de figura, tanto en las empresas de ferro-carriles, canalizacion, etc., como con los Arquitectos particulares. Además, en la real órden, en la cual se crean las plazas de Arquitectos provinciales y de distrito, se agrega un delineante á las órdenes de cada uno de ellos, el cual residirá en la misma poblacion. Su dotacion es de 3,000 rs. anuales en las provincias de primera y segunda

clase, y de 6,000 en las de tercera: disfrutan tambien una indemnizacion de 24 rs. diarios en las salidas de su domicilio oficial para trabajos y asuntos del servicio. Para su eleccion propone la diputacion una terna al gobernador, el cual elige, oyendo precisamente al Arquitecto de provincia.

En el Depósito Hidrográfico hay tambien seis plazas de delineantes dotadas con 14,000 reales anuales la última y 20,000 la primera. Existen ademas tres Auxiliares con 6,000 reales. Estas plazas se proveen por oposicion, la cual recae sobre Aritmética, Geometría y Trigonometría, Geografía, idiomas, dibujo de figura y topográfico. En los tres años siguientes estudian y al final sufren exámen de cosmografía y navegacion.

Hay tambien cinco plazas fijas de *grabadores* con 9,000 reales y la mitad del valor en que se tasa los trabajos que hacen. En esta escuela se admiten tres alumnos, previo exámen de Aritmética, Geometría y dibujo de figura y topográfico.

Auxiliares de estadística.

Con arreglo á un Real decreto de Agosto de este año, ha de crearse inmediatamente una Escuela de Auxiliares para los trabajos de medicion del territorio, bajo las siguientes bases:

La duracion de la Escuela será permanente ó temporal, y estará dirigida por la comision de estadística general. Su objeto es completar en poco tiempo la instruccion teórica y práctica de los auxiliares necesarios para los referidos trabajos.

Las materias del exámen de ingreso en la escuela no están fijadas todavia, pero probablemente serán: Aritmética; Algebra elemental, con la teoria de logaritmos; elementos de Geometría, y principios de Trigonometría rectilínea y topografía; dibujo lineal.

Los que estudien en la Escuela y sean aprobados en

los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán á las plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será para Ayudantes segundos supernumerarios; y no entrarán en plaza efectiva hasta que con su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

A pesar de que los destinos de Ayudantes segundos y primeros no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtengan, mientras no desmerezcan por su comportamiento.

No se ha fijado tampoco el sueldo que hayan de disfrutar; pero parece natural que sea el de los Ayudantes de obras públicas, con las indemnizaciones correspondientes.

Se trata de que el primer ingreso se verifique en el mes de Octubre próximo.

Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.

Los que deseen ingresar en esta carrera necesitan tener 17 años cumplidos; presentar una solicitud en la misma forma que para la carrera de Arquitectura, acompañada también de certificación de haber hecho los estudios que comprende la enseñanza elemental y superior, y ser examinados de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos; elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea; dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de arquitectura.

Los exámenes se verificarán en los primeros 15 días del mes de Setiembre, y en la misma forma que el año anterior.

Segun se previene en el Programa de los estudios de esta carrera, las anteriores materias deben estudiarse académicamente. No se concibe semejante disposición, porque así se vé, como ha sucedido en los exámenes que se han verificado en este año, la singularidad de reprobar á un alumno en las materias de las cuales

habia presentado certificacion con nota de *sobresaliente*.

El que ha de obtener el titulo de Agrimensor en las Escuelas de Bellas Artes, necesita estudiar en un año: Topografía, reducida al levantamiento de planos, construccion de perfiles y trazado de las curvas de nivel; elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

Quien ha de obtener el titulo de Aparejador, debe estudiar en un segundo año las materias siguientes: Nociones de mecánica aplicada á la construccion; conocimiento de los materiales, su manipulacion y empleo en las obras; construccion de todos géneros; monte aplicada á la canteria, carpintería y obras de hierro.

El que aspire al titulo de Maestro de obras, tiene que estudiar en un tercer año: Composicion de edificios rurales y demas que los maestros de obras estan autorizados á dirigir; parte legal perteneciente á la profesion.

Cada asignatura se dará en un curso de tres lecciones semanales. Los alumnos permanecerán cuatro horas diarias en la escuela, ocupados en las lecciones orales, y en ejercicios gráficos y practicos.

Si un alumno pierde curso en una asignatura, repetirá tambien los ejercicios gráficos que á ella correspondan.

Los alumnos podrán entrar al respectivo exámen de rebálida, así que terminen los estudios propios de la profesion; pero no obtendrán el titulo hasta que hayan cumplido 20 años.

Los derechos de exámen en fin de curso costarán en lo sucesivo 20 reales; los de matricula 100; el titulo de Agrimensor 320; el de Aparejador 500, y el de Maestro de obras 1,000.

Colocaciones.

Los Agrimensores estan facultados para medir

y tasar las tierras, y para levantar planos topográficos.

No es fácil fijar cuales sean las facultades de los Aparejadores, cuyo nombre indica que su ocupacion debe ser el cuidar de que se ejecuten todas las construcciones de edificios y demas correspondientes á los arquitectos, siguiendo esactamente el plano é instrucciones del que lo proyectára. Pero ni tenemos noticias, ni las hemos podido adquirir, á pesar de habernos dirigido á personas muy competentes en la materia, de que exista disposicion legal que determine las atribuciones propias del Aparejador.

Otro tanto puede decirse respecto de los Maestros de obras.

En Real órden de Setiembre de 1845 se dice no obstante, que los Maestros de obras estan habilitados para la construccion de edificios particulares, bajo los planos y direccion de un arquitecto; y para la medicion, tasacion y reparacion de los mismos, siempre que en este caso no se altere la planta de ellos. Pero se les autoriza para proyectar y dirigir por sí edificios particulares en los pueblos que no lleguen á 2,000 vecinos, y en los demas en que no hubiese arquitecto.

Los catedráticos de la Escuela de Maestros de obras adjunta á la superior de Arquitectura, que se halla en Madrid, disfrutan 14,000 rs. anuales de sueldo; y los de Arquitectura perciben 16,000 rs., como los de las Facultades.

Existen en España varias Academias de Bellas Artes, entre otras, las de Barcelona, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Sevilla.

Ingenieros Industriales.

La enseñanza industrial, según el Plan de estudios por el cual se regia, publicado en Mayo de 1855, era de tres clases: elemental, de ampliación y superior; la primera y segunda se daban en varios Institutos; la tercera se daba en Madrid. Pero según lo que se dispone en la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y en los Programas generales publicados en Setiembre de 1858, quedan de hecho suprimidas todas las Escuelas elementales y de ampliación, agregándose las cátedras de sus diversas asignaturas á los Institutos de segunda enseñanza como estudios de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio, concluidos los cuales pueden los alumnos aspirar á los respectivos títulos de *peritos*, conforme queda manifestado, páginas 32, 33 y 34.

La enseñanza superior, mediante la cual se adquiere el título de *Ingeniero industrial*, se dará, con arreglo á la Ley citada, en el Real Instituto industrial de Madrid, y en las Escuelas superiores de Barcelona, Gijón, Sevilla, Valencia y Vergara, siempre que las provincias y municipios respectivos contribuyan con lo que el gobierno les exige para gastos de dichas Escuelas.

Vamos á manifestar ahora lo que, respecto de esta carrera, debe regir desde el curso de 1860 á 1861, según lo que se dispone en el

Programa general de los

estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

1. Para ingresar en dicha carrera se necesita:

Ser Bachiller en Artes (lo cual tendrá lugar des-

de Setiembre de 1863); estudiar en la Facultad de ciencias (cuando se establezca, y mientras tanto en las Escuelas mencionadas) en tres años por lo menos: complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica; Geometría analítica de dos y tres dimensiones; Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones; Mecánica; Geometría descriptiva; Física experimental; Química general; Zoología, botánica, mineralogía con nociones de geología; tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de Arquitectura; ser aprobado en un exámen general de estas materias.

2. El que aspire al título de Ingeniero industrial, mecánico ó químico, necesita estudiar, en tres años cuando menos, las materias siguientes:

Estereotomía; Física industrial (primer curso)— aplicaciones del calórico y combustibles; id. (segundo curso)— aplicaciones de la electricidad y de la luz; mecánica industrial; construcciones industriales; nociones de economía política y legislación industrial.

Estos estudios son comunes á las dos clases de Ingenieros.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas (primer curso)— construcción de máquinas; máquinas (segundo curso)— máquinas de vapor; tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Terminados estos estudios se puede aspirar al título de *Ingeniero mecánico*, llamado *Ingeniero de segunda clase*.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química; química inorgánica aplicada; química orgánica aplicada; tintorería y artes cerámicas.

Concluidos estos estudios puede obtenerse el título

de *Ingeniero químico*, que tambien es de *segunda clase*.

El que haga los estudios correspondientes á las dos clases de Ingenieros obtendrá el titulo de *Ingeniero industrial de primera clase*.

3. Los alumnos se ocupan durante su carrera en trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio; y se ejercitan en redactar proyectos propios de sus estudios.

4. Las materias espresadas pueden estudiarse en el orden que se prefiera; pero con las limitaciones que son indispensables.

5. Pueden seguirse á la vez las dos carreras de *Ingeniero industrial*; pero ningun alumno puede tener mas de tres lecciones orales diarias.

Para calcular los gastos que pueden ocasionar estas carreras puede consultarse lo dicho págs. 73 y 117.

Esta carrera, que debe ser muy lucrativa para los que la sigan con aprovechamiento, tan pronto como la industria vaya tomando entre nosotros el desarrollo que parece consiguiente al espíritu emprendedor que caracteriza á la época actual, y mas desde que se terminen, como sucederá dentro de pocos años, las principales líneas férreas, no ofrece en la actualidad las ventajas que parecia poder esperarse. El Gobierno no promete realmente otra cosa á los que terminen esta carrera, sino el *derecho de ingresar de Subdirectores en el Cuerpo de Telégrafos*, única promesa que creemos se les haya cumplido de las casi insignificantes que se les hacia en el art. 65 del Real decreto de 20 de Mayo de 1855. Tampoco tienen derechos exclusivos para el ejercicio de su profesion, porque la indole de esta carrera no lo consiente; pues tal restriccion aniquilaria en su cuna á la naciente industria, que

solo se desarrollará disfrutando la mas amplia libertad los que á ella dediquen sus capitales, y de toda la proteccion que el Gobierno pueda prudentemente dispensarla.

Creemos sin embargo, que los que sigan esta carrera con provecho, y pasen luego, bien dirigidos, un par de años en los talleres de maquinaria y tintorería que mas justo crédito gozan en el extranjero, no pueden menos de hallar bonitas colocaciones en nuestra nacion.

En el reglamento de las Escuelas industriales, que debe variarse muy pronto, se establecen reglas análogas á las que rigen en los demas reglamentos para conservar el orden y estimular á los alumnos al cumplimiento de todos sus deberes.

El Gobierno, y algunas diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tienen asignadas pensiones á varios jóvenes aplicados y de buena conducta, con las cuales atienden á los gastos que necesitan hacer mientras siguen los estudios de las carreras industriales; y aun despues que las concluyen, los pensionan para que se perfeccionen en el extranjero.

La matricula cuesta 100 rs.; el título de Ingeniero de segunda clase 500, y el de primera clase 1000 rs. Es por lo tanto bien facil calcular el coste de esta carrera.

Ingenieros agrónomos.

Imposible parece que en una nacion agrícola por naturaleza y hábito, no se haya creado hasta el año de 1855 una Escuela de agricultura, ni aun despues de haber visto los grandes resultados que estaban dando algunas de este ramo en el extranjero, especialmente la célebre teórico-práctica de Grignon (Francia) en la cual se han educado varios aventajados jóvenes españoles, entre otros los se-

ñores Don Jorge Sagastume, Director actual de la casa modelo de agricultura de la provincia de Guipúzcoa, Don Eugenio Garagarza, de la de Alava, D. Juan Antonio Olazabal, propietario de Irun, y el Sr. Modet, pensionado por el Gobierno. Al fin, por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855 se creó la Escuela de que vamos á ocuparnos, manifestando las principales disposiciones contenidas en este decreto y en los reglamentos que le acompañaron, y las modificaciones últimamente introducidas en la enseñanza.

Disposiciones principales del decreto citado.

1. Se crea una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada *La Flamenca*, que pertenece al Real patrimonio de Aranjuez.

Ya se están tocando los graves inconvenientes de haber establecido la referida escuela en territorio de pertenencia particular, lo cual dificultará siempre el desarrollo de tan útil establecimiento.

2. La enseñanza se divide en dos secciones, tecnológica y científica. La primera tiene por objeto: enseñar la práctica del arte agrícola, fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen; formar por principios labradores, capataces, mayoresales, jardineros, hortelanos y arbolistas, y propagar el uso de los métodos reconocidos como ventajosos.

Los alumnos de esta seccion que terminan con aprovechamiento los estudios de esta enseñanza, y sean aprobados en un exámen de fin de carrera, recibirán el título de *perito agrícola*.

5. Los peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fé en juicio, siempre que la estension de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas; y deberán preferirse para las

plazas de capataces, mayores, jardineros y hortelanos en el servicio público, así como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.

5. La instrucción científica tiene por objeto: crear la carrera del profesorado agrónomo; ampliar la instrucción de los que, sin seguir la carrera del profesorado, desean perfeccionar sus conocimientos para utilizarlos como propietarios ó cultivadores; ensayar los métodos nuevos.

4. Los que cursen los estudios de esta sección pueden aspirar, previo el correspondiente exámen, al título de *Ingeniero agrónomo*.

6 y 7. Los ingenieros agrónomos pueden autorizar los apeos y tasaciones de fincas de toda estension; optar á las cátedras de agricultura que hay establecidas ó se establezcan en cualquier punto de España, previos los ejercicios que se determine; servir las plazas facultativas en la formación y renovacion de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos, en igualdad de circunstancias, para los empleos de la administracion que exijan conocimientos agronomicos, así como por las autoridades en la ejecucion de cuantos actos periciales ocurran en ferias y mercados, estendiendo las certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él; y en todo lo perteneciente al ramo de cultivo. Tienen derecho á los honorarios que adeuden; con arreglo á arancel por sus servicios de oficio, y con arreglo á lo pactado cuando sirvan á particulares.

8. La enseñanza será pública y gratuita. Habrá un número de plazas de internos costeados por el Estado, con las cuales serán agraciados los hijos ó hermanos de militares ó milicianos nacionales muertos en campaña que obtengan las mejores notas en los exámenes de ingreso.

Las siguientes disposiciones son las que principalmente interesa conocer á los padres de las contenidas en los reglamentos de la sección de Inge-

nieros agrónomos y de Peritos agrícolas, con las modificaciones introducidas en los programas generales vigentes respecto de los primeros.

El que ha de ingresar en la carrera de Ingenieros agrónomos necesita:

Ser Bachiller en Artes; haber estudiado en la facultad de ciencias (ahora en la de ciencias exactas, físicas y naturales), en dos años por lo menos: complemento del álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica; geometría analítica de dos y tres dimensiones; física experimental; química general; zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología; tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura; ser aprobado en un exámen de estas materias.

Después, en dos años por lo menos, se hacen los estudios que habilitan para aspirar al título de ingeniero agrónomo, que son:

Principios generales y reseña histórica de la agronomía; fisiografía agrícola; fitotecnia; zootecnia; economía rural, é industria rural.

Durante los estudios teóricos se ejercitan los alumnos en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo, y también el año que después deben pasar en la escuela central de agricultura.

Se concederán tres plazas, pensionadas con 3,000 reales anuales, para pasar á la enseñanza práctica, entre los que obtengan nota de sobresaliente y se distingam más en el exámen último de la sección científica.

El exámen de fin de carrera constará de tres ejercicios; uno teórico, otro teórico-práctico y otro práctico. A él se admitirán también á los que hubiesen estudiado en el extranjero las materias que se dejan indicadas. Los que sean aprobados obtendrán el título de Ingenieros agrónomos.

La matrícula cuesta 60 rs., y el título de Ingeniero 1,000 rs.

Peritos agrícolas.

Habrà, por ahora, 50 plazas de alumnos internos. El gobierno costearà 12 de ellas, é invitarà à las Diputaciones provinciales para que envíen à esta escuela alumnos pensionados por cuenta de los fondos provinciales ó municipales.

El que ha de ser admitido como alumno necesita: Justificar su buena conducta; tener 15 años cumplidos de edad; ser de complexion sana y robusta, estar vacunado y acostumbrado à las faenas del campo; ser aprobado en el exàmen de entrada, que versarà sobre lectura y escritura, gramàtica castellana y aritmética.

Antes de ser uno admitido como alumno debe asegurar con la correspondiente escritura, el pago de 2,000 rs. anuales, hecho por trimestres anticipados, para la manutencion y asistencia; así como el importe à que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Seràn preferidos para ocupar las plazas pensionadas: los hijos ó hermanos de militares ó milicianos nacionales muertos en campaña, y entre ellos los que obtengan mejor calificacion en el exàmen. A falta de aspirantes que reúnan estas condiciones, así como para las plazas sin pensionar, seràn preferidos: 1.º Los que posean conocimientos prácticos en agricultura. 2.º Los hijos de labradores.

Los alumnos de la Escuela se dividen en brigadas, en cada una de las cuales habrá dos vigilantes de servicio continuo, llamados Brigadier y Sub-brigadier; cargos que recaeràn en los alumnos de mejor conducta y mayor aplicacion.

El año agrícola empezará el dia de San Miguel, y terminará el dia de la cruz de setiembre. La enseñanza durará 4 años, en los cuales se estudiará:

Primer año. Agrimensura y fenómenos diarios de la naturaleza.

Segundo año. Elementos de historia natural.

Tercer año. Principios de agricultura general.

Cuarto año. Id. id. especial.

Tendrán diariamente prácticas rurales y dibujo.

Al Señor Don Pascual Asensio, digno Director y Profesor de Agronomía de la Escuela Central de Agricultura, se debe en gran parte la creación de esta.

En Tudela, provincia de Navarra, existe también una escuela de Agricultura.

Carrera del Notariado.

1. Para empezar la carrera de Escribano se requiere la presentación del título de Bachiller en Artes, la partida de bautismo y una certificación expedida por un profesor superior de instrucción primaria, de estar versado en la lectura de los manuscritos del siglo XVI y posteriores.

2. Después se estudia, en dos años por lo menos, las materias siguientes:

Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España; Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales. Deberán asistir además los alumnos durante tres años al oficio de un notario ó escribano público.

3. Los cursos teóricos serán de lección diaria, y se estudiarán en el orden expresado: la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Por derechos de exámen se paga 20 rs. en cada curso; por matrícula 200 rs. en dos plazos.

Esta carrera puede seguirse, según la Ley, en Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo y Valladolid. El curso empieza y concluye cuando en las universidades.

Los gastos de ella pueden calcularse facilmente, viendo lo dicho página 75.

Con esta carrera puede aspirarse á todos aquellos cargos en que está depositada la fé pública, ya en los Tribunales, ya en la contratacion privada. Bajo el primer concepto puede obtenerse: una Escribania de Cámara del Tribunal Supremo de Justicia, y de las audiencias territoriales; las escribanias de los Juzgados de primera instancia y auditorias de guerra. Bajo el segundo concepto pueden adquirirse las escribanias de todos los partidos ó notarias en que quede dividido todo el Reino por la ley cuya formacion está pendiente en el Senado.

Carrera de Diplomática.

1. El que ha de ingresar en la carrera de Diplomática necesita ser Bachiller en Artes.

2. El que aspire al titulo de Archivero - Bibliotecario necesita estudiar, en dos años cuando menos:

Paleografía general; paleografía crítica; latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego; arqueología y numismática; historia de España en los siglos medios; bibliografía, clasificacion y arreglo de bibliotecas y archivos. Cada una de estas materias se estudiará en un curso de tres lecciones por semana.

3. La paleografía general y el latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego deben estudiarse antes que la paleografía crítica.

4. Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y critica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

Los gastos son idénticos á los de la carrera de Escribano.

Los que terminen esta carrera tienen opcion á las plazas de Jefes y Oficiales de Archivos y Bibliotecas.

Carrera de diplomacia.

Se compone de las categorías siguientes: Embajadores extraordinarios, que se nombrarán solo en casos extraordinarios: Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios: Ministros residentes: Encargados de Negocios: Secretarios de legación de primera clase: Secretarios de legación de segunda clase: Agregados efectivos.

En la última categoría serán comprendidos los jóvenes de lenguas que se destinen á Turquía, China ú otros países de Oriente.

Para ser admitido en la carrera Diplomática en clase de agregados se necesita una real orden para acreditar por medio de un exámen especial haber seguido con aprovechamiento los siguientes estudios: Historia general, Geografía, Literatura general, Economía política, Derecho público, Derecho internacional é historia de los tratados, y una lengua viva además de la francesa.

Los ascensos hasta Ministro-residente, inclusive, seguirán rigurosa escala de categorías, y no podrán obtenerse sin haber servido la plaza efectiva inmediatamente inferior durante tres años por lo menos.

Los agregados diplomáticos *honorarios* y los agregados *militares* que S. M. tuviese por conveniente nombrar, gozarán, mientras lo sean, de los fueros y preeminencias diplomáticas; pero necesitarán para optar á la categoría de agregado *efectivo*, sujetarse á las condiciones de admision que se han manifestado.

Los cargos de Secretario, Contador, Tesorero, Fiscal y Maestro de ceremonias de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Introdutor de Embajadores y Secretario de la Interpretacion de lenguas, se concederán precisamente á empleados diplomáticos que tengan la categoría de Ministro-residente, ó cuando menos la de Encargado de negocios con veinte años de servicio en la carrera.

Se requiere además para desempeñar cualquiera de los cinco primeros cargos hallarse condecorado con una de las espresadas Ordenes.

Los sueldos que disfrutan los que desempeñan cualquier cargo de la carrera diplomática se fijan al tiempo de hacer el nombramiento, siendo bastante variables, según el punto y las circunstancias especiales en que se halle la nación, ya con respecto á su estado, ya con respecto á las negociaciones que tenga con la nación en donde se haya de desempeñar el cargo encomendado; pero dichos sueldos son bastante buenos, por regla general, y no dejan de ser apetecidos.

Carrera de Profesor mercantil.

1. El que ha de ingresar en la Escuela profesional de comercio (que existe en Madrid) necesita haber probado las asignaturas que se exige página 54, para ser perito mercantil.

2. Para aspirar al título de Profesor mercantil es preciso estudiar:

Reseña histórica del comercio; nociones de derecho internacional mercantil; conocimiento de efectos de comercio, públicos y privados, de las principales naciones; conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada asignatura se dará en un curso de lección diaria, y podran hacerse á la vez ó en el orden que se prefiera.

En esta carrera, como en todas las demas, hay exámenes ordinarios, extraordinarios y de fin de carrera, parecidos en un todo á los de las otras carreras.

Por derechos de matricula se paga 100 reales, y 600 por el título.

El título de *Profesor mercantil* sirve para obtener cátedras en la enseñanza del ramo, y para ser preferido en la provision de las plazas de corredores y agentes, siendo además declarados aptos para los

cargos y empleos cuyo buen desempeño exige los conocimientos propios de esta carrera. Pero por las razones que ya en otras ocasiones hemos espuesto, son pocas las veces que el Gobierno puede cumplir estas ofertas; viniendo en último resultado á servir esta carrera principalmente para que los jóvenes que se dedican al comercio adquieran los conocimientos que necesitan tener para la buena direccion de los negocios y operaciones de las casas dedicadas á los diferentes ramos comerciales.

Empleados de Aduanas.

Á pesar de que tampoco para las colocaciones que ofrece el ramo de Aduanas se prefiere siempre al que haya hecho los estudios que se exige en las últimas ordenanzas aprobadas por S. M. en Setiembre de 1857, vamos á manifestar las principales disposiciones que tratan de la instruccion que deben recibir y el exámen á que necesitan someterse los que aspiren á ser empleados periciales de Aduanas.

640. Los empleados de la renta de Aduanas en la administracion provincial se dividen en dos categorias: 1.^a Periciales; 2.^a No periciales.

641. Los empleados periciales serán los administradores de aduanas habilitadas donde haya al menos un vista ó un auxiliar de vista, los contadores, los vistas y los auxiliares de vistas.

642. Los empleados no periciales serán los administradores é interventores de aduanas donde no haya al menos un vista ó un auxiliar de vista, los oficiales, los alcaides, los guarda almacenes, los interventores de depósitos, y todos los subalternos, cualesquiera que sean sus sueldos y denominaciones.

643. En los empleos periciales no podrá ningun funcionario de la renta, optar al grado inmediato

superior sin haber ejercido el inferior al menos un año.

644. Ninguna persona podrá obtener el empleo de auxiliar de vista sin que acredite que está habilitado para ejercer empleos periciales; á cuyo fin deberá presentar á la Direccion general de la Renta el competente certificado de examen, espedido por la Junta calificadora.

645. Esta se compondrá del Director general de Aduanas y Aranceles, Presidente: de dos Subdirectores, y del Secretario de la Direccion.

646. En la Direccion general de Aduanas y Aranceles se enseñarán las materias de que han de ser examinados los aspirantes á empleos periciales.

647. Para este fin habrá 4 cátedras: 1.^a se esplicarán unas nociones elementales sobre la Aritmética decimal, sistema métrico y Geografía en la parte necesaria para la acertada aplicacion de las disposiciones referentes á la exaccion de los derechos de arancel y redaccion de los documentos de contabilidad y de estadística comercial.

En la 2.^a se esplicarán unas nociones, igualmente elementales, sobre la Historia natural y Química que sean indispensables para el conocimiento, exámen y calificacion de las drogas, productos farmacéuticos y químicos, y tejidos que se presenten al despacho.

La 3.^a se referirá á la parte práctica de los reconocimientos, modo y lugar de ejecutarlos, segun la clase de artículos; exámen de documentos de origen; formalizacion de los aforos y despachos é incidencias de actos á la importacion y á la esportacion, y tambien en la parte relativa á depósitos.

En la 4.^a se esplicará, dando la razon de cada disposicion, toda la parte preceptiva de las leyes, aranceles, instrucciones y órdenes vigentes, esponiendo la mútua consonancia de las diferentes partes que comprenda cada ramo, las dudas que puedan ocurrir y el modo de solventarlas.

648. Las personas encargadas de las asignaturas alternarán en los diferentes días de la semana; cuidando de que tenga lugar en ella, una vez al ménos, (que es lo que ha sucedido) la esplicacion de las 4.

649. Las esplicaciones durarán una hora; serán de noche; en el local de la Direccion general de Aduanas, y solo podrán asistir las personas matriculadas.

650. No será obligatoria la asistencia á las esplicaciones para presentarse al exámen de que trata el artículo 644; pero se expedirá certificado de aptitud y prueba de curso á los individuos que lo soliciten y merezcan aquel documento.

651. No se exigirá derecho alguno por la matricula ni por la certificacion de exámen y aprobacion de curso.

652. El exámen ante la Junta calificadora durará dos horas: una de preguntas sobre las diferentes asignaturas de las cátedras, y otra destinada á la resolucion en el acto de los expedientes que se presenten al examinando sobre negocios ya resueltos, ó que se trate de resolver.

653. Para ser aprobado se necesita reunir las dos terceras partes de los votos de los individuos de la Junta que concurran al exámen.

654. La persona que no merezca la nota de aprobado no podrá presentarse á nuevo exámen hasta trascurridos seis meses.

655. La Junta calificadora se reunirá en los dias 15 y 30 de cada mes; y además del certificado que debe expedirse á los individuos que considere aptos para desempeñar empleos periciales de la renta de aduanas, podrá hacer especial recomendacion á la Direccion general de los que crea dignos de colocacion inmediata.

656. La suficiencia y buen desempeño de su cargo, por parte de los profesores, serán apreciados por el Gobierno, para la concesion de premios, honores y consideraciones á que se hayan hecho acreedores; sien-

do uno el imprimir, por cuenta del mismo, á fin de que sirvan de testo para la enseñanza, las lecciones de los que lo merezcan.

657. Las enseñanzas se abrirán el 1.º de Setiembre de cada año, y se cerrarán en fin de Mayo del inmediato. (Menos cuando como en este, ni se piensa en abrirlas.)

658. No podrá optarse al destino de jefe de negociado de la clase de primeros de la Direccion general de Aduanas sin tener anejo al mismo el desempeño de una de las enseñanzas.

659. Para ser nombrado oficial de la Direccion de Aduanas será preciso acompañar la certificacion de aptitud para empleos periciales, espedida por la secretaria de la Junta calificadora. Los oficiales así nombrados podrán ascender en su escala dentro de la Direccion; pero para ser nombrados vistas necesitan además haber servido un año su empleo en la Direccion; dos años para ascender de oficial de la Direccion á Contador, y tres años para ascender de Oficial de la Direccion á Administrador.

660. Los oficiales de la Direccion que lo eran al tiempo de la espedicion del Real decreto de 14 de Junio de 1850, y estaban entonces en ejercicio, se considerarán como periciales, y ascenderán por lo tanto como queda dicho.

661. Los que desempeñaban en 17 de Junio de 1850 empleos periciales, se considerarán como si los hubiesen obtenido con arreglo á estas prescripciones.

662. Los auxiliares de vistas asistirán con estos á los despachos que se ejecuten en las Aduanas á fin de que prácticamente aprendan á conocer, distinguir y clasificar los géneros que se presenten, y que se instruyan en el desempeño de las demas oblicaciones propias de estos empleos periciales.

663. Los jefes han de informar para ser ó no atendidos los auxiliares de vistas en la provision de las vacantes de estos.

664. Si la Direccion, ampliando, si le parece, dichos informes, cree que no será algun auxiliar apto para vista, nombrará otro, y á aquel le procurará, si es digno de ello, ocupacion proporcionada á su capacidad.

665. Si hay que reconocer á la vez varios géneros serán destinados los auxiliares á presenciarse el reconocimiento de los géneros extranjeros, por ser los que les proporcionarán mayor instruccion.

666. Los vistas procurarán enseñar prácticamente á sus auxiliares, proponiéndoles la clasificacion de géneros, y resolviendo sus dudas.

667. Cualesquiera que sean las ocupaciones y trabajos de las oficinas de una Aduana, no se destinarán á ellos los auxiliares, para no distraerles ni un momento de su objeto.

668. Los auxiliares de vistas podrán asistir á los reconocimientos y presenciarse, si sus preferentes ocupaciones se lo permiten; pero no actuarán ni autorizarán los despachos sino cuando sean nombrados espresamente para ello, manifestando el administrador en el decreto que se hace asi por falta de vistas.

Libros que han servido de testo para las enseñanzas de la carrera de empleados periciales en la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Legislacion, Barzanallana, D. José, que cuesta 20 rs.; Ordenanzas, las de la Direccion, costaban 19 rs.; pero está agotada la edicion; Geografia, Canga Argüelles, D. Joaquin, 14 rs.; práctica en reconocimientos, Lopez Ballesteros, D. Roman, 10 rs.; sistema métrico, Canga Argüelles, 6 rs.; circulacion interior, las esplicaciones del Profesor, pero puede servir cualquier libro; Fisica y Quimica, Saavedra, D. Federico, 20 rs. No se paga matricula, ni derechos de exámen ni de rebálida.

Tampoco para los destinos de este ramo se prefiere por desgracia muchas veces á los que dieron pruebas de su aptitud.

Sueldos. Los empleados en Aduanas y visitantes de Inspeccion disfrutan diversos sueldos: los hay de 6,000 rs. 8,000 y 20,000.

Carrera de telégrafos.

Todo lo relativo á las líneas telegráficas depende del Ministerio de la Gobernacion. Para atender al servicio y administracion de estas existe: En el Ministerio dicho, formando parte de su Secretaria, la *Direccion general de telégrafos*, encargada á la vez de la administracion superior del ramo; en las capitales de provincias y puntos que son considerados de importancia, *Direcciones de seccion*, encargadas del servicio y administracion de sus respectivas demarcaciones; *estaciones de telégrafos* para el servicio de las líneas; para el servicio especial de *Correspondencia telegráfica*, una seccion de la *Direccion general* con el nombre de *Gabinete central de comunicaciones*, del cual dependen, respecto á la trasmision de los despachos, las direcciones de seccion y estaciones.

Todos los empleados en el ramo de Telégrafos forman parte integrante del *Cuerpo especial* que para este servicio se creó, y solo tendrán la consideracion que les corresponda en la escala de su respectiva clase.

El personal de este Cuerpo lo componen:

Un *Director general*; tres *Inspectores*, uno del personal, otro del material y otro del servicio, todos iguales en categoria; *Directores de linea*, uno para cada linea general, incluidos sus ramales; *Directores de seccion* de primera, segunda y tercera clase; *Subdirectores de seccion* de primera y segunda clase; *Subalternos facultativos* divididos en las clases siguientes:

Jefes de estacion; *Oficiales de seccion*; *Telegrafistas* primeros, segundos y terceros; *Escribientes*.

Forman tambien parte del Cuerpo los *Subalternos*

de vigilancia y servicio, divididos en las clases de *Celadores*, *Conserjes* de primera y segunda clase y *Ordenanzas*.

El número de los individuos de que ha de constar cada clase de las anteriores se fijará en terminando las líneas que se establezcan, con vista de las plantillas especiales que han de formarse por líneas.

Director general. Es Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio y recta administración del mismo, correspondiéndole por lo mismo cuanto á esos fines conduce, entre lo que citaremos lo siguiente:

Proponer al Ministro del ramo el personal facultativo de todas las clases del cuerpo que sean de nombramiento Real, en vista de las notas de exámen y demás antecedentes, respecto de los que aspiren á ingresar en la carrera. Nombrar á los subalternos del Cuerpo. Elevar al Ministro, con su informe, las solicitudes de los individuos del mismo. Suspender de empleo y sueldo á los individuos de Real nombramiento, dando cuenta al Ministro para su resolución, y suspender si lo cree justo y necesario, á los de nombramiento suyo.

Inspectores. Están encargados entre otras varias cosas, de la inmediata inspección de todos los actos oficiales de los funcionarios del Cuerpo, en todo lo relativo al ramo especial puesto ó su cargo: de cuidar de el exacto cumplimiento de los reglamentos [y órdenes superiores relativas al ramo de su inspección; de dar cuenta al director general de las faltas que noten en el servicio; de formar con el Director general la Junta superior facultativa del cuerpo; de intervenir en los expedientes y demás documentos que se instruyen relativos al servicio que está á su cargo.

Directores de línea. Les corresponde principalmente: vigilar y dirigir, bajo su responsabilidad, la transmisión de los despachos en todas las líneas, como Jefes de servicio en el Gabinete central de comunicaciones; confrontar los textos de los despachos, los partes diarios de las diversas estaciones, etc, y cuidar de la

exactitud en el servicio de todos los funcionarios destinados á la línea de su cargo.

Directores de seccion. Es de su incumbencia: Sostener con las Autoridades superiores y con las oficinas de Hacienda las relaciones que marcan las instrucciones; autorizar la expedicion de los despachos con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el asunto; rendir las cuentas de la correspondencia privada; cumplir y hacer cumplir las órdenes y cuanto es debido para la buena marcha de todo lo que está sujeto á su inspeccion.

Subinspectores de seccion. Es deber suyo auxiliar en sus funciones á los directores cuando se hallen en el mismo punto que estos, y están á sus órdenes.

Jefe de estacion. Sus atribuciones son análogas á las de los directores de seccion, salva la subordinacion y obediencia que deben á sus superiores gerárquicos.

Oficiales de seccion. Están encargados de la vigilancia facultativa de la seccion de línea que se les encarga; son Jefes inmediatos de los celadores, y dependen directamente del Jefe de la respectiva línea.

Telegrafistas. Tienen á su cargo la trasmision y recepcion de las comunicaciones por el telégrafo, manejando por sí los aparatos, los cuales deben tambien conservar. Cuando no están de servicio, desempeñan los trabajos de administracion ó contabilidad que sus Jefes les encargan. Su asistencia al servicio exige puntualidad, y el buen desempeño de este cargo requiere gran circunspeccion y reserva: sin ella serán pronto destituidos.

Escribientes. Tienen á su cargo la copia de despachos y documentos oficiales. Antes de tomar posesion de su empleo prestan juramento de guardar secreto en el desempeño de sus funciones. El que en dos años se haga recomendable por su comportamiento, podrá ser admitido al aprendizaje de manipulacion en ciertas horas, y despues de declarado apto tendrá opcion á ingresar de telegrafista tercero.

Celadores. Están encargados de vigilar la parte de

línea que se ponga bajo su custodia. Para ello la recorren diariamente, y ejecutan en el acto las reparaciones necesarias.

Conserjes. Son responsables del aseo y custodia de todos los efectos existentes en la oficina telegráfica; y distribuyen, dirigen y vigilan el servicio de los

Ordenanzas. Estos hacen el servicio de aseo y guarda de las estaciones y oficinas telegráficas, y la pronta conducción de los pliegos que se les entreguen.

Bases de la carrera.

El ingreso en el cuerpo de telégrafos tiene lugar precisamente por la clase de segundos Subdirectores de sección, y en las clases de subalternos facultativos por la de Telegrafistas terceros.

El que ha de ingresar de Subdirector necesita: Ser español, mayor de 20 años y no pasar de 30, y sin tacha legal ni impedimento físico; ser declarado capaz de ingresar en el Cuerpo en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación; ser aprobado con buena nota, ante una Junta de Jefes del Cuerpo, en exámen de aritmética, álgebra, geometría de dos y tres dimensiones, trigonometría plana, dibujo lineal, elementos de física y química, geografía física y política, nociones de organización administrativa española, francés, alemán é inglés.

Cuando para cada plaza vacante haya mas de un aspirante, en vez del exámen se verificará ejercicio de oposición, y será preferido el pretendiente que en ella obtenga mejor censura.

Después que los agraciados obtienen su Real nombramiento, se dedican durante un año á estudiar las prácticas del servicio y administración del Cuerpo, en la dirección de sección á que se les destine, disfrutando todo el sueldo que á su clase corresponde.

El exámen del que aspire á ingresar de telegrafista

tercero será de aritmética, gramática castellana, escritura clara y correcta, traduccion y escritura del francés, inglés ó aleman. Si hubiese mas de un aspirante por plaza se darán prévia oposicion.

Aprobado y nombrado un telegrafista tercero pasa durante seis meses por lo menos, al aprendizaje de la manipulacion y trabajo subalterno de las oficinas, disfrutando su correspondiente sueldo.

Los ascensos en el Cuerpo de Telégrafos se conceden por rigorosa antigüedad desde Subdirectores segundos hasta Directores primeros de seccion. Las plazas de director de línea se proveen en directores de seccion de primera clase, una mitad por antigüedad, y la otra mitad por eleccion. Las plazas de Inspector se proveen por libre eleccion entre los directores de línea.

En las clases de subalternos facultativos se conceden los ascensos por antigüedad desde telegrafistas terceros á directores de estacion. Despues ascienden por antigüedad y eleccion, de una manera semejante á las clases superiores, pudiendo llegar hasta el fin de la carrera, anticipándose naturalmente en los ascensos aquellos que se preparan y sufren el exámen para pasar á subdirectores de seccion.

Quien haya de ser admitido de escribiente sufre exámen de ortografia y escritura correcta en castellano y otro idioma vivo.

Los celadores y ordenanzas son nombrados entre los licenciados del ejército y Guardia civil con buena nota. De estas dos clases pasan á conserjes.

Sueldos. Director general 50,000 rs.; Inspector 30,000; Director de línea 24,000; director de seccion de primera clase 20,000; idem id. de segunda 16,000; idem idem de tercera 14,000; Subdirectores de seccion de primera clase 12,000; idem id. de segunda 10,000.

Director de estacion de primera clase 8,000; idem idem de segunda 6,000; oficial de seccion 6,000; Telegrafista primero 5,000; idem segundo 4,500; idem tercero 4,000; escribiente 5,000.

Conserje primero 4,000; idem segundo 3,000; celadores 2,500; ordenanzas 2,000.

Los oficiales de seccion, ó los telegrafistas que les reemplacen interinamente, recibirán 4,000 rs. de indemnizacion para gastos de caballo y viaje.

Todas las clases de telégrafos tienen opcion á retiro.

Los que aspiran á ingresar de telegrafistas terceros pueden prepararse en 6 ú 8 meses para el exámen; los subdirectores necesitan unos dos años. Los gastos que á unos y á otros puede ocasionar esta carrera son por consiguiente muy escasos en comparacion con las demás.

A pesar de que el personal de telégrafos es bastante jóven en general, como todavia han de establecerse bastantes líneas telegráficas, para lo cual es preciso ir aumentando el personal, no deja de ofrecer esta carrera un regular porvenir á los que ingresen ahora en ella.

Pintura, Escultura y Grabado.

Creemos haber sido los primeros en considerar estos estudios como una carrera, que la ley de instruccion pública ha venido despues á reconocer. Hé aquí, pues, lo que deciamos en la primera edicion de este libro.

«Estos estudios, que deben empezarse por el conocimiento de la aritmética y nociones de geometria, á lo que siguen los principios de dibujo, deben considerarse en su principio como parte de una fina educacion para los jóvenes que sigan alguna carrera, y casi como una necesidad para los que se dediquen ó sigan algun oficio. Los jóvenes que manifiesten aficion y disposicion para cualquiera de ellas podrán despues seguirla como carrera de gran porvenir; mas aquellos á quienes falte

el talento especial que estas carreras exigen, no deben empeñarse en perder el tiempo. Los grandes pintores, escultores y grabadores poseen en su habilidad un capital inapreciable, los medianos pueden vivir, los malos no ganan un cuarto en su vida. Estudiando, pues, los padres las disposiciones de sus hijos, y consultando con los profesores que les proporcionen en los principios que, como queda dicho, son necesarios á todo jóven, pueden decidirse por dedicarlos ó no á una de estas tres carreras.

En casi todas las capitales de provincia hay enseñanzas gratuitas de los principios de dibujo; en algunas Academias como en Sevilla, Barcelona, Valladolid etc. se dan bastantes enseñanzas, pero la de Madrid es la que las tiene todas completas.

En la Academia de San Fernando en Madrid se admiten los jóvenes, hijos de padres que no pueden pagar un profesor particular, desde la edad de 10 años. Luego que aprenden la aritmética y principios de geometría, pasan á la sala de principios, despues á la de extremos, luego á la de cabezas, despues á la de cuerpos enteros, en que concluyen las clases primeras, sin pagar ninguna cantidad.

En las clases mayores, que comprenden el estudio del yeso, natural, paisaje, colorido, perspectiva, etc. son admitidos tanto los alumnos de la Academia como los que aprendieron los principios con profesor particular, y unos y otros deben satisfacer 60 rs. de matrícula, y pueden asistir á todas las clases mayores que juzguen conveniente, lo mismo de dia que por la noche. El curso dura siete meses.

Los jóvenes que se dediquen exclusivamente á una de estas carreras deben tener varias horas de trabajo, además de las empleadas en la Academia, sin que sea facil decidir si ese trabajo deberán hacerlo bajo la direccion de un profesor, ó abandonados á su genio, despues que ya tengan el conocimiento necesario de las diferentes escuelas.

No es posible decir los años que los jóvenes podrán emplear en seguir alguna de las referidas carreras, puesto que, como ya hemos indicado, todo depende de su genio, el cual deberán estudiar los padres. Hay jóvenes que en cuatro años son ya pintores, y hay otros que en el mismo tiempo no saben perfilar un ojo.»

Véase ahora lo que dicen la ley de instrucción y el programa de la enseñanza profesional de esta carrera.

Art. 137 de la ley. «Habrá en Madrid una Escuela de Bellas Artes para los estudios superiores de Pintura, Escultura y Grabado, además de los elementales; otra de Arquitectura, y un Conservatorio de música y declamación.—Las academias de Bellas Artes establecidas en las provincias se conservarán en su actual estado.»

Artículos del programa. 1.º «Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura, se necesita: 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior: 2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera: 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

2. La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes: Anatomía pictórica, dibujo del antiguo y del natural; perspectiva y paisaje; colorido y composición; escultura; grabado en dulce; grabado en hueco; teoría ó historia de las bellas artes. Estos estudios no están sujetos á determinado número de cursos.

3. No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de anatomía pictórica, ni á las de colorido y composición, escultura y grabado sin saber copiar del natural.»

La matrícula cuesta 60 rs.; el título de profesor de Pintura, de Escultura ó de Grabado, cuesta 500 reales.

Como todo título supone la adquisición de algún derecho, no sabemos que puedan concederse otros que para poder optar á las plazas de profesores en las Academias, y el de poder enseñar privadamente. No tenemos sin embargo noticia de que estos profesores tengan, como será justo, esos derechos exclusivos.

Para los estudios elementales de dibujo se tiene en Madrid: una clase de geometria de dibujantes, idem de dibujo de adorno, idem de principios, idem de dibujo de figura, idem de extremos, idem de cuerpo entero, idem de anatomia elemental.

En la escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, se dan las clases siguientes: colorido y composicion; dibujo del natural; paisaje; dibujo del antiguo y ropages; composicion y modelado por el natural; idem por el antiguo; teoria é historia de las bellas artes; anatomía pictórica; perspectiva; grabado en hueco; idem en acero.

Carreras de música.

Tambien creemos haber sido los primeros en considerar, en la primera edicion de esta obra, los estudios de música como una de las carreras profesionales. Véase lo que deciamos en la edicion del año 1854.

«Todas las carreras que tienen por base la música deben empezarse por el solfeo, el cual puede aprenderlo un jóven en dos ó tres años. Despues de aprendido el solfeo pueden seguirse las carreras siguientes: *Canto, Piano, Instrumentos de aire, id. de cuerda, Compositores.*

Canto. Los jóvenes que tengan buenas facultades para dedicarse al canto, necesitan estudiar otros tres años, por regla general, y encuentran muy buenas co-

locaciones, principalmente en el teatro, en donde pueden hacer la mejor carrera los jóvenes de gran mérito; pues hay cantores que ganan hasta 10,000 y mas reales cada noche, como ha sucedido á la Alboni, Rubini, y entre nosotros á los Sres. Unanue, Belard, etc.—Los que se dedican al canto religioso tienen colocaciones regulares en las catedrales, aunque no tan lucrativas como los cantores de teatro. Los cantores que no sobresalen para poder dedicarse á ópera, pueden ahora dedicarse á la Zarzuela, que, hace unos años, ha vuelto á resucitar entre nosotros el apreciable actor señor Salas.

Piano ú órgano. Los jóvenes que se dediquen á piano ú órgano, necesitan generalmente de cinco á seis años, despues de saber el solfeo. Los pianistas encuentran buenas colocaciones dando lecciones particulares, y en establecimientos de enseñanza, puesto que el piano es entre nosotros un instrumento muy generalizado, y se dedican á él lo mismo las personas Reales que las de todas clases. Los organistas encuentran ahora pocas colocaciones buenas, aunque no faltan algunas en catedrales, colegiatas, etc.

Instrumentos de aire ó cuerda. Los que se dedican á estos instrumentos necesitan unos cinco ó seis años, y encuentran muchas y bastante buenas colocaciones en los teatros, capillas, como profesores de establecimientos, músicos de regimientos, etc.

Compositores. Los compositores necesitan estudiar unos seis años por regla general, y tienen utilidades muy variables, segun su talento. Verdi se ha hecho millonario en pocos años, porque las buenas composiciones de ópera dan productos fabulosos. Hay otras muchas composiciones como zarzuela, música religiosa, de piano, etc. que dan tambien buenas utilidades.

En las capillas de las catedrales y colegiatas se enseña gratuitamente toda lo concerniente á canto religioso é instrumentos que en él se usan. En Madrid hay un conservatorio de música, en donde se enseña gratuita-

mente la música y toda clase de canto é instrumentos.

Véase ahora lo que dispone la ley de instruccion.

Art. 58. «Los estudios de Maestro compositor de Música son los siguientes: Estudios de la Melodia; Contrapunto; Fuga; Estudio de la Instrumentacion; composicion religiosa; composicion dramática; composicion instrumental; historia critica del arte musical; composicion libre.»

Arte de declamacion.

Considerando tambien á este arte como una carrera, deciamos en la primera edicion de este libro:

«Esta carrera en que, hasta hace poco tiempo, se trataba con cierto desden á todos los que la profesaban, asi como á todos los actores de toda clase de espectáculos, y que aun nuestras leyes negaban ciertos derechos á todos los comprendidos en el nombre de *cómicos*, ha sido elevada á la altura que se merece, desde que el inmortal Maiquez con su talento y conducta ejemplar supo hacerse apreciar de los magnates, y luego que el célebre Latorre, perteneciendo á una familia de gran posicion en la sociedad, se dedicó á esta carrera en la cual consiguió tantos y tan merecidos triunfos, especialmente en lo trágico; y mas que todo desde que la libertad con sus benéficos principios concede á todos iguales derechos ante la ley. Ahora puede asegurarse que todos los jóvenes que por gusto se dedican á representar comedias en teatros de aficionados ó sociedades particulares, y llegan á distinguirse en este difícil arte, concluyen por ser cómicos, pensando mas en la buena carrera que se les presenta, que en las rancias ideas que ya pasaron. Es, en efecto, carrera lucrativa para los jóvenes de ambos sexos que presenten buenas disposiciones para el teatro.»

Solo en Madrid hay seis ú ocho teatros que dan fun-

ciones diarias, y por consiguiente son muchas las personas que se ocupan en la representacion.

La mayor parte de los actores salen de los teatros particulares, pero en Madrid hay un Conservatorio donde se enseña gratuitamente el arte de la declamacion, y del cual han salido escelentes discipulos, entre ellos D. Julian Romea.»

Creemos oportuno manifestar ahora que en el Real Conservatorio de Música y Declamacion, establecido en Madrid, se dan las clases siguientes: dos de composicion; una de literatura é historia del arte dramático y de la música; cinco de canto; tres de declamacion; dos de armonía; una de órgano y otra de preparatoria para el mismo; dos de piano y otra elemental para el mismo; una de acompañamiento y armonía elemental; tres de solfeo para canto; dos de violin; una de violoncello; una de contrabajo; una de clarinete; una de flauta; una de oboe; una de fagot; una de trompa; una de cornetin de piston; una de trombon y fagle; una de arpa, y tres de solfeo general.

Principales condiciones mediante las cuales se admiten alumnos en el Conservatorio de música y declamacion.

La matricula se hace en el mes de Agosto, mediante solicitud al Director, justificando ser de buena vida y costumbres, haber concluido la 1.^a enseñanza elemental, y que posee el aspirante las cualidades físicas convenientes.

Para matricularse en solfeo es preciso tener 8 años de edad y no pasar de 14: para las demas clases no debe en general pasarse de 20; pero puede haber justas excepciones.

El Gobierno concede hasta 50 plazas gratuitas á los alumnos pobres.

Los alumnos de ambos sexos pueden ingresar en historia y literatura del arte dramático y de la música,

en canto, declamacion, lengua italiana, solfeo general y preparatorio para canto, piano, arpa, acompañamiento elemental y superior.

El Conservatorio destina cierta cantidad para pensionar alumnos de ambos sexos en la enseñanza del canto y declamacion. Cada pension no excederá de 4,000 reales anuales.

Hay estudios de aplicacion y estudios superiores.

Se conceden premios extraordinarios á los alumnos del último año de la carrera.

Hé aqui los *primeros premios* concedidos en concurso público.

Año de 1856. En Composicion ideal á D. Manuel Fernandez Caballero, natural de Murcia. En Canto á D. Francisco Cortabitarte, de Lequeitio; id. á D.^a Elisa Lezama, de Madrid. En Violin á D. Miguel Carreras, de Saelices. En Trompa á D. Roque Rodríguez, de Madrid. En Declamacion á D.^a Josefa Hijosa, de Madrid.

Año de 1857. En Piano á D.^a Teotiste Urrutia, de Vitoria; id. á D.^a Manuela Granados, de Madrid. En Fagot á D. Luis Villetti, de Madrid. En Clarinete á don Manuel Gonzalez, de Madrid.

Año de 1858. En Piano á D. Antonio Sós, de Madrid; id. á D. Luis Mondejar, de Murcia; id. á D. Rafael Acebes, de San Ildefonso; id. á D.^a Sofia Alegre, de Madrid; id. á D.^a Adela Ramirez, de Madrid. En Órgano á D. Mariano Navarro, de Zaragoza. En Declamacion á D.^a Cármen Berrobiano, de Granada.

Esta señorita ha emprendido la carrera dramática de 1.^a dama en el Teatro de Lope de Vega, cuyo Director es el Señor D. J. Romea, y está arrancando muchos y merecidos aplausos, que tambien alcanzan á su digno Director y maestro.

Año de 1859. Medalla de oro de fin de carrera de composicion, á D. Remigio Ozcoz y Calahorra; id. á D. Mariano Navarro. Primer premio en Contrabajo á D. Anastasio Torres, de Bayona de Toyuña. En Flauta á D. Luis Lopez, de Madrid.

Pasa de 500 el número de alumnos matriculados para el curso de 1859 á 1860 en el Conservatorio de Música y Declamacion, de los cuales mas de 130 han ingresado este año.

Como se vé, la música se cultiva ya bastante en España, y seguramente se hace con fruto.

Veterinaria.

Segun se dispone en el reglamento de esta carrera, arreglado á la ley de instruccion pública, la enseñanza de la veterinaria se hace en cinco años, á saber:

Primer año. Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos; exterior.

Segundo año. Fisiología; higiene.

Tercer año. Patología general y especial; farmacología; arte de recetar; terapéutica; policia sanitaria; clínica médica.

Cuarto año. Patología quirúrgica; operaciones y vendajes; derecho veterinario comercial; veterinaria legal; arte de forjar y herrar; clínica quirúrgica, historia crítica de estos ramos.

Habrá además todos los años las prácticas correspondientes.

Los alumnos aprobados en estos cuatro años podrán revalidarse de *profesores de veterinaria de segunda clase*, y recibir el título para ejercer la ciencia en la parte médica y quirúrgica sin limitacion alguna; pero los destinos que obtengan ó comisiones oficiales que se les confien serán con carácter de interinidad, hasta que puedan proveerse en profesores de primera clase.

Quinto año. Física, química é historia natural con aplicaciou á las diferentes partes de la veterinaria; agricultura aplicada y zootécnia.

Tambien acompañarán las correspondientes prácticas.

Los cuatro primeros años se estudian en Madrid,

Córdoba, Leon y Zaragoza: el quinto solamente en Madrid.

El que gane los cinco años y sea aprobado en un exámen de las materias esplicadas en ellos, obtendrá el título de *profesor veterinario de primera clase*; el cual autoriza, no solo para ejercer la profesion ilimitadamente, sino que deben ser preferidos para intervenir en todos los casos de enfermedades contagiosas de policia sanitaria y reconocimiento de pastos, así como para ser nombrados por las autoridades civiles y militares en cuantos casos ocurran en juicio y fuera de él, referentes á la veterinaria.

Por derechos de exámen pagan 20 rs.; por idem de rebálida 100 rs.; por idem de matrícula pagan 100 rs.: el título de profesor de segunda clase cuesta 1,200 reales; el de primera clase 1,500 rs. Los que teniendo el primero opten al segundo solo pagarán la diferencia.

Los anteriores veterinarios de primera clase son iguales á los creados por la ley; y si cangean el título, pagarán 100 rs. por espedicion y sello.

Los actuales veterinarios de segunda clase que hubiesen hecho sus estudios en las escuelas subalternas, podrán adquirir los mismos derechos que los de igual clase que se crean por el reglamento mencionado; pero sufriendo un exámen en cualquiera de las escuelas, sobre enfermedades contagiosas y policia sanitaria, y abonando 520 rs. por el nuevo título. Para aspirar al de primera clase necesitan estudiar el 5.º año en Madrid, y satisfacer por el título la diferencia, si la hubiese, entre lo que ya han satisfecho por el que tengan y lo asignado á aquel; y de otro modo solo 100 rs.

Los demás veterinarios de segunda clase que quieran obter al mismo título, deben estudiar el cuarto año en cualquiera de las escuelas dichas y mientras no lo verifiquen, se limitarán á la curacion del caballo, mulo y asno, y á hacer los reconocimientos de sanidad en los términos espresados en la Real órden de 31 de mayo de 1856, para los albéitares-herradores y los solo al-

béitares. Ninguno puede usar mas dictado que el que su título le concede.

Ademas de las clases anteriores, hay otras dos, que son los *castradores* y *herradores* de ganado vacuno. Los que aspiran á ellas se reciben mediante exámen en las Escuelas, acreditando tener 21 años de edad, y haber practicado dos con profesor aprobado. Los primeros depositan 800 rs. por la licencia de ejercer, que les espedirá el Director de la Escuela en donde se examinen, y 600 rs. los segundos.

Los veterinarios extranjeros pueden, mediante ciertos requisitos, adquirir en la Escuela de Madrid los diplomas que, segun los estudios que hubiesen hecho, les corresponda.

Matricula y colocaciones.

Está abierta desde el 4.º al 15 de Setiembre. Por causas justificadas debidamente podrá el Rector de la Universidad ó los Directores admitir hasta el 30 del propio mes.

Para ingresar en una de las Escuelas de veterinaria se requiere: haber cumplido 17 años de edad; acreditar el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior, y el de elementos de álgebra y geometría; presentar un atestado de buena conducta, y certificación de salud y robustez. Todos estos documentos han de estar legalizados en debida forma.

La matrícula será personal, se hace por papeletas, semejantes al modelo de la pag. 43, y en todo lo demas rigen disposiciones semejantes á las manifestadas respecto de las Universidades.

Hay plazas de alumnos agregados á las dependencias de las Escuelas, que se obtienen mediante oposicion, despues de terminados los exámenes ordinarios, en las cuales pueden los alumnos adquirir mayor instruccion; se les dispensa tambien el pago de matrí-

cula. El agregado al botiquín percibe además 2 reales diarios.

Además de los derechos que dejamos indicados como correspondientes á los veterinarios, pueden los de 1.^a clase ingresar, previa oposicion, de catedráticos numerarios y supernumerarios; los primeros disfrutan 14,000 rs. en Madrid, 12,000 en las provincias de 1.^a y 2.^a clase, y 10,000 en las demas; los segundos perciben 8,000 rs. en Madrid y 6,000 en las provincias.

En el Cuerpo de veterinaria militar existen muchas y bonitas colocaciones, pues lo componen: un Inspector y dos profesores mayores, que con un secretario sin voto constituyen la Junta facultativa del Cuerpo; cuatro profesores de Escuelas militares; un primer profesor para cada regimiento de caballería, brigada de artillería y establecimiento de remonta; un segundo profesor para cada regimiento de caballería, escuadron de cazadores, brigada de artillería y establecimiento de remonta; dos terceros profesores para cada establecimiento de remonta y brigada de artillería, y uno para cada regimiento de caballería. Todavía hay muchos mas destinos.

En este Cuerpo se entra precisamente mediante oposicion.

Los profesores del Cuerpo de veterinaria militar son considerados: como alférez, los terceros profesores; como tenientes, los segundos; como capitanes, los primeros; como comandantes, los de Escuelas militares y los mayores, y como teniente coronel el Inspector. Todos son declarados plazas montadas.

Disfrutan como sueldo integro.

El Inspector 18,000 rs.; los profesores mayores 14,000; los de Escuelas militares 12,000; los primeros profesores 10,000; los segundos 8,000, y los terceros 6,000. Tienen tambien opcion á alojamiento, bagages, gratificacion de campaña, asistentes, etc. iguales á los concedidos á las clases con que se les asimila.

Colegio de caballería.

El número de cadetes que según el reglamento del Colegio debe existir, es de 55 efectivos y 25 supernumerarios.

El de aspirantes á plazas de cadetes con gracia, concedida al efecto por S. M., será precisamente igual al de cadetes que por dotacion tenga el Colegio; y el que ha de solicitar dicha gracia necesita indispensablemente haber cumplido los 13 años de edad sin llegar á los 14.

El que solicite gracia de cadete dirigirá á S. M. la instancia por conducto del Director general del arma; ha de estar escrita por el mismo pretendiente, que la firmará con los dos apellidos, omitiéndose el segundo nombre de bautismo, si lo usase, y espresando en ella el punto donde residan sus padres ó tutores con quienes viva. A este memorial acompañarán las partidas originales de casamiento de sus padres y de bautismo del pretendiente, y una informacion judicial de limpieza de sangre intervenida por el Sindico procurador general en la que declaran cinco testigos de escepcion, haciendo constar en ella cuál sea ó haya sido si hubiesen fallecido, la profesion ó ejercicio que tengan ó hayan tenido sus padres; si está considerada toda la familia en ambas lineas por honrada, sin que sobre ella haya jamás recaido nota que infame ó envilezca á ninguno de sus individuos, y haber sido educado el pretendiente con buenas costumbres. Los hijos de los militares y de los que pertenezcan á los otros institutos comprendidos en el ramo de guerra, sustituirán la informacion de limpieza de sangre con copia del Real despacho ó título del último empleo del padre. Unos y otros, cuando sus padres no se hallen en servicio activo ó hubiesen fallecido, unirán á la instancia certificado de la intervencion del distrito por donde reciban ó hubiesen recibido los sueldos, á fin de justificar que se mantienen en la refe-

rida clase de retirados, ó que lo estaban en el acto del fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado. Para que sean válidos todos los documentos que quedan espresados, deberán estar sin raspaduras ni enmiendas y legalizados en formas fehacientes. Al que tenga ó haya tenido hermano de padre y madre, cadete del Colegio, le bastará acompañar á la instancia su fé de bautismo y acreditar por los medios espresados anteriormente, la clase y situacion en que se halla su padre.

Hallándose así conformes los documentos citados, elevará á S. M. el Director la correspondiente propuesta, y obtenida la Real concesion se sentará este derecho al agraciado en el escalafon correspondiente á la clase á que pertenezca, por cuya rigurosa antigüedad ha de procederse á los llamamientos de ingreso. El traslado que reciba de dicha Real concesion, le servirá de credencial para presentarse al Sub-director del Colegio cuando reciba aviso oficial de que le ha correspondido dicho ingreso, efectuando la citada presentacion en el preciso plazo que se le designe.

Para poder ingresar en el Establecimiento deberán tener la robustez necesaria y desarrollo suficiente que calificará el facultativo del Colegio á presencia de la Junta gubernativa del mismo, para cuyo acto servirán de tipo las reglas de excepciones mandadas observar en Real órden de 18 de Febrero de 1857.

Declarado útil el aspirante será examinado de las materias siguientes:

Lectura; sin detenciones y con buen sentido.

Escritura; letra bien formada y escrita con soltura y ortografía.

Gramática castellana; conocimiento perfecto de las partes de la oracion y sus propiedades.

Doctrina cristiana; segun el catecismo Ripalda y el tratado del *Abad Fleuri*.

Aritmética; su definicion, número, cantidad, uni-

dad y demas preliminares del sistema de numeración; las cuatro reglas fundamentales, sumar, restar multiplicar y dividir números enteros, practicadas y demostradas.

Dibujo; principios del natural por lo menos hasta formar cabezas sin sombrear.

Historia de España; definicion de la misma, division que ordinariamente se hace en antigua, edad media y moderna; conocimiento de los sucesos principales en cada una de las épocas y cronología de Reyes.

NOTA. Siendo muy considerable el número que existe de aspirantes, no se admitirán solicitudes probablemente hasta el año de 1860.

Aprobado el Cadete de las materias de entrada, presentarán para su ingreso en el Establecimiento las prendas que determina la Instruccion, que se da en la Direccion de Caballería en Madrid, y en el Colegio en Valladolid, á saber: Cuatro camisas; seis pares de calcetines; cuatro pañuelos de bolsillo; cuatro pares de calzoncillos largos que se liguén al calcetín; cuatro sábanas; cuatro fundas de almohadas; tres toallas; estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana; dos corbatines de seda negra; dos pares de borceguies; un cinturon de seda para ceñidor; dos pares de guantes de ante blanco; un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal. El colegio entrega algunas por su cuenta, y exige 1,000 rs. al Cadete por otras varias que tambien recibe del Colegio.

Los Cadetes, por medio de sus familias, quedan obligados á reponer las prendas que pierdan ó deterioren prematuramente, y á su salida del Colegio se llevarán todas las de su propiedad y los libros que les pertenezcan.

Asistencias.

Terminadas las formalidades de admision, se pro-

cederá al pago de asistencias con sujecion á las reglas siguientes:

Los hijos de militares hasta la clase de Capitan inclusive satisfarán tres rs. de vellon diarios; cuatro reales los de los Jefes, comprendiendo en la misma cantidad á los Brigadieres, y seis los de los Generales. Dentro de esta clasificacion análogamente se considerará el personal de todos los demás Institutos del ramo de la guerra conservando unos y otros el espresado derecho, ya se hallen en activo servicio ó retirados con sueldo ó sin él (1). Los procedentes de las demás clases del Estado, satisfarán por asistencias ocho rs. diarios, y tanto estos como los hijos de militar, si solicitasen y obtubiesen plaza supernumeraria, pagarán doce rs. vellon diarios.

Pensiones y medias pensiones.

El Estado abonará seis pensiones á seis reales diarios é igual número de medias pensiones á tres reales. Los que se crean con mérito para disfrutar de unas ú otras lo solicitarán de S. M., por conducto del Director, quien emitirá el informe que los antecedentes aconsejen.

Podrán considerarse con derecho á

Pension entera.

1.º Los huérfanos de padre y madre cuando aquel hubiese muerto en accion de guerra ó por consecuencia de herida recibida en ella.

2.º Los que lo sean únicamente de padre en el mismo concepto.

3.º Los huérfanos cuyo padre, habiéndose inutili-

(1) Por real orden de 16 de Agosto de 1855 se confiere á los hijos de Milicianos racionales, con distintivo de Subteniente del Ejército, el pago de tres reales diarios por asistencias bajo las bases que en la misma se espresan.

zado en accion de guerra, por resultas de heridas recibidas en ella ó por otro motivo ocurrido precisamente en funcion del servicio, haya tenido que retirarse de él, aunque despues hubiese sido admitido en cualquiera otra carrera del Estado.

4.º Los que se encuentren en el caso que los primeros y cuyo padre hubiese fallecido sirviendo activamente en el ejército.

5.º Los que se hallen en la misma situacion viviendo su madre.

Lo tendrán á

Media pension.

1.º Los hijos de los militares cuyos padres hubiesen tenido que retirarse del servicio por inutilidad adquirida en él, ya permanezcan en esta situacion ó hubieren fallecido, acreditando en uno ó en otro caso que despues de retirados no pasaron á otra carrera. Igual derecho, pero con las mismas restricciones, tendrán todos los institutos del ejército.

2.º Los huérfanos de padre paisano cuya madre sea hija de militar y disfrute pension del Monte, siempre que el padre de esta, ó lo que es lo mismo el abuelo materno del aspirante, hubiese muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

5.º Los huérfanos de personas beneméritas que hubiesen prestado servicios importantes á la nacion y hayan desempeñado los primeros destinos de ella, como Ministros de la Corona, de los Tribunales Supremos, Consejeros Reales, Ministros Plenipotenciarios, Enviados extraordinarios, Senadores del Reino ó Diputados á Córtes por tercera vez, todos con la condicion de acreditar que no pueden costear las asistencias.

Reglas á que han de subordinarse las asistencias, pensiones y plazas supernumerarias.

Los hijos de todas las clases consideradas para el

pago de asistencias en tres reales diarios, solo tendrán derecho á la quinta parte de las vacantes del Colegio; y si cubierto este número les correspondiese su turno por el Escalafon general, podrán ingresar, si les conviene, satisfaciendo cuatro reales diarios hasta que les toque entrar en el usufructo de los tres. Todos los que aspiren al beneficio de tres y cuatro reales por razon de asistencias, han de acreditar que sus padres, ya existan ó ya hubiesen fallecido, tienen ó tenían en el acto de su muerte la situacion que les dá derecho á aquella ventaja sin haber pasado á otra carrera ni gozar otro sueldo del Estado, en el concepto de que los Cadetes, cuyos padres vivan, continuarán la misma justificacion cada seis meses, sin cuyo requisito cesarán de disfrutarla.

Los pagos de asistencias se harán siempre en metálico en la Depositaria ó Habilitacion del Colegio, por trimestres anticipados, entregando además, uno en el acto de ingreso, que permanecerá como fianza hasta la salida definitiva del Cadete. Tambien podrán depositar las familias la cantidad que destinen para de ella entregar á los Cadetes veinte reales mensuales para sus menores gastos. Cuando estos pagos anticipados no se hiciesen con la debida exactitud, el Secretario de la junta gubernativa pasará aviso á las familias; y si hubiese en alguna mayor morosidad que la del trimestre vencido, el Sub-director lo manifestará al Director, para que este consulte á S. M. la separacion del Cadete como graboso al Establecimiento.

Cuando corresponda el ingreso en el Colegio para la escala general de aspirantes á los que tengan concedidas las gracias de pensiones y medias pensiones podrán verificarlo, si les conviene, aunque no les haya llegado el turno de dichas gracias especiales, en cuyo caso, y hasta que así suceda, satisfarán las asistencias que á su clase correspondan.

Las plazas supernumerarias solo podrán solicitarse cuando el aspirante tenga concedida la de número y

haya cumplido los 14 años de edad, pasando á ocupar la efectiva, cuando por el turno de antigüedad de la escala general le correspondá, hasta cuya época satisfará doce reales diarios.

Plan de enseñanza.

La permanencia en la clase de Cadetes será de tres años y medio, de cuyos siete semestres seis formarán el curso de Estudios en el Colegio y el sétimo la aplicación práctica en los regimientos.

La enseñanza en el primer plazo comprende las materias siguientes.

Ordenanza general del Ejército; Reglamentos tácticos; Detall y contabilidad de los cuerpos; Juzgados militares; Religion; Historia de España; Aritmética, Algebra, Geometria plana y práctica, con nociones de la descriptiva para poderla aplicar al estudio de la fortificación de campaña, permanente y ataque y defensa de las plazas; Geografía, conocimientos del globo y detalles sobre la España.

Dibujo militar; Hipiátrica, ó sea conocimiento del caballo, incluso el arte de herrar, teórico y práctico; Manejo de las armas á pié y á caballo; Equitación teórica y práctica; Gimnasia, esgrima y natacion; Francés.

Las de los exámenes de entrada, los mensuales, semestrales y generales, se calificarán y contraerán á las precisas notas de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo.

Se requiere la nota de bueno por pluralidad para ganar el semestre cursado é igual censura en el examen general para declarar terminada la enseñanza teórica del Cadete. El que no la obtubiese repetirá el semestre, y si en el 2.º examen de un mismo curso le ocurriese igual falta recibirá la licencia absoluta.

Los padres ó tutores encargados de los que tengan concedidas plazas de Cadete, quedan obligados, bajo su responsabilidad, de que estos no usen el uniforme que está señalado al Colegio sin que dependan como plaza efectiva ó supernumeraria del Establecimiento.

Instruccion para los que aspiren á ingresar de Cadetes en el Colegio de Infanteria, establecido en Toledo, comprendiendo ciertos articulos del Reglamento.

Todo aspirante á plaza de Cadete ha de hallarse en los trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio no se verificará hasta que tenga catorce cumplidos y antes de pasar de diez y siete, sin que por motivo alguno pueda dispensarse la falta en los dos primeros casos, ni el exceso en el último.

El aspirante solicitará de S. M. la plaza en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniendo los documentos siguientes:

Fé de bautismo y de casamiento de sus padres, originales y legalizadas en forma ordinaria.

La partida de casamiento está dispensada su presentacion, segun Real órden de 20 de Octubre de 1858, siempre que se justifique haber fallecido su madre antes de contraer matrimonio.

Informacion judicial de limpieza de sangre, etc. todo conforme se ha dicho para caballeria, sin mas variaciones que las siguientes:

El estado obonará veinte y cuatro pensiones, á seis reales diarios, é igual número de medias pensiones, á tres reales.

La enseñanza en el Colegio dura tres años. Las asignaturas son casi las mismas que se dan en el Colegio de Caballeria—A veces, como en la promocion de Julio ha sucedido, pasan á subtenientes, concluido el 5.º semestre ó antes, por necesitarse oficiales subalter-

nos. Esto mismo sucederá probablemente ahora, según el aumento en el Ejército que el Gobierno ha pedido en la 1.^a sesión de las Cortes, el 4.^o de Octubre.

Hay sin embargo tan considerable número de cadetes en el Colegio, y aun en los regimientos, que por varias razones muy justas se ha mandado en Real orden de 10 de Agosto.

1.^o Que solo se conserven 400 cadetes numerarios en el Colegio y 24 supernumerarios, según se dispone en el Reglamento del mismo.

2.^o Que hasta que solo queden reducidos á este número, se conceda solo una plaza por cada dos bajas que ocurran, y que recaiga en aspirante que cuente ya un año de concesión como tal y haya cumplido 16 años de edad, prefiriéndose al más antiguo y más próximo á los 17 años.

3.^o Que hasta que el escalafón de aspirantes quede reducido á 424 pretendientes, solo se conceda una gracia de tal por cada dos cadetes que asciendan á Subtenientes, y que se haga por orden de rigurosa antigüedad.

4.^o Que entiendan las familias que es muy difícil lleguen á ingresar en el Colegio los que soliciten la plaza de Aspirante después de haber cumplido los 15 años de edad, y casi seguro que no llegarán á conseguirlo, si se aproximan á los 16.

Ingenieros del ejército.

Hacen sus estudios en la Academia establecida en Guadalajara.

Los pretendientes han de tener la edad de 16 años, cumplidos antes del primer día de Setiembre del año en que obtengan su ingreso en la academia, no admitiéndose dispensa de esta edad á no ser en aquellos casos extraordinarios de precoz adelantamiento que el Ingeniero general gradúe dignos de esta especial gracia, según se determina en el Reglamento. Han de ser

de constitucion robusta, sin defecto notable en su persona, y aptos para las fatigas del servicio de las armas.

En la Academia se admiten oficiales ó cadetes del ejército, y paisanos.

Los pretendientes que fuesen oficiales ó cadetes del ejército dirigirán sus instancias á S. M. por el conducto de sus Jefes respectivos.

Los paisanos deben dirigir su solicitud al Ingeniero general, acompañándola de los documento siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, por la cual se hagan constar los estremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto. 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del mismo pretendiente, por la que se comprometa á asistir con 12 reales vellon diarios al interesado, para su decorosa manutencion en el Establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 reales diarios, ó bien sueldos mayores de doce mil reales anuales.

La escritura de asistencias podrá sustituirse con un Depósito en metálico, que los interesados hagan en la sucursal que tiene en Guadalajara la Caja general de Depósitos del Estado, de dos y media anualidades, á razon de 12 reales diarios.

El depósito se hará en calidad de transferible, endosando el documento de resguardo que dá la Caja al jefe de estudios de la academia de Ingenieros del ejército.

Los alumnos entregarán además en la Caja de la Academia en el acto de ser admitidos la cantidad correspondiente á un semestre.

Si el alumno fuese aprobado en los dos primeros años de academia, se le dará aviso á él ó al interesado para que puedan retirar la parte sobrante del depósito y se le entregará además el documento de resguardo, del cual deberá dejar el correspondiente recibo.

En el caso poco probable de que á un alumno se permitiese repetir dos años que hubiese perdido, deberá este, antes de que concluyan los fondos depositados, hacer nuevo depósito de una anualidad.

El Jefe de estudios de la Academia tomará los fondos por semestres adelantados, dando aviso á la Caja de Depósitos con quince dias de anticipacion.

4.º Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, espedida por el cura párroco.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencias ó el documento que justifique haber hecho el Depósito mencionado, y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del ejército ó armada, presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que supla á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo

de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del establecimiento con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Los oficiales ó cadetes del ejército deben presentar su fé de bautismo legalizada.

Obtenida por los oficiales ó cadetes la Real orden, y por los paisanos la concesion del Ingeniero general, para presentarse al exámen del ingreso en la Academia que tendrá lugar en el mes de julio de cada año, por cinco profesores, deberán acreditar en él su suficiencia en las materias siguientes:

1.º Aritmética y Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones; 2.º Geometría; 3.º Trigonometría rectilínea y Geometría práctica; 4.º dibujo de figura, ó dibujo topográfico. Alguno de los idiomas extranjeros mas usuales, como el francés ó el inglés, ó en su defecto el latín ó ideas generales sobre las humanidades.

Nociones elementales de Geografía y de Historia.

Después de verificado el exámen, y fijado por el Gobierno el número de alumnos que deban admitirse, con arreglo á las vacantes y demás circunstancias del Cuerpo, lo serán los que en la clasificación que por las censuras se haya hecho, obtengan los primeros puestos hasta el referido número necesario. A los demas aprobados que no fuesen admitidos, se les espide por el Ingeniero general una certificación que acredite la censura por ellos obtenida, para que puedan hacer constar cuando les convenga el motivo de su esclusion, sin que esta certificación les dé derecho al ingreso en los años sucesivos.

Cuando empiecen las clases de cada año deben los alumnos presentar los libros de su asignatura, y estar además provistos de reglas, compases, escuadra, transportador y cortaplumas. La Academia les surte gratis

del papel, lápiz, tinta de china y colores que gasten útilmente en la clase de dibujo.

Tambien se les abona 120 rs. mensuales, con los cuales se les compran los libros y demás útiles: al salir á Subtenientes se les salda la cuenta, y se les abona lo que les corresponda como resto de dicha cantidad.

Desde que un alumno es admitido en la Academia goza de la consideracion y carácter de los cadetes del ejército, y contrae las obligaciones que la Ordenanza impone á estos.

A los dos años del curso de estudios es ascendido á Subteniente alumno de la Academia de Ingenieros, con el haber de tal; y en esta calidad continúa los dos años siguientes, al fin de los cuales es promovido á Teniente del Cuerpo de Ingenieros é inscrito definitivamente en la lista del Cuerpo, en el cual se asciende por antigüedad.

A fin de cada año sufre un exámen por tres profesores, y debe obtener la nota de *Bueno* en aprovechamiento, talento y aptitud para ser aprobado y poder pasar al siguiente. Al que no es aprobado se le permite repetir una sola vez el estudio del mismo año, con tal que su atraso no provenga de desaplicacion ó mala conducta. Dos pérdidas consecutivas de curso dan lugar á que sea despedido de la Academia; y como para los de tercero y cuarto año no puede esto suceder sin una manifiesta desaplicacion, se les recogen al mismo tiempo los Reales despachos de Subtenientes alumnos, pasando inmediatamente á sus Cuerpos los que disfruten empleo en el ejército por nombramiento ó Real despacho independiente del de Subteniente alumno.

En el dibujo de imitacion basta en el primer año la nota de mediano; pero en los siguientes se requiere la de bueno, como para las demás materias.

Al fin del curso de los cuatro años hay además un exámen general para obtener el ingreso en el Cuerpo. Las censuras obtenidas en él clasifican el mérito relati-

vo de los alumnos, y sirven para arreglar su antigüedad en la Escala del Cuerpo.

El uniforme de los alumnos será el mismo que esté señalado á los oficiales del Cuerpo, con la diferencia de no llevar solapa, y usar, en vez de sombrero, morrion, y en su chapa el lema **ACADEMIA DE INGENIEROS**. El sable será igual al de los oficiales del regimiento del arma.

Todos los alumnos, incluso los oficiales y cadetes del ejército, usarán este uniforme con las divisas correspondientes á sus respectivos grados ó empleos, distinguiéndose los de tercero y cuarto año en llevar un castillo bordado de oro sobre la pala de la charretera.

Se permitirá á los alumnos el uso de la levita militar con castillos bordados de plata en el cuello y las divisas que les correspondan, sin que bajo ningun pretesto puedan usar de otro traje que el espresado en este artículo.

Cuerpo de Artilleria del Ejército.

Para ingresar en este Cuerpo es preciso hacer los estudios en el Colegio establecido en Segovia.

En la Gaceta del 22 de Setiembre próximo se ha llamado un concurso de los jóvenes que deseen optar á 20 plazas de Cadetes supernumerarios, que deberán proveerse en quienes concurren las circunstancias siguientes:

Colegio de Artilleria.

La edad de los aspirantes á plazas de Cadetes, á contar desde 1.º de Enero del año próximo, será precisamente de 13 años cumplidos á 17 no cumplidos para los que sean aprobados de las materias que comprenden la primera y segunda parte del exámen de ingreso; hasta 18 no cumplidos para los que ganen ademas el primer año de estudios del Colegio, y hasta

19 no cumplidos para los que lo verifiquen tambien del segundo año de dichos estudios.

Los aspirantes deberán dirigir al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio los documentos de calificación de manera que puedan estar en su poder para el 1.º de Noviembre próximo, incluyendo las señas para el oficio que el referido Secretario enviará á cada uno por el correo, comunicando lo que la Junta resuelva sobre los referidos documentos que serán los siguientes: los aspirantes que tengan ya sus documentos en la Secretaria del Colegio, no volverán á remitirlos, pero deberán dirigir un oficio al Secretario del Colegio antes del 1.º de Noviembre próximo precisamente, participando la presentacion del aspirante.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de sus padres, por cinco testigos de excepcion, con citacion del Procurador síndico, en la que se haga constar:

1.º Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiere tenido.

2.º Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, y las de sus padres y abuelos por ámbas líneas con las tres de casamiento de estos últimos.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo y testimonio del titulo expedido por el Real Colegio de las Ordenes.

Si fuere hermano de otro que hubiere sido admitido en la escuela, bastará su fé de bautismo.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó armada ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del titulo ó Real despacho para justificar las pruebas de esta linea.

Todos los documentos que se citan deben estar legalizados por tres Escribanos, y en el oficio de remision con que se acompañen, se manifestará si el aspirante, caso de no tener cumplidos los 18 ó 19 años en 1.º de Enero inmediato, desea ganar el primero y segundo año del curso de estudios del Colegio.

Los aspirantes cuyos papeles de calificación sean aprobados por la Junta gubernativa, deberán presentarse al Secretario en Segovia el día 19 de Noviembre precisamente de diez á una de la mañana, para enterarse de las obligaciones que han de practicar en dicho día y de la hora y sitio en que han de concurrir al siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento, con objeto de cerciorarse de su aptitud física, para cuyo reconocimiento regirán las disposiciones mandadas observar por Real orden de 18 de Febrero de 1857.

Despues del reconocimiento y en el día 20 de Noviembre, se dará principio al exámen de ingreso, al que no se admitirán los declarados inútiles.

La declaracion de inutilidad es apelable acudiendo para ello los interesados al Director de estudios. Dicho exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes.

Primera parte.

Doctrina cristiana. Leer y escribir correctamente. Gramática castellana. Elementos de Historia de España y traduccion literal del idioma francés.

Segunda parte.

Aritmética con bastante estension.

Estando determinado por real orden de 18 de Enero del corriente año que los aspirantes que sean aprobados en el exámen de ingreso espresado, se les admita tambien si desean ganar los dos primeros años de los

estudios del Colegio con sujecion á las edades que anteriormente se marcan, las materias que comprenden dichos dos años son las siguientes:

PRIMER AÑO.

Primer semestre. Algebra elemental con bastante estension.

Segundo semestre. Geometria elemental.

SEGUNDO AÑO.

Primer semestre. Trigonometria rectilinea, con la estension que se trata en la obra de D. Francisco Sanchez.

Algebra superior y series con la estension que se trata en la obra de D. José Odriozola, segunda edicion.

Dibujo topográfico á pluma, historia y geografia, ordenanzas del ejército.

Segundo semestre. Geometria analitica con la estension que se trata en la obra de D. Francisco Sanchez.

Dibujo topográfico á pluma, historia y geografia, ordenanzas del Ejército.

Este exámen segun la citada Real orden de 18 de Enero, pueden verificarlo de uno ó mas semestres de los dos años referidos, examinándose de una vez ó ganándoles progresivamente, haciendo los estudios privadamente fuera del Colegio y presentándose á los de fin de cada curso ó semestre.

El exámen de admision da principio por el de la primera parte continuando progresivamente los de la segunda parte y los de primero y segundo año de los estudios del Colegio. Los reprobados de una materia no pueden continuar los ejercicios del exámen de las demas y quedarán separados del concurso.

Terminados los exámenes serán propuestos al Gobierno de S. M. para Cadetes supernumerarios, los aspirantes que hayan llenado las circunstancias que se exigen, y la relacion de la propuesta será por el orden siguiente: los que hayan ganado dos años del curso de estudios; despues irán los de uno, y últimamente los que hayan ganado sólo las materias indispensables para la entrada, esto es la primera y segunda parte del programa de exámen.

Las 20 vacantes que deben llenarse desde luego se proveerán con los 20 primeros de la relacion dicha, y los restantes obtendrán sus nombramientos de Cadetes, pudiendo continuar privadamente sus estudios en la poblacion que gusten, para presentarse nuevamente en Segovia en las épocas de exámenes de los Cadetes internos para ganar mas semestres. Si de los 20 primeros hubiere algunos á quienes no conviniere entrar ahora, se acudirá á los números siguientes desde el 21 en adelante por orden riguroso. Si de los mismos 20 hubiere aspirantes que por tener sus padres residiendo en Segovia tubieren derecho á ser externos, no por esto se entenderá dejan vacantes, pues los que han de quedar en el Colegio no deben exceder de tales 20 entre externos é internos. Los que no tengan entrada en el Colegio deben tener entendido que la facultad de estudiar semestres fuera del establecimiento solo se estiende á los dos primeros años; pues en el 3.º y 4.º del plan general de estudios deben precisamente ser Cadetes internos, á menos que por tener sus padres en Segovia tengan derecho á vivir con ellos; más aun en este caso siempre estarán sugetos al régimen militar y académico del Colegio.

Los que gusten enterarse más por menor de las preguntas que han de hacerse en los exámenes, podrán informarse de ellas en el Colegio de Segovia, ó en la Direccin general del arma, donde existen ejemplares autografiados.

El dia 7 de Enero de 1860 tendrán entrada en el

Colegio los 20 Cadetes mencionados que han de cubrir igual número de vacantes.

Es fácil figurarse cuales son los demás estudios de esta carrera, teniendo una ligera idea de su objeto.

Los Cadetes supernumerarios pagan 15 $\frac{1}{2}$ rs. diarios, los de número solo 8. Generalmente ingresan de supernumerarios hasta que, llegándoles el turno para ser numerarios, entran en esta clase, abonando desde ese día solo 8 rs.

El 5.º año salen del Colegio con el nombre de Alumnos, y perciben 400 rs. mensuales; y al fin del 6.º año son promovidos á Tenientes, incluyéndose en el escalafón del Cuerpo, cuyos ascensos solo se verifican por rigurosa antigüedad.

Los gastos de entrada en el Colegio ascienden y aun pasan de unos 8,000 rs.

Estado Mayor del Ejército.

Para pertenecer á este Cuerpo es preciso hacer los estudios en su Escuela especial, establecida en Madrid.

Los aspirantes pueden ser Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada y paisanos. Estos no bajarán de 16 años de edad ni pasarán de 25.

Hecho el llamamiento de ingreso, que tiene lugar todos los años en el mes de Julio, elevan sus solicitudes al Director general del Cuerpo, acompañada de los mismos documentos y circunstancias expresados para ingresar en la Academia de Ingenieros del Ejército.

Concedida por el Director general la admision del aspirante al exámen, este se verifica de la manera siguiente:

Primer ejercicio. Francés; Geografía astronómica, física y política; Historia universal y de España, y dibujo natural.

Segundo ejercicio. Aritmética y Álgebra, incluidas las ecuaciones superiores.

Tercer ejercicio. Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Verificados los exámenes el Director general nombra Alumnos de la Escuela á todos los aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, si su número excediese al de vacantes.

Actualmente hay un número ilimitado de plazas por falta de personal en el Cuerpo, á pesar de existir 80 alumnos en la Escuela.

El día 1.º de Setiembre, que da principio el curso de estudios, deben presentarse los alumnos con el uniforme correspondiente, el cual cuesta unos 60 duros.

Los alumnos depositan en caja un trimestre de sus asistencias, á razón de 12 rs. diarios, los cuales se les distribuyen por mesadas que renovarán oportunamente; y si dejan de hacerlo ó reemplazarlo mas de dos meses, el alumno debera retirarse de la Escuela.

Durante los dos primeros años de estudios solo disfrutan los alumnos 120 rs. mensuales, destinados á las clases de equitacion y esgrima. Al pasar al tercer año son promovidos á Subtenientes, y disfrutan el haber de tales, recogiendo el depósito que tenían hecho. Terminado el 4.º año, y aprobados en un examen general, ingresan definitivamente en el Cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les corresponden, segun las censuras que hubiesen alcanzado en los exámenes de fin de año y de carrera.

Se calcula que pasan ahora de dos á tres años para ascender á capitanes. Por esta y otras razones fáciles de comprender, es esta una de las mejores carreras de España.

Facilmente se comprende cuales deben ser los estudios propios de esta carrera, en la cual necesita tenerse conocimiento de todas las armas.

Sueldos en las carreras Militares.

Son tan variables en la Milicia que es bien difícil dar una idea de ellos. Puede sin embargo decirse que en general disfrutan:

Subteniente 5,400 rs. ; Teniente 6,600 ; Ayudante 7,200 ; Capitan 10,800 ; Segundo Comandante 16,800 ; Comandante 19,200 ; Teniente Coronel 21,000 ; Coronel 27,000 ; Capitan general 120,000.

Carrera de Administracion Militar.

Para ingresar en este Cuerpo es preciso hacer los estudios en la Escuela Especial establecida con este fin en Madrid.

Los que aspiren á ingresar de alumnos necesitan justificar:

Haber cumplido 15 años de edad y no pasar de 20 ; ser de salud perfecta y sin faltas en sus organos y configuracion ; ser hijos de Jefes ú oficiales del Cuerpo ó del ejército y Armada ; de empleados en las diversas carreras del Estado , ó de padres cuya situacion les permita subvenir á su existencia y equipo. Estos requisitos se justificarán debidamente cuando el interesado eleve una solicitud , escrita por el mismo , al Director general solicitando plaza de alumno , espresando el punto de residencia de los padres , parientes ó tutores con quienes viva. Tambien acompañará á esta solicitud la fé de bautismo del recurrente ; partida de casamiento de sus padres , ambas originales y legalizadas en la forma ordinaria ; informacion de limpieza de sangre , ó copia legalizada del Real titulo ó despacho del último empleo de su padre , si es militar. Todos necesitan ademas presentar fianza hipotecaria de asistencias por la asignacion minima de 8 rs. diarios , depósito en el Banco de un semestre anticipado á dicho respecto , ó vivir en Madrid en

compañía de sus padres ó con persona de reconocida responsabilidad que garantice su decorosa subsistencia.

El exámen de ingreso comprende: Lectura y escritura; gramática castellana con perfeccion; las cuatro primeras reglas de Aritmética; doctrina cristiana, y principios de dibujo.

El que fuese reprobado podrá presentarse á exámen al año siguiente; y si tampoco fuese admitido perderá la opcion á la entrada en la Escuela.

Puede solicitarse la plaza de aspirante desde los 15 años, y con los admitidos se forma una escala para llamarlos por su órden. Pero en lo sucesivo se llamará á concurso general, y serán admitidos los que, entre los aprobados en las materias dichas y en matemáticas, ocupen los primeros números hasta completar los que deban admitirse. Hasta ahora se admitian 80 alumnos en la Escuela; pero por falta de personal en el Cuerpo se admitirán hasta 140, disminuyendo el tiempo de su permanencia en la Escuela, puesto que han de haber estudiado las matemáticas antes de ingresar.

Los alumnos de la Escuela son externos; pero su asistencia á las clases ha de ser tal que bastan 15 faltas voluntarias para perder curso. Tambien se les pasará revista de aseo, y están sujetos á una severa disciplina.

Estudios que se han hecho en la Escuela.

Primer año. Aritmética en toda su estension; Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado; Ordenanzas del ejército y de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros con la formacion de sumarias; idioma francés.

Segundo año. Geometria; principios de dibujo lineal y topográfico; partida doble, y sus principales aplicaciones; administracion.

Tercer año. Administracion; geografia; estadística de España; gramática general; historia.

Cuarto año. Administracion; nomenclatura, uso y

figura de los efectos que se conservan en los Parques de Artillería é Ingenieros; economía política; contabilidad especial de Artillería.

Tambien estudian equitacion y esgrima.

El curso dura desde 1.º de Setiembre al 30 de Junio.

Para ganar curso necesitan por lo menos la nota de *bueno* en todas las principales asignaturas.

Los alumnos han de asistir á la Escuela con el uniforme señalado, que es de algun coste, aunque menos que el de Estado Mayor.

Cada alumno percibe 125 rs. mensuales, los cuales forman el fondo de la Escuela.

El alumno que es aprobado en el exámen de fin de carrera ingresa en el Cuerpo de Oficial tercero con 5,000 rs. anuales.

Los ascensos son á Oficiales segundos con 7,000 rs., á id. primeros con 10,000; á Mayores con 12,000; á Comisarios de 2.ª clase con 15,000; á id. de 1.ª con 18,000; á Sub-Intendentes con 24,000; á Intendentes de division con 30,000; á Intendentes de Ejército con 40,000.

Esto se entiende respecto de la Administracion de los distritos, pero hay otros varios destinos que corresponden al Cuerpo.

Carrera de Náutica.

Para matricularse en los estudios de esta carrera se exige ahora: acreditar por medio de la partida de bautismo que el aspirante tiene 14 años de edad y no pasa de 18; certificacion de buena conducta; saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de aritmética y gramática castellana, acreditándolo por medio de exámen.

La carrera dura tres años teóricos, empezando el curso en 1.º de Octubre, y terminando en 31 de

Mayo. Los derechos de matricula son 100 rs. pagados en dos plazos, y 20 rs. los derechos de exámen.

Las asignaturas que estudian durante los 3 cursos son: Aritmética; Álgebra; Geometría y Trigonometría, Geografía, Física y Pilotage.

Concluidos estos años, y obtenidas las certificaciones de la Escuela en donde estudian, se colocan de agregados sin sueldo en buques mercantes, y en haciendo dos viages á un punto de América ó uno á Manila se examinan en S. Fernando, presentando certificaciones que acrediten haber hecho los estudios teóricos, y estos viages: aprobados en el exámen reciben el título de terceros Pilotos. Hacen luego otros dos viages á América ó uno á Manila, y se examinan de segundos Pilotos, que es el término de la carrera.

El título de Piloto dá derecho á colocacion hasta de Capitan de buque mercante con sueldo de 50 á 50 duros, segun las circunstancias. En la actualidad ofrece muy buen porvenir esta carrera, porque hay tal escasez de Pilotos que en el dia pasan de Pilotos á la Armada con 45 duros.

Pronto debe hacerse no obstante una pequeña variacion en los estudios de esta carrera, pues ha de dividirse con arreglo á la ley de instruccion en dos secciones, á saber: la de Pilotos y la de Constructores navales. Estudiarán juntos los dos primeros años, y se dividirán al tercer año para estudiar separadamente las enseñanzas de aplicacion á cada carrera.

La carrera de *Constructores navales* ha de ser tambien de gran porvenir, porque la marina mercante está tomando en la actualidad un gran desarrollo: solamente en Bilbao se construyen anualmente 20 ó mas buques mercantes.

Los estudios de la carrera de *Naútica* se enseñan, segun la Ley, en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, la Coruña, Gijon, Málaga, S. Sebastian, Santander y Santa Cruz de Tenerife; y para Construc-

tores navales en Barcelona, Cádiz, Cartagena, la Coruña y Santander.

Posteriormente ha obtenido autorización D. Cristobal Murrieta para fundar á sus espensas una Escuela gratuita de Náutica entre Santurce y Portugalete; y tambien los señores D. José Javier de Uribarren y D. José Luis de Albaroa para crear en Lequeitio otra Escuela tambien gratuita unida al Instituto de Bilbao.

Actos semejantes merecen los elogios de toda persona que se interesa por la prosperidad de su patria.

Por lo que se deja dicho se ve que las Escuelas en donde se hacen los estudios de esta carrera dependen del Ministerio de Fomento; los exámenes se verifican ante una Junta de profesores dependientes del Ministerio de Marina, por el cual se espide tambien á los aprobados el título de Pilotos.

Cuerpo general de la Armada.

Está dividido en dos escalas, que son: escala de servicio activo de mar y escala de reserva para destinos de tierra. La primera consta de un capitan general, 5 tenientes generales; 12 jefes de escuadra; 16 brigadieres; 50 capitanes de navio; 60 de fragata; 180 tenientes de navio, y un número indeterminado de alféreces de navio que resulta de los ascensos á dicha clase de los guardias marinas que cumplen cinco años de embarco y llenan todos los demás requisitos que previene el reglamento. La escala de reserva, cuyas clases no tienen número fijo, se compone ahora de unos 11 brigadieres; 49 capitanes de navio; 40 id. de fragata; 44 tenientes de navio; 8 alféreces de navio, y 4 id. de fragata. Los que de esta escala sirven destinos de matriculas forman un cuadro especial denominado de tercios navales, y consta de un Director del ramo, brigadier ó capitan de navio; 10 brigadieres; 7 capitanes de navio; 52 de fragata ó tenientes coroneles; 68 tenientes de navio ó capitanes, y 122 subalternos ó graduados de

las clases de tenientes de navio ó alferéz de fragata, ambas inclusive, ó de sus equivalentes en los cuerpos de artillería é infantería de marina.

Solo disfrutan el sueldo de su anterior empleo, hasta que al resultar vacante ocupan lugar de número por antigüedad.

Con el fin de que los oficiales de la armada alternen en los mandos de los buques, y puedan á la vez aumentar sus conocimientos, está mandado que se releven en ellos cada tres años, y cada dos en los destinados á guarda-costas.

El uniforme es tan costoso como bonito y elegante, alternando las vueltas de grana, sobre el fondo azul turquí del paño, con los galones, flores de lis, coronas y anclas de oro.

Para la distribución del servicio de Marina hay tres departamentos y dos Apostaderos; los primeros son del Ferrol, Cádiz y Cartagena; los segundos son de la Habana y Filipinas.

Colegio naval militar de Aspirantes de Marina.

Este establecimiento, que ha sustituido á los antiguos colegios de guardias marinas, fué creado por Real decreto en Setiembre de 1844, y su apertura tuvo lugar el 1.º de Enero de 1845. Está situado en la nueva poblacion de San Carlos, á dos leguas de Cádiz.

El Ministro, en calidad de Inspector, es la autoridad superior, y es subinspector el capitán general del departamento de Cádiz.

Hay en el colegio un Director ó primer Jefe, un Subdirector y jefe de estudios, un tercer jefe, encargado del Detall, un Secretario, archivero y bibliotecario; 7 profesores de matemáticas y uno de física, y otros ocho para dibujo, construccion naval, idiomas francés é inglés, construccion naval, maniobra, esgrima, gimnastica y baile: un contador; dos capellanes; dos facultativos; ocho ayudantes, y el suficiente número de de-

pendientes para todo el servicio propio de un establecimiento de esta indole.

El número de aspirantes lo determina el Gobierno, atendiendo á las necesidades del servicio: en principios de año era este número de 150, de los cuales se asignaban 28 á los hijos de oficiales del Cuerpo general de la armada, 15 á los de los cuerpos auxiliares de la misma, 13 á los de los cuerpos del ejército, 59 á los de las demas clases de la nacion, 8 supernumerarios ó de provision Real, y 4 de gracia para hijos de oficiales de los cuerpos de la armada que hayan perecido en combates, naufragios y demás accidentes de la carrera ó de sus resultas, formando para ello *seis escalas* de los pretendientes aprobados, segun se dirá. Pero en Real orden de 28 de junio de este año, se ha dispuesto que se aumente en 50 plazas la dotacion del Colegio, desde 1860; y en 29 del mismo se anunció que estas se adjudiquen á jóvenes menores de 16 años, inscritos ó no en las listas de pretendientes aprobados, prestando el dia 2 de Enero de dicho año 1860 en el espresado Colegio examen de las materias exigidas para el ingreso, y de aritmética, álgebra, geometría, trigonometrias, principios de geometría analítica y geometría práctica, con tal que obtengan cualquiera de las censuras de aprobacion designadas en el reglamento del Colegio, que luego se manifestarán.

Los jóvenes que aspirasen á dichas plazas debieron presentar en el Ministerio de Marina sus solicitudes para ser admitidos á examen, documentadas como se exige á todo pretendiente, garantizando el pago de las asistencias á razon de 12 rs. diarios durante una anualidad, que es el tiempo que, si no pierden cursos, deben permanecer en el Colegio. Si escediese de 50 el número de pretendientes aprobados en dicho examen, serán preferidos los que obtubiesen mejores notas; y si no alcanzasen á cubrir las 50, *se proveerán las restantes en Julio del mismo año*, anunciándose oportunamen-

te en la Gaceta. Los exámenes se verifican como todos los de ingreso.

Esto hace entender la necesidad de personal subalterno en este Cuerpo, y el buen porvenir que á los jóvenes ofrece esta carrera.

Admision de aspirantes en el Colegio. Vamos á extractar los principales artículos del reglamento, cuyo contenido conviene que sepan los padres.

7. Los aspirantes deben pasar de 11 años de edad y no llegar á los 14.

8. Deben solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concede desde la edad de 8 años. Para ello dirigen una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes: 1.º Las partidas de bautismo etc. 2.º Informacion judicial etc., como para la carrera de Ingenieros, página 176: 3.º Obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir á su hijo con 8 rs. diarios, si aquel fuese Oficial del Ejército ó Armada ó de los Cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. en los demás casos, por semestres adelantados y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio, rebajando los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con obligacion de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio además, luego que se lo reclamen: 4.º Certificacion facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y aptitud física que se requiere para esta carrera; que no tiene imperfeccion corporal, y que está vacunado.

Todos estos documentos deben estar legalizados en debida forma.

Los que soliciten plaza supernumeraria ó de provision Real, presentarán la obligacion de asistencias ó harán el depósito á razon de 20 rs. diarios

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio, presentarán solo los documentos que les son personales, es decir, partida de bautismo, escritura de asistencias, y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

10. Los hijos de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán en vez de informacion copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Lo mismo harán los hijos de Oficiales del Ejército. A los hijos de Generales, les basta presentar los documentos personales y copia del Real despacho del padre.

11. La solicitud documentada se dirige al Secretario del Colegio.

13. Los pretendientes aprobados ó admitidos se inscriben por antigüedad de concesion, en la lista que les corresponda de las seis dichas. Las vacantes de cada lista se cubren todos los semestres con los pretendientes inscritos en ellas, segun el orden de antigüedad en las mismas.

14. Así que el pretendiente está inscrito en la lista que le corresponde, lo avisa el Secretario á su familia, noticiándole el número que ocupa, y el semestre en que probablemente le tocará entrar.

15 y 16. El dia que un agraciado cumple 14 años de edad, se declara nula su gracia, enterandolo de esto el Secretario. Tambien repite aviso á los padres con cinco meses de anticipacion, la fecha en que probablemente tendrán sus hijos ingreso ó serán propuestos para suplentes, acompañándoles copia de los artículos 17, 18, 25 y 26 del Reglamento, con las alteraciones que puedan haber sufrido. Despues les avisa cuando deban presentarse á exámen; y á los suplentes para que esten prevenidos por si les vuelve á avisar para que se presenten al exámen.

17. El exámen á que deberán someterse los pretendientes aprobados, segun el artículo 7.º, para in-

gresar en el Colegio, será de las materias siguientes: Doctrina cristiana; leer y escribir al dictado; Gramática castellana; Aritmética razonada y completa, según el autor que se señale; traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés; Geografía de España y nociones de la general; principios de dibujo.

El reconocimiento de que trata el mismo artículo será para asegurarse el Colegio de la aptitud física de los pretendientes, los cuales para ser admitidos no han de adolecer de accidente alguno ó imperfección corporal, y han de estar vacunados ó haber pasado las viruelas. Este reconocimiento lo practicarán los dos Médicos del Colegio ante el segundo Jefe del establecimiento, sin más testigos.

18. Los convocados para ocupar plaza en el Colegio que no hayan cumplido trece años de edad tienen derecho á diferir el ingreso hasta que vuelvan á ser llamados, si les correspondiere, avisándolo al Secretario del Colegio.

Los que teniendo trece años cumplidos de edad no se presenten en el Colegio el día que se les señale, perderán la gracia y serán borrados de las listas, excepto en caso de enfermedad aguda, de que deberán dar aviso, solicitando una próroga que no podrá pasar de dos meses.

19. El exámen de los agraciados se verificará aisladamente y por orden de materias, debiendo recaer la votación pública de la Junta sobre cada una de estas. Las notas de consura de que se hará uso serán: *malo*, *mediano*, *bueno*, *muy bueno* y *sobresaliente*.

20. Para ser aprobados han de obtener lo menos la nota de *bueno* en todas las materias, sin consentir en este acto el menor disimulo.

21. Los desaprobados en el exámen serán desechados irremisiblemente, y perderán la gracia de pretendientes.

22. El exámen de entrada se verificará en los últimos dias de Junio y Diciembre, ante una Junta compuesta del Director-Presidente, Subdirector, tres Profesores de matemáticas, y uno de los Capellanes, sin voto. La aprobacion ó reprobacion la decidirá la mayoría absoluta, como tambien la nota que merezca el pretendiente, debiéndose arregiar á ella la antigüedad que se le asigne. En igualdad de notas se dará la preferencia al de mayor edad, y si esta fuese igual decidirá la suerte. La copia autorizada del acta de exámen se remitirá al Inspector.

25. Cumplidas todas las formalidades que expresan los artículos anteriores, se le sentará plaza al aspirante y desde el mismo dia tendrá derecho el Colegio á percibir los goces correspondientes, á cuyo fin, acompañado aquel del Ayudante de reten, se presentará en las oficinas de Contabilidad del Departamento para que se le forme asiento.

24. Si alguno de los aspirantes presentados á exámen de ingreso manifestase hallarse dispuesto para adelantar uno, dos ó los tres primeros semestres, será examinado de las materias principales y accesorias que en él ó en ellos se comprenden, dispensándosele solamente la instruccion militar y la gimnástica, y dándole diez dias de término para repaso por cada uno de los semestres que pretenda ganar. Estos exámenes tendrán lugar despues de admitido el alumno, y por lo tanto con absoluta separacion del de ingreso, que será igual para todos; y para conseguir en ellos la aprobacion, será condicion precisa obtener la nota de *sobresaliente* en las primeras clases, y la de *bueno* en las segundas y terceras de que trata el título XVII:

25. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en el Colegio, llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas de hilo; doce pares de calcetines de algodón blancos; ocho pañuelos de bosillo de hilo ó seda; cuatro calzoncillos de hilo; seis sa-

banas de hilo de dos varas y media de largo y siete cuartas de ancho, sin mas guarnicion que un dobladillo de dos pulgadas en el rebozo de las de encima; seis toallas de id.; dos mantas blancas de lana; dos pañuelos negros de seda; dos pares de zapatos abotinados de becerro negro; un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño.

26. Además de los efectos espresados se darán otros varios á todos los aspirantes, por cuenta de los padres y á su entrada en el Colegio, para guardar la uniformidad debida.

La persona que presente al alumno en el Colegio pagará 2,000 rs. para atender á gastos de los dichos efectos, de cuya cantidad dará cuenta el Colegio á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se expresan en este artículo y en el anterior, se cargará á la cuenta de los aspirantes, siempre que no corresponda al Colegio el reemplazo, segun el titulo XXIII.

Lo mismo se verificará con cualquier otro efecto de su servicio personal ó del establecimiento que inutilicen por abandono ó malicia, y cuya reposicion no corresponda al Colegio.

Admitido un aspirante en el Colegio no puede ser separado de él sin orden espresa de S. M., solicitada por los padres cuando por enfermedad ú otra causa sea voluntaria, y por conducto del Director ó por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando por perder dos veces un mismo curso, sin motivo justo para ello, ó por ser desaprobado dos veces en el exámen general de fin de carrera, ó por algun delito que hubiese cometido, ó por desaplicacion y otras faltas, juzga esta corporacion que dicho alumno debe ser despedido del Colegio.

Los principales deberes de los aspirantes son: respeto á todos sus superiores; amor á la profesion y al Cuerpo á que descan pertenecer; convencimiento íntimo de que deben sacrificar su existencia siempre que el servicio lo reclame; obligacion sagrada de conservar á toda costa el honor y la reputacion de la corporacion á que pertenecen.

Les está prohibido cuanto les pueda perjudicar, y les es obligatorio cuanto les puede convenir; todo lo cual se detalla bastante en el reglamento citado.

Régimen interior.

Los aspirantes constituyen una compañía denominada *compañía de aspirantes de marina*: se divide en cuatro brigadas, cada una de las cuales está á cargo de un Ayudante primero, otro segundo, un Brigadier y uno ó dos Sub-brigadieres. Los cargos de Brigadier y Subbrigadier recaen en los aspirantes de las clases mas adelantadas que mas se aplican, aprovechan, observan mejor conducta y presentan disposicion para el mando.

Los estudios que los aspirantes hacen en el Colegio duran dos años y medio, divididos en cinco semestres, que empiezan el 2 de Enero y Julio, en los cuales cursan: álgebra; geometría: trigonometría plana y esférica; geometría práctica; principios de la analítica; cosmografía; navegacion; principios de física experimental, de metereologia y de química; artillería; idiomas francés é inglés; ordenanzas, geografía, historia, religion y moral; maniobra de buques y principios de construccion naval; dibujo; esgrima; gimnástica; natacion, ejercicios militares, y baile.

El uniforme de los aspirantes es casi igual al de los guardias marinas.

Exámenes.

Todos se hacen por clases, ante una Junta, en la

cual no entra el profesor de la clase, verificándose en seguida una votacion secreta para la calificacion. Las tres ó mas preguntas, sobre que ha de versar cada examen, son designadas por la suerte, pudiendo los vocales ampliar las preguntas sobre la misma materia para asegurar su juicio.

Las calificaciones serán las siguientes: *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, *Mediano*, *Malo*. Para que un alumno sea aprobado en las materias de un semestre, ó en el general de fin de carrera, necesita obtener por lo menos la censura de *Bueno* en las principales materias, y la de *mediano* en las demas.

Se conceden premios y se imponen castigos á los alumnos, segun los merecimientos de cada uno.

Aprobado un aspirante en el examen general de fin de carrera es nombrado Guardia marina de 2.^a clase, y destinado á practicar en los buques.

Asciende luego á Guardia marina de 1.^a clase, pasa cierto tiempo embarcado y asciende á Alferéz de Navio. Los ascensos posteriores se consiguen por antigüedad, y algunos por eleccion, atendiendo á los méritos contraídos.

Los gastos de esta carrera ascienden á unos 20,000 rs.

Como nuestra marina está tomando un gran incremento, esta carrera ofrece un buen porvenir.

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Fue creado este Cuerpo en 1770; tuvo despues varias alteraciones, hasta que en 9 de Mayo de 1827 fue suprimido. Se trató de restablecerlo en 1834; pero no se verificó hasta 9 de Junio de 1848, en que se reorganizó.

Consta de un Ingeniero general, que puede ser Jefe de escuadra ó Teniente general, y á sus órdenes hay 2 Brigadieres, 3 Capitanes de Navio, 5 Capitanes

de Fragata , 12 Tenientes de Navio y 18 Alféreces de Navio.

El ingreso se hace siempre por oposicion , admitiéndose al concurso todos los individuos que no bajan de 17 años de edad ni pasan de 22.

Las materias sobre que versará la oposicion son las siguientes:

Aritmética; Álgebra; Geometría; Trigonometria plana y esférica; Algebra superior; Geometria analítica de dos y tres dimensiones; cálculo diferencial é integral y de variaciones; Geometria descriptiva y sus aplicaciones; nociones de Fisica, Química y Astronomia; Dibujo lineal y de figura; el paisaje y geodesia lo suficiente para levantar un plano; dibujo Topográfico; traducir correctamente el Francés ú otro idioma y hablarlo regularmente. Se exigen unos regulares conocimientos en dichas materias. Verificados los exámenes, que tienen lugar en el Colegio Naval, se propone al gobierno los mas sobresalientes para las plazas convocadas al concurso , y aprobadas las propuestas reciben el grado de Alferez de Fragata con 500 rs. mensuales.

En la preparacion para la oposicion pueden emplear unos 4 años en Madrid , asistiendo á las cátedras públicas ó á las escuelas especiales.

Hasta el dia no hay escuela especial de esta carrera en España: para continuarla hasta su termino son enviados los alumnos por el gobierno al extranjero por tres años con un sueldo de 500 rs. y ademas con gratificacion de 40 duros mensuales pudiendo sostenerse con decencia. Allí dura el curso de Octubre á Junio, y en las variaciones pasan á los arsenales de dicha nacion á observar los métodos de construccion, que para esto principalmente se ha establecido el cuerpo. Varios de los actuales oficiales han hecho sus estudios en Inglaterra. La Escuela deberá crearse en la Carraca , á dos leguas de Cadiz. Aun no cuenta el Cuerpo mas que con 21 oficiales; pero se

creo que se aumentarán hasta el completo, según las atenciones de nuestros arsenales. No navegan, como se comprende bien, sabiendo que su institución es para construir; pero suelen salir en comisión de cortas de maderas con gratificaciones de consideración. Su sueldo es igual al del Cuerpo general de la armada, y además, hallándose en servicio de arsenal, tienen gratificación de 48,000 reales anuales el Ingeniero general; 12,000 el Brigadier y Capitan de Navio; 6,000 el Capitan de Fragata; 4,000 el Teniente de Navio; 5,000 el Alférez de idem.

En Ultramar se siguen las mismas reglas que en el Cuerpo general de la Armada para los sueldos y asignaciones. Pueden optar al Monte Pío, y á destinos de Tercios navales.

El uniforme de gala es: casaca de paño azul con galon de flor de lis, pantalón con galon de oro, chaleco blanco con botones de ancla, sable, cordones, y sombrero galonado con escarapela: su coste de 2 á 5,000 rs. El uniforme pequeño costará sobre 600 rs., é igual cantidad el que usan diario, ambos sencillos.

Infanteria de Marina.

Este Cuerpo fué reformado por Real decreto de 6 de Mayo de 1857. Consta de 6 batallones, y cada uno de un Brigadier ó Coronel, primer jefe; un Teniente coronel, segundo idem; un Ayudante, Teniente; un Abanderado, Subteniente; Capellan, Médico, Sargento brigada, tres músicos de contrata, tambor mayor, cabo de cornetas, Maestro armero, y ocho compañías con la fuerza de un Capitan, un Teniente, un Subteniente y el correspondiente número de tropa.

Se ingresa en este Cuerpo mediante exámen de oposicion, verificado en el Colegio Naval militar el 1.º de Marzo y 1.º de Setiembre, de aritmética, álgebra, geometría elemental, trigonometría, geometría práctica, nociones de geometría descriptiva, fortifi-

cacion, religion, historia, geografia, dibujo militar y traduccion correcta del francés; casi identicamente que para los Oficiales del Ejército, de donde proceden la mayor parte de los individuos del Cuerpo.

El que desee presentarse á los exámenes debe tener 16 años de edad, y no pasar de 21; solicitarlo de S. M., mediante iguales requisitos que para ingresar en el Colegio de Toledo. Es probable que pronto ingresen mas jóvenes, y exigiendoles menores conocimientos que ahora.

Con dos meses de anticipacion se anuncian en la Gaceta las vacantes que hayan de proveerse.

Los que sean elegidos para cubrir las vacantes sirven seis meses en los batallones de Infanteria como simples cadetes, durante cuyo tiempo aprenden las ordenanzas del Ejército y Armada, y otras enseñanzas; depositando antes en caja el primer trimestre de asistencias, á razon de 4 rs. diarios, el cual se renueva al finar el trimestre.

Al finalizar los seis meses sufren los cadetes un exámen de cuanto en este tiempo se les ha enseñado, y los que sean aprobados ingresan de Subtenientes en el Cuerpo.

Los sueldos son como los del Ejército, con 600 rs. mensuales de gratificacion de mesa cuando navegan. Su uniforme es mas costoso que el de los Oficiales de tierra.

Cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada.

Consta de un Oficial general, un Brigadier, 2 Coroneles, 5 Tenientes idem, 16 Capitanes, 20 Tenientes, y un número ilimitado de Subtenientes-Alumnos en su academia especial.

De este Cuerpo dependen tres secciones de condestables correspondientes á otros tantos departamentos, cada uno de los cuales consta de 11 primeros condestables, 17 segundos y 35 terceros de primera

clase, é indeterminado número de terceros de segunda, procedentes de la Escuela de Condestables, dirigida por oficiales del estado mayor.

Para pertenecer á este Cuerpo es necesario hacer los estudios en su academia especial, establecida en S. Carlos, departamento de Cadiz, la cual está dotada con todo el personal conveniente para que corresponda á su importante objeto, conforme dispone el reglamento aprobado por S. M. en Agosto de este año.

Los alumnos de dicha Academia son de tres clases: alumnos sin sueldo, que estudian el primer año, á cuyos gastos atienden sus padres ó tutores; alumnos con sueldo de guardias marinas de 4.º clase, que cursan el segundo y tercer año, y Subtenientes-Alumnos, que cursan el cuarto año. Los alumnos que proceden del ejército ó marina gozan el sueldo de su empleo.

Ingreso en la Academia. Se verifica por exámenes de oposicion. Los jóvenes que deseen presentarse á ellos en los concursos, lo solicitan de S. M., previos los requisitos exigidos á los que aspiren á ingresar en el Colegio Naval, mandando la instancia al Director del Cuerpo en el Ministerio de Marina, antes del 15 de Setiembre, para que las solicitudes puedan resolverse antes del 1.º de Noviembre, en cuyo dia debe abrirse anualmente el concurso para proveer las vacantes que hubiese, anunciándose con anticipacion en los periódicos, así como el dia en que los admitidos deben presentarse en S. Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia. La edad no bajará de 16 años ni pasará de 21, en 1.º de Enero del año del ingreso. Son reconocidos antes del exámen para cerciorarse de su aptitud física, y á continuacion se verifica el exámen de ingreso, el cual consta de tres ejercicios que comprenden las materias siguientes:

Primer ejercicio. Doctrina cristiana, Gramática

castellana, elementos de Geografía é Historia, Dibujo natural ú otro cualquiera, leer y traducir bien el Francés.

Segundo ejercicio. Aritmética y Álgebra.

Tercer ejercicio. Geometría elemental y Trigonometría rectilínea.

Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

El aspirante que lo solicite podrá examinarse de uno ó mas años de los del plan de estudios de la Academia.

Los que sean aprobados en las materias de ingreso, lo harán en clase de alumnos, y en la de Subtenientes los que ganen los tres primeros años.

Los estudios de la Academia duran 4 años, divididos en dos semestres cada uno, y comprenden los estudios siguientes:

Primer semestre. Trigonometría esférica, Geometría analítica, Física, Dibujo topográfico y ordenanzas.

Segundo semestre. Geometría descriptiva, Geodesia, Química, Dibujo lineal, prácticas de geodesia y tiro al blanco.

Tercer semestre. Cálculo diferencial, Química, Dibujo lineal copiado del natural, y ejercicios de artillería y esgrima.

Cuarto semestre. Cálculo integral, Química orgánica é industria militar, Dibujo lineal, ejercicios de artillería y esgrima.

Quinto semestre. Mecánica racional, industria militar, Dibujo lavado, ejercicios de artillería é idioma inglés.

Sesto semestre. Mecánica aplicada á las máquinas; resistencia de materiales, juzgados militares, dibujo lavado, artillería é inglés.

Sétimo semestre. Artillería en general, fortificación.

Octavo semestre. Artillería, táctica naval y nociones de la militar, elaboración de artificios de guerra, prácticas de artillería.

Existen los correspondientes premios y castigos.

Terminados los cuatro años de estudios son ascendidos á Tenientes, y destinados á buques con 560 rs., y cuando navegan disfrutan 20 rs. diarios de gratificación por razon de mesa.

Su uniforme es costoso como todo lo de marina.

Escuela de Condestables.

Se halla establecida en el cuartel de S. Carlos, del departamento de Cádiz, con el fin de formar hombres hábiles en el manejo práctico de la artillería, y que puedan desempeñar con acierto los cargos de Condestables en buques de guerra, y en los parques y laboratorios de artillería.

En dicha Escuela hay: un Capitan, que es comandante de ella; cuatro Tenientes, profesores; cuatro primeros Condestables; cuatro idem segundos; doce terceros; dos cornetas; un tambor, y ochenta artilleros-alumnos.

Este último número se aumentará ó disminuirá en proporcion á las necesidades del servicio.

Las plazas de artilleros-alumnos se cubrirán: 1.º con los cabos de infantería de Marina de buena disposicion y conducta, que no pasen de 25 años de edad: 2.º con los paisanos que acrediten en debida forma su legitimidad y calidad honrada, y que se hallen entre los 17 y 20 años de edad, tengan buena presencia, robustez y talla de ordenanza. Las solicitudes las dirijirán al Jefe de Estado Mayor de artillería de la Armada, los primeros por conducto de su jefe.

Los paisanos serán reconocidos para cerciorarse de su aptitud física, y sufrirán, así como los cabos de marina, un exámen de ingreso de las materias si-

guientes: doctrina cristiana; lectura correcta; escritura al dictado y con buena ortografía; principios de gramática castellana; sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

De la lista de aprobados en este exámen elejirá el Jefe de Estado Mayor los que han de cubrir las vacantes que resulten al fin de cada semestre, en igualdad de circunstancias: 1.º á los cabos de infantería de Marina: 2.º á los hijos de individuos militares de la Armada: 3.º á los idem del Ejército: 4.º á los paisanos.

Todos están obligados á continuar por cierto número de años el servicio, y los estudios que se les señalen para hacerlos en la escuela, pudiendo optar, despues de terminados, á los ascensos, premios y distinciones que les señala el reglamento, en relacion con su aptitud, aplicacion, buena conducta y mérito respectivo.

Los estudios que hacen en la Escuela duran cuatro semestres y comprenden: aritmética, álgebra, geometría, principios de física y mecánica, dibujo lineal, artillería, lo correspondiente al soldado, cabo y sargento, especialmente al de artillería etc.

A los alumnos que al finalizar el 4.º semestre son aprobados, se les concede el empleo de terceros condestables de segunda clase, cuyo número es indeterminado. Pasan entonces seis meses en la Escuela flotante de Artillería, ó á las órdenes de condestables inteligentes en los buques de guerra, y son ascendidos, cuando haya vacantes, á terceros condestables de primera clase; despues ascienden por antigüedad, escepto en los casos en que por servicios muy extraordinarios lo hacen por eleccion.

Los condestables que se perpetuen en la carrera obtienen: á los 6 años de antigüedad de primer condestable efectivo, la graduacion de Sub-tenientes, con un sueldo de 690 rs. embarcado y 450 desembarcado, y los premios de constancia; á los otros 8 años pasan

à Tenientes con 790 rs. embarcados y 550 desembarcados; à los 10 siguientes ascienden à Capitanes, con escepcion de servicio à bordo de los buques, para emplearse en los parques, talleres, etc. con 900 rs. y sus premios de constancia.

Tienen sus premios y recompensas en caso de inutilizarse en el servicio.

Los individuos pertenecientes à las secciones de Condestables, disfrutan los sueldos siguientes: primer condestable 250 rs. mensuales y 500 embarcado; segundo id. 190 y 380; tercero id. de primera clase 130 y 260; id. id. de segunda clase 100 y 200; bombardero 84 y 100; artillero-alumno 72 y 72; corneta 96 y 96; tambor 76 y 76.

Cuerpo administrativo de la Armada.

Este Cuerpo constituye una carrera de escala, cuyo ingreso es por riguroso exámen.

El primer grado de dicha escala lo constituye la clase de Meritorios con sueldo; la mitad de las vacantes se reservan para los hijos de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada que anualmente sean aprobados en la forma que se dirá: la otra mitad se proveerá mediante oposicion pública anual, sin que para ello sea necesario haber obtenido antes la opcion à dicha plaza.

La escala de grados en esta carrera, sus sueldos y consideraciones en correspondencia con las del Cuerpo general de la Armada, son las siguientes:

Meritorio, 3,000 rs. anuales; Guardia marina de segunda clase.

Oficial cuarto, 5,400 id.; Alferez de navío.

Oficial tercero, 7,200 id.; id. id. id. { Estas son las dos

Oficial segundo, 9,600 id.; Teniente id. } únicas clases que

Oficial primero, 12,000 id.; id. id. } se embarcan.

Comisario de guerra 18,000 id.; Capitan de fragata.

Comisario ordenador, 50,000 id.; Capitan de navio. Ordenador de departamento, 40,000 id.; Brigadier.

Corresponde á este Cuerpo intervenir en todo cuanto tiene relacion con la cuenta y razon é inversion de los intereses de la Hacienda en objetos del Cuerpo general de la Armada.

Los Jefes y Oficiales de este Cuerpo disfrutan ademas los goces de embarco; y cuando los buques en que naveguen realizan alguna presa, tienen tambien en ella la misma parte que los Oficiales del Cuerpo general, cuyas consideraciones disfrutan. Tienen igualmente derecho á retiro ó jubilacion, á alojamiento y demas ausilios de costumbre, cuando viajan por tierra para desempeñar algun servicio del Estado.

Ascensos.

Los Meritorios no ascienden á oficiales cuartos sin haber permanecido tres años en aquella clase, y con buena nota bajo todos conceptos. De oficial cuarto á tercero se pasa por eleccion sujeta á las calificaciones de un exámen, segun se dirá.

Los demas ascensos tienen lugar de grado á grado y por escala de antigüedad, advirtiendo que para obtener el empleo de oficial segundo, es indispensable haber navegado cuando menos dos años en clase de Meritorio ú oficial tercero, y servido uno en las Oficinas de Contabilidad de los arsenales.

Modo de ingresar en el Cuerpo y de ascender á oficiales cuartos y terceros.

Para ser admitido al exámen de oposicion á Meritorio que se verifica en Madrid, no pasará el pretendiente de 20 años de edad ni bajará de 15: á los hijos de Jefes y Oficiales del Cuerpo se les dispensa la falta ó exceso de un año á dichas edades.

Tres dias antes de que den principio las oposiciones, que se anuncia en los periódicos oficiales, presentarán los interesados en la direccion del espresado cuerpo los mismos documentos exigidos para ingresar en el Colegio naval; haciendo constar, respecto á las asistencias, que los padres ó tutores del aspirante pueden subvenir á su sostenimiento y equipo con la decencia debida. Tambien presentarán certificacion, que sin ningun estipendio debe espedirle el profesor de sanidad de la armada nombrado por el Director de este Cuerpo, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y penalidades del mar, y que se halle esento de toda imperfeccion corporal.

Las materias sobre que ha de recaer el exámen son: lectura correcta con buena pronunciacion; caligrafia; gramática general castellana; aritmética en toda su estension, y sistema métrico decimal; geometría elemental en toda su estension, practicando diferentes cálculos sobre cubicacion; geografia elemental, física y política, especialmente de España estas dos últimas; nociones generales de la historia antigua y moderna; elementos de economía política; dibujo lineal; idioma francés ó inglés con perfecta traduccion; partida doble; su aplicacion á la teneduría, teoria de los giros y cambios con plazas estrangeras.

La oposicion se verifica examinando á todos los aspirantes minuciosamente de cada materia, que se censura por puntos desde el 1 al 20; los 10 primeros para desaprobacion, y los otros 10 para aprobar. La desaprobacion en cualquiera de las materias escluye al pretendiente de continuar en la oposicion.—El que reuna otros conocimientos, principalmente de administracion, retórica ó filosofia, sufrirá exámen, y los números de censura se sumarán para su calificacion general. Los oposicionistas que se encuentren en este caso deberán pedir un exámen especial antes del acto de la oposicion.

En igualdad de circunstancias serán preferidos en-

tre los aprobados, los que posean uno ó mas idiomas, justificándolo por medio de exámen. Tambien se prefieren en igualdad de circunstancias, en primer lugar los hijos de jefes y oficiales del Cuerpo; en segundo los de mayor edad, y en ambos casos los huérfanos.

A pesar de que, con arreglo al reglamento, deberia verificarse una oposicion el dia 2 de Enero de 1860, se ha anticipado por falta de personal, habiendo dado principio el 15 del corriente (octubre de 1859).

Ascenso de los meritorios á oficiales cuartos, y estos á terceros.

En los meses de Enero y Julio del tercer año que cuenten los meritorios, sufrirán un exámen, proponiéndoles todos los casos posibles ordinarios y extraordinarios de abonos y descuentos; de la formacion de toda clase de documentos, etc.; y de casi todas las materias de que se examinaron al ingresar de meritorios.

A un exámen semejante necesitan someterse en el mes de Enero los oficiales cuartos para ascender á oficiales terceros.

NOTA. Siendo poco conocidas en la mayor parte de la nacion las carreras de Marina, creemos oportuno manifestar cuales son los sueldos que disfrutan algunos de sus individuos, con el fin de que todo padre tenga siquiera una idea de lo que puede esperar el que se dedique á una de aquellas.

Brigadier mandando bajel, 2,000 rs. mensuales de sueldo y 3,000 mas de asignacion mientras está embarcado; Capitan de navio, 2,000 y 2,000; Teniente de navio mandándolo por Real orden, 900 y 3,000; Alferez de navio id., 550 y 3,000; Capitan de fragata mandando fragata y vapor de la fuerza de 100 ó mas caballos, 1,500 y 2,000 de asignacion; Id. mandando buque menor de 16 á 14 cañones, y vapor

de fuerza menor de 100 caballos, 1,500 y 1,300; Teniente de navio mandando falucho ó goleta cañonera, 900 y 900; Alferéz de navio id., 550 y 900; Teniente de navio mandando lancha cañonera 900 y 600; Alferéz id. id., 550 y 600; Teniente de navio embarcado sin mando, 900 y 600; Alferéz id. id., 550 y 600.

Capellan de primera clase, 600 y 600; id. de segunda 500 y 600; id. de tercera 400 y 600.

Tropa embarcada. Capitan, 900 y 600; Teniente 550 y 600; Subteniente, 450 y 600; Primer condestable 240 y 240 etc.

Lo mismo los Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada, que los ingenieros, los artilleros y los oficiales de infanteria de marina, asi como los del Cuerpo administrativo disfrutan el retiro señalado por sus respectivos reglamentos.

Otros Cuerpos pertenecientes al general de la Armada.

Lo son el de Hidráulicos, el de Contramaestres, el Jurídico-militar, el de Guardia de los Arsenales, el de Sanidad y el de Capellanes, que por considerarlos de poca importancia para la generalidad de los padres, no damos noticias minuciosas de ellos.

Tambien se colocan muchos jóvenes en los Faros, aunque con sueldos reducidos. Su limitada instruccion está bajo la direccion de los respectivos ingenieros de caminos canales y puertos.

Algunas artes y oficios.

Hay algunas ocupaciones en la sociedad, que pueden mirarse como una carrera, y no poco lucrativa á las veces; tales son: el litógrafo, impresor, relojero, diamantista, platero, esmaltador, tirador de oro, etc. para cuyo buen desempeño son necesarios ciertos conocimientos, ó por lo menos una práctica muy continuada bajo la direccion de una persona inteligente.

APÉNDICE.

Escuela de sobrestantes. En la Gaceta del 7 de Octubre se dice, que en atención á los inconvenientes que ofrece el excesivo número de sobrestantes que producen las escuelas de que se habla página 106, y teniendo en cuenta el considerable gravamen que esto ocasiona en el presupuesto general del Estado, sin ventaja alguna para el servicio, que se halla bien atendido con los subalternos que de esta clase existen en el día; se ha resuelto de real orden que se suspenda por ahora la admision de alumnos en dichas escuelas, continuando abiertas estas en el próximo curso, con el fin de que puedan repetir en el mismo los alumnos que sean suspensos en los exámenes de fin del año actual.

Ingenieros de Minas. Segun el Reglamento último del Cuerpo publicado en la Gaceta de 27 de Setiembre no puede ganarse ningun año al ingreso: el aspirante ha de ser español, y necesita justificar haber estudiado tambien religion y moral. Los exámenes son iguales para los alumnos esternos que para los internos; empezarán el 1.º de Setiembre, presentándose las solicitudes antes de dicho día, y se dividen en tres ejercicios, á saber: 1.º sobre aritmética, álgebra, geometria y trigonometria: 2.º sobre geometria analitica de dos dimensiones, física esperimental y nociones de química é historia natural: 3.º sobre dibujo lineal y topográfico, y traduccion del francés.

Tambien se ha hecho diferente division de las materias que se han de estudiar en los 5 años en la Escuela, agregando el alemán.

Todas estas variaciones son, como se concibe, de escasa importancia para los padres.

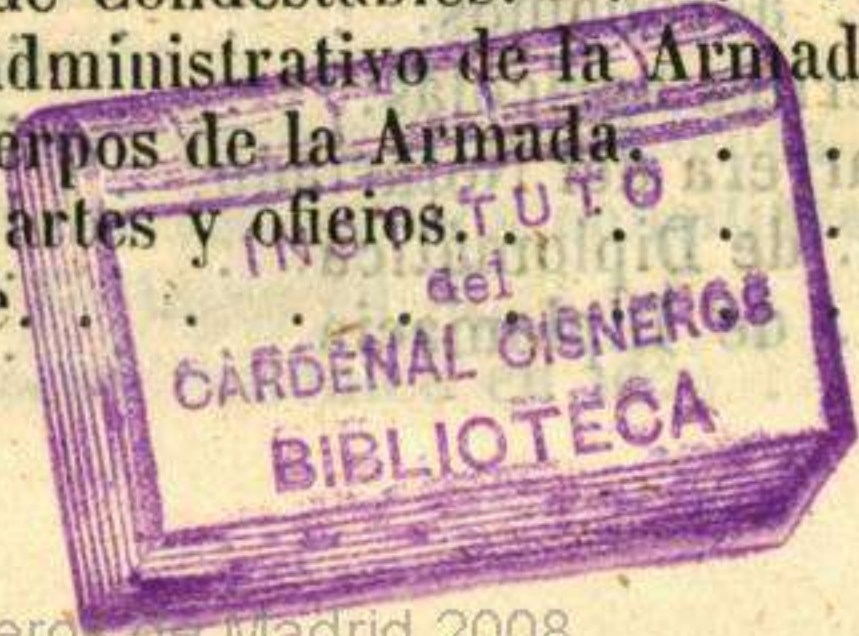
Ingenieros de montes. El exámen de ingreso versará tambien sobre aritmética y trigonometria esférica.

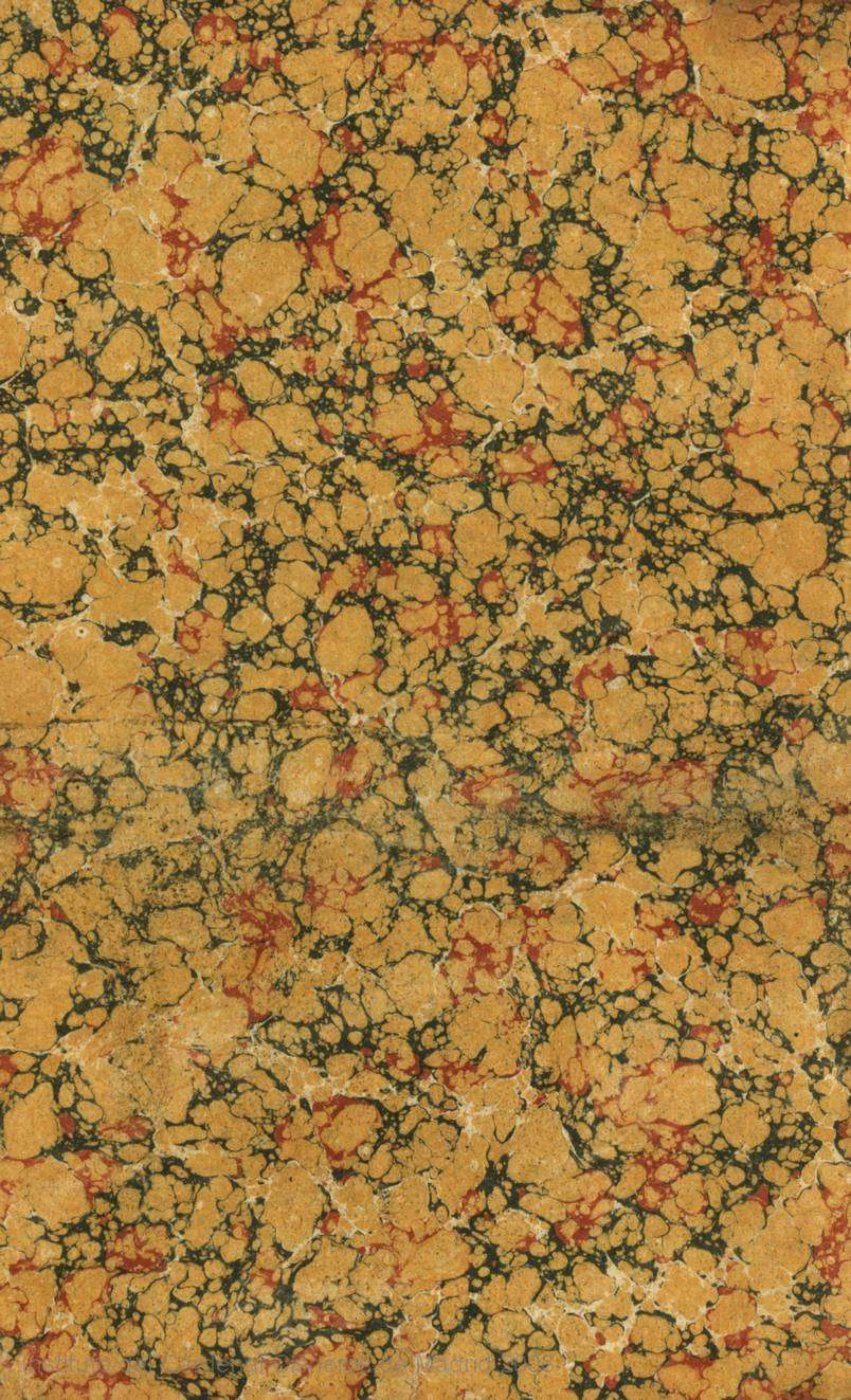
NOTA. En el Calendario, titulado EL ESTUDIANTE, que un amigo nuestro ha de publicar, se manifestará todos los años las variaciones que se hagan en las Carreras. A él podrán acudir los padres que deseen conocerlas.

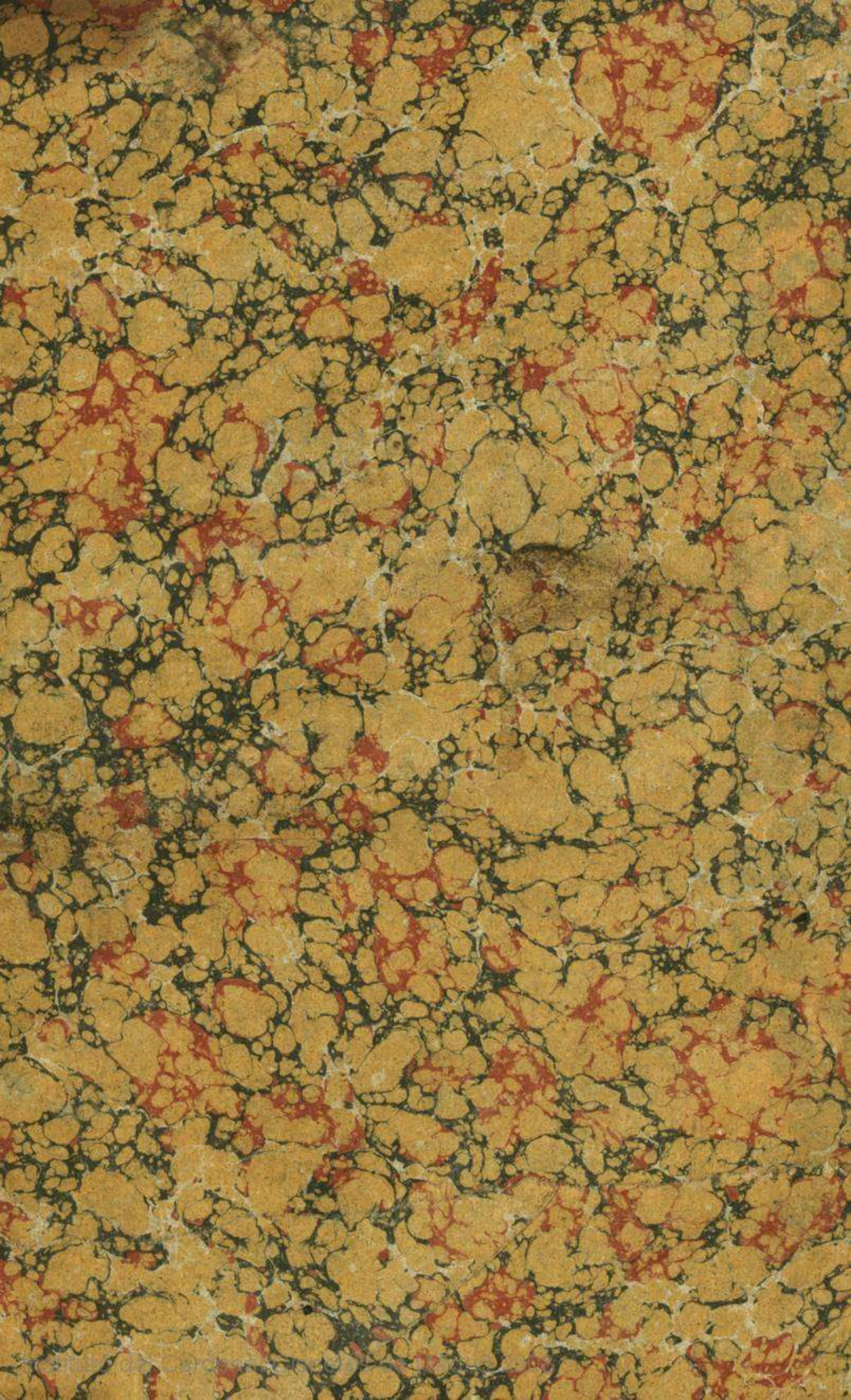
	Dedicatoria.	5
	Introduccion.	7
	Idea de la Ley de instruccion pública	17
	<i>Escuelas de primera enseñanza.</i>	19
1	Estudios exigidos al Profesor de pri-	
	mera enseñanza elemental.	21
2	Id. id. de escuela superior.	22
3	Id. id. de escuela normal.	23
	Id. para Maestra.	id.
	Sueldos y destinos á que pueden aspi-	
	rar los profesores de 1. ^a enseñanza	24
	<i>Segunda enseñanza.</i>	28
	Estudios de 2. ^a enseñanza.	31
4	Agrimensores y Peritos tasadores de	
	tierras.	34
5	Peritos Mercantiles.	id.
6	Peritos Mecánicos.	id.
7	Peritos Químicos.	id.
	Enseñanza doméstica.	35
	Principales disposiciones del Regla-	
	mento de la 2. ^a enseñanza.	id.
	Gastos que causa la 2. ^a enseñanza.	54
	<i>Facultades.</i>	58
8	Carrera de Filosofía y Letras.	59
9	Id. de Ciencias esactas.	60
10	Id. de Ciencias físicas.	61
11	Id. de Ciencias naturales.	id.
12	Id. de Derecho civil y canónico.	62
13	Id. de Derecho administrativo.	63
14	Id. de Medicina.	64
15	Id. de Farmacia.	65
16	Id. de Teología en las universidades.	66
	Filosofía en los seminarios conciliares	67
	Carrera de Teología en id.	68
	Id. de Derecho canónico en id.	69

17	Id. Eclesiástica abreviada en id.	70
	Matriculas exámenes y grados en id.	71
	Puntos en donde se dan las enseñanzas de las Facultades.	72
	Gastos que originan las carreras uni- versitarias, y que deben tenerse presentes para las demas carreras	73
	Recompensas que ofrecen las mismas	75
	Principales disposiciones del Regla- mento de las universidades.	77
	<i>Carreras especiales.</i>	95
18	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	94
19	Ayudantes de Obras públicas.	102
20	Escuelas de Sobrestantes.	106
	<i>Apéndice</i> á las mismas.	213
21	Ingenieros de Minas.	108
	<i>Apéndice</i> á esta carrera.	213
22	Ausiliares de Ingenieros de Minas.	112
23	Ingenieros de Montes.	117
	<i>Apéndice</i> á esta carrera.	213
24	Ausiliares de los Ingenieros de Montes	122
25	Carrera de Arquitectura.	id.
	Destinos propios de los Arquitectos.	127
26	Delineantes.	128
27	Ausiliares de Estadística.	129
28	Maestros de Obras.	130
29	Aparejadores.	131
	Agrimensores (Véase carrera 4).	id.
30	Ingenieros industriales.	135
31	Id. agrónomos.	136
32	Peritos agrícolas.	140
33	Carrera del Notariado.	141
34	Id. de Diplomática.	142
35	Id. de Diplomacia.	143

36	Id. de Profesor mercantil.	144
37	Id. de empleados en Aduanas.	145
38	Subdirectores de Telégrafos.	150
39	Telegrafistas y demas subalternos.	153
40	Carrera de Pintura.	155
41	Id. de Escultura.	157
42	Id. de Grabado.	id.
43	Carreras de Música.	158
44	Arte de declamacion.	160
	Conservatorio de Música y declamacion	161
	Personas á quienes se ha concedido en este establecimiento los prime- ros premios.	162
45	Carreras de veterinaria.	163
46	Albeitares, Castradores y Herradores	165
47	Colegio de Caballeria del Ejército.	167
48	Id. de Infanteria.	174
49	Ingenieros del Ejército.	175
50	Artilleria del Ejército.	180
51	Estado Mayor del Ejército.	185
	Breve idea de los sueldos en las carre- ras Militares.	187
52	Carrera de Administracion militar.	id.
53	Carrera de Náutica.	189
	Cuerpo general de la Armada.	191
54	Colegio naval militar.	192
55	Ingenieros de la Armada.	200
56	Infanteria de Marina.	202
57	Estado Mayor de Artilleria de la Ar- mada.	203
58	Carrera de Condestables.	206
59	Cuerpo administrativo de la Armada.	208
60	Otros cuerpos de la Armada.	212
	Algunas artes y oficios.	id.
	Apéndice.	213







No. 1

BFA

I. CARDENAL
T39-
FONDO ANT
S. XIX-X

0 Solís

GRATA

DE LOS

JUEVES

DE

FAMILIA

V.

88

AL CISNERO

9-50

ANTIGUO

X-XX